

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL  
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CELEBRADA EL DÍA 11 DE MAYO DEL 2015**

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DÍA 11 DE **MAYO** DEL AÑO DOS MIL QUINCE, SE REUNIERON EN EL SALÓN DE SESIONES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, UBICADO EN CALLE ZAPOTE NÚMERO TRES, COLONIA LAS PALMAS, LOS CIUDADANOS: LA CONSEJERA PRESIDENTA, M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA; LOS CONSEJEROS ELECTORALES: MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN, LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN, DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ, LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ, DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ GUERRERO, M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO; EL SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ; EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LIC. JOSÉ LUIS SALINAS DÍAZ; EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LIC. FRANCISCO GUTIÉRREZ SERRANO; EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, MTRO. EDWIN BRITO BRITO; EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LIC. BERNARDO SALGADO VARGAS; EL REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO, LIC. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ SERRANO; EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, C. MAURICIO ARZAMENDI GORDERO; EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, LIC. ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA; EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, LIC. JORGE REYES MARTÍNEZ; EL REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS”, LIC. ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA. -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “BUENOS DÍAS A TODOS. SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS, DAMOS INICIO FORMAL A LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ESTE DÍA LUNES ONCE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO. PARA LO CUAL LE PEDIRÍA AL SEÑOR SECRETARIO EJECUTIVO, VERIFIQUE LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: “CON MUCHO GUSTO. BUENOS DÍAS CONSEJERAS, CONSEJEROS ELECTORALES, SEÑORES REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ME PERMITIRÉ REALIZAR EL PASE DE LISTA CORRESPONDIENTE PARA ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE ESTE DÍA ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE”. UNA VEZ REALIZADO EL PASE DE LISTA EL SECRETARIO EJECUTIVO COMENTA: “ME PERMITO INFORMAR A ESTE ÓRGANO COLEGIADO, QUE EL DÍA DE HOY ONCE DE MAYO, SE RECIBIÓ OFICIO SUSCRITO POR LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL, CLAUDIA ORTIZ GUERRERO, MISMO QUE A LA LETRA DICE: -POR MEDIO DEL PRESENTE LE SOLICITO AMABLEMENTE, SE JUSTIFIQUE MI INCOMPARECENCIA A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO CONSEJO A CELEBRARSE EL DÍA ONCE DE MAYO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, YA QUE DEBIDO A MI ESTADO DE SALUD, SE REQUIERE DE ESTUDIOS CLÍNICOS ESPECIALIZADOS, AGENDADOS PREVIAMENTE PARA EL DÍA DE HOY. POR LO CUAL SE SOLICITA SE JUSTIFIQUE LA INASISTENCIA DE LA CONSEJERA CLAUDIA ORTIZ. ME PERMITO INFORMAR A ESTE ÓRGANO COLEGIADO, QUE A PRIMERA CONVOCATORIA SE ENCUENTRAN PRESENTES LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y CON

FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO SETENTA Y CINCO DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL VIGENTE EN LA ENTIDAD, PRESIDENTA, EXISTE QUÓRUM LEGAL PARA DAR INICIO CON LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “EN VIRTUD DE QUE EXISTE QUÓRUM PARA SESIONAR, SE DECLARA LEGALMENTE INSTALADA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA. POR FAVOR SEÑOR SECRETARIO CONTINÚE CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN”. EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: “CON MUCHO GUSTO. COMO PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA SE ENCUENTRA LA LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ORDEN DEL DÍA, EL CUAL SE PROPONE EL SIGUIENTE: -----

#### **ORDEN DEL DÍA**

1. LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DÍA. -----
2. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PROPIETARIOS Y SUPLENTE, ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS DE LOS DIFERENTES AYUNTAMIENTOS, RESPECTIVAMENTE, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA, ENCUENTRO SOCIAL Y HUMANISTA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD. -----
3. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHAS 07 Y 09 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO. -----
4. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DEL USO DE SOBRENOMBRES QUE SERÁN UTILIZADOS EN LAS BOLETAS ELECTORALES PARA LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS REGISTRADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL, A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015. -----
5. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE LOS RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADOS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/049/2015 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/REV/050/2015 E IMPEPAC/REV/051/2015, PROMOVIDO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL SECRETARIO DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, AMBOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES Y APODERADOS LEGALES RESPECTIVAMENTE, EN CONTRA DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE QUEJAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, CON MOTIVO DE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO

IMPEPAC/PES/007/2015, PROMOVIDA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. -----

6. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA POR IMPROCEDENTE, EL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/048/2015, PROMOVIDO POR EL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE EMILIANO ZAPATA, CIUDADANO ROBERTO MARTÍNEZ REGINO, EN CONTRA DEL ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CMEEZ/011/2015 DE FECHA 28 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE EMILIANO ZAPATA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. -----

7. CLAUSURA DE LA SESIÓN. -----

ES EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO CONSEJERA PRESIDENTA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO. SEÑOR SECRETARIO TOME NOTA”. EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: “CON MUCHO GUSTO.

ME PERMITO INFORMAR CONSEJERA PRESIDENTA, QUE **EL ORDEN DEL DÍA HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD**”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. POR FAVOR CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA”. -----

EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: “CON MUCHO GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. ANTES DE CONTINUAR CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, ME PERMITO INFORMAR QUE SE INCORPORA A LOS TRABAJOS DE ESTA SESIÓN, EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EDWIN BRITO BRITO. **EL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE A LA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PROPIETARIOS Y SUPLENTE, ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS DE LOS DIFERENTES AYUNTAMIENTOS, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA, ENCUENTRO SOCIAL Y HUMANISTA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA**”.

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, EN ESTE MOMENTO SE HARÁ ENTREGA A CADA PARTIDO POLÍTICO SU PROYECTO DE RESOLUCIÓN, POR LO QUE SE SOMETERÍA A SU APROBACIÓN, LA DISPENSA A LA LECTURA DE CADA UNO DE LOS PROYECTOS, YA QUE UNA VEZ APROBADOS QUEDARÁN INSERTOS DENTRO DEL ACTA QUE SE LEVANTE CON MOTIVO DE ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE **LA DISPENSA A LA LECTURA DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO EN CITA, ES**

**APROBADA POR UNANIMIDAD".** LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "CONSEJERAS Y CONSEJEROS, PARA QUE LOS REPRESENTANTES TENGAN TIEMPO DE EFECTUAR SU LECTURA DE SUS PROYECTO, LES PROPONGO TENER UN RECESO DE QUINCE MINUTOS... VEINTE MINUTOS. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO". EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **EL RECESO PROPUESTO ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS**". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. VOLVEMOS EN VEINTE MINUTOS".-----

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "REINICIAMOS LA SESIÓN SIENDO LAS TRECE HORAS CON DIEZ MINUTOS. SEÑORES REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONSEJERAS ELECTORALES Y CONSEJEROS. SI ALGUIEN DESEA HACER ALGÚN COMENTARIO SOBRE LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN QUE LES HAN SIDO ENTREGADOS, LO PUEDE HACER EN ESTE MOMENTO. SE ABRE LA PRIMERA RONDA. ¿ALGUIEN MÁS QUIERE TOMAR LA PALABRA. TIENE LA PALABRA LA CONSEJERA CLAUDIA ORTIZ. ADELANTE SECRETARIO". EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "NADA MÁS DAR CUENTA A LOS INTEGRANTES DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, QUE SE INCORPORA DESPUÉS DE SUS ANÁLISIS CLÍNICOS, LA CONSEJERA CLAUDIA ORTIZ". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "SI NO HAY COMENTARIOS EN RELACIÓN A LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN, PASAREMOS A PONERLOS A SU CONSIDERACIÓN. CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SOMETO A SU APROBACIÓN, EL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PROPIETARIOS Y SUPLENTE, ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS DE LOS DIFERENTES AYUNTAMIENTOS, RESPECTIVAMENTE, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD. LOS QUE ESTÉN POR AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO. SEÑOR SECRETARIO TOME NOTA POR FAVOR". EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "CON MUCHO GUSTO. LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO EN SU CONJUNTO POR LOS PRECEPTOS LEGALES QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PROPIETARIOS Y SUPLENTE, ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS DE LOS DIFERENTES AYUNTAMIENTOS, RESPECTIVAMENTE, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD, ES APROBADO POR UNANIMIDAD SIENDO LAS TRECE HORAS CON DOCE MINUTOS, DE ESTE DÍA LUNES ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. Y EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO TRES CINCUENTA Y CINCO DE LA**

LEGISLACIÓN ELECTORAL VIGENTE EN LA ENTIDAD, SE TENDRÁ POR AUTOMÁTICAMENTE NOTIFICADO DEL PRESENTE ACUERDO, AL REPRESENTANTE... A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y MOVIMIENTO CIUDADANO. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA”.-

IMPEPAC/CEE/099/2015

ACUERDO IMPEPAC/CEE/099/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS POSTULADOS PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE JANTETELCO Y JONACATEPEC, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD Y.

#### ANTECEDENTES

1. Con fecha 04 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta Entidad.

2. De igual modo, en sesión extraordinaria celebrada el 15 de octubre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015; así como, sus modificaciones aprobadas el 27 de octubre del mismo año.

Derivado de lo anterior, en la actividad marcada con el número 52, se determinó, el periodo para solicitar el registro de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos, mismo que transcurrió del 08 al 15 de marzo del año en curso.

3. Por su parte, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, presentó solicitudes de registro en las fórmulas de los Ayuntamientos de Jantetelco y Jonacatepec, Morelos dentro del plazo establecido por la normatividad electoral vigente.

4. El 23 de marzo del año en curso, el Consejo Estatal, los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el ACUERDO IMPEPAC/CEE/099/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS POSTULADOS PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE JANTETELCO Y JONACATEPEC, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD Y.

Página 1 de 15

Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, determinaron constituirse en sesión permanente, para el tratamiento de la aprobación de las solicitudes de registro de los candidatos postulados para contender en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Morelos para el presente proceso electoral local ordinario, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; 1 y 11 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales y demás relativos y aplicables.

De lo anterior, se precisa que los Consejos Municipales de Jantetelco y Jonacatepec una vez que verificaron que las y los candidatos propuestos por el **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**, reunían los requisitos de elegibilidad que estipula la normatividad electoral vigente; y de igual modo, cumplieron con el principio de paridad de género, aprobaron las solicitudes de registro que fueron presentadas por el referido instituto político.

5. Por otra parte, el **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**, con fecha 02 de mayo del año en curso, presentó solicitudes de sustitución por renuncia de los candidatos registrados al cargo de Presidente Municipal propietario y suplente respectivamente; Síndico Municipal suplente, para integrar el Ayuntamiento de Jantetelco; así como, al candidato registrado al cargo de Síndico Municipal Suplente para integrar el Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, adjuntando los documentos de registro de los candidatos que sustituiría a los ciudadanos previamente registrados. Así mismo, se precisa que los candidatos postulados por el citado instituto político, presentaron escrito de renuncia al cargo por el que fueron postulados, en los términos que a continuación se detalla:

**JANTETELCO**

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD	SUSTITUCIÓN
------------------	-------------------	----------------------	-------	---------	-------------

ACUERDO IMPEPAC/CEE/099/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS POSTULADOS PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE JANTETELCO Y JONACATEPEC, POR EL **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD Y.

PRD	18 DE MARZO DE 2015	EDITH SANCHEZ GARCIA	PRESIDENTE	PROPIETARIO	MARIA SUSANA PEREZ GENIS
PRD	18 DE MARZO DE 2015	LORENA ARAGON FLORES	PRESIDENTE	SUPLENTE	MARIA CRISTINA ALVARADO JAVIEL
PRD	18 DE MARZO DE 2015	PABLO ZAVALA VARA	SINDICO MUNICIPAL	SUPLENTE	VICTOR MANUEL FELIPE PEREZ

**JONACATEPEC**

PARTIDO POLITICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD	SUSTITUCIÓN
PRD	02 DE MAYO DE 2015	ANDRÉS BRIONES PLIEGO	SINDICO MUNICIPAL	SUPLENTE	J. ROSARIO SANCHEZ ABAD

6. Con fecha 24 de abril del año en curso, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/073/2015, mediante el cual se habilitó al Secretario Ejecutivo, de este órgano comicial, para realizar las actuaciones conducentes respecto de las renunciaciones de candidatos y candidatas, presentadas ante este Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de forma directa o a través de los partidos políticos, mediante el cual se resolvió, en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

**PRIMERO.** Se habilita al Secretario Ejecutivo de este Consejo Estatal Electoral, para que realice las diligencias correspondientes para sustanciar las renunciaciones presentadas por los partidos políticos y candidatos, así como las subsecuentes; conforme a las consideraciones expuestas en el presente acuerdo.

[...]

7. El 8 de mayo de 2015, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, giro el oficio número IMPEPAC/SE/863/2015, al candidato que presentó escrito de renuncia al cargo por elección popular por el que fue postulado por el **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**, mediante el cual se le requirió para que dentro del término de cuarenta y ocho horas, acudiera a las instalaciones **ACUERDO IMPEPAC/CEE/099/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS POSTULADOS PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE JANTETELCO Y JONACATEPEC, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD Y.**

del Consejo correspondiente, para efecto de manifestar su conformidad con el escrito de renuncia.

8. Dentro del plazo referido en el antecedente anterior, los candidatos registrados a los cargos de Presidente Municipal Propietario y Síndico Municipal suplente, manifestaron su conformidad con su escrito de renuncia presentado por el instituto político ya mencionado; más no así la candidata al cargo de Presidente Municipal suplente, todos para integrar el Ayuntamiento de Jantetelco. Por otra parte, el candidato registrado al cargo de Síndico Municipal suplente para integrar el Ayuntamiento de Jonacatepec, omitió manifestar su conformidad o inconformidad con la renuncia presentada el 18 de marzo del año en curso, todos postulados por el **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**, no obstante lo anterior, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, garantizó el derecho de audiencia de los citados ciudadanos, ello con la finalidad de no conculcar sus derechos político electorales. Lo anterior, en términos de lo que disponen los artículos 14, 16 y 35 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/099/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS POSTULADOS PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE JANTETELCO Y JONACATEPEC, POR EL **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD Y.

Página 4 de 15

II. De igual manera, el numeral 41, párrafo segundo, fracción I, de la Carta Magna, en correlación el artículo 23, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 21, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; así mismo, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

III. Dispone el precepto 35, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que son derechos de los ciudadanos votar en las elecciones populares, y en correspondencia, ser votados para todos los cargos, teniendo las calidades que establezca la ley.

IV. Estipula el dispositivo 115, de la Carta Magna, que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/099/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS POSTULADOS PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE JANTETELCO Y JONACATEPEC, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD Y.

Página 5 de 15

V. Por otra parte, el ordinal 116, fracción II, párrafo tercero, de la Carta Magna, estipula que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

VI. El artículo 23, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, estipula que los procesos electorales del Estado, se efectuarán conforme a las bases que establecen la presente Constitución y las Leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

VII. Estipula el ordinal 23, párrafo segundo, de la Constitución local, que las fórmulas para Diputados al Congreso del Estado que registren los Partidos Políticos, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, estarán compuestas cada una por un Propietario y un Suplente ambos del mismo género.

VIII. De la misma manera, el numeral 23, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé que las listas de candidatos a Regidores que presenten los Partidos Políticos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género y con el objeto de garantizar la paridad de género, la lista de regidores alternará las fórmulas de distinto género, hasta agotar la lista correspondiente.

IX. El artículo 23, fracción I, de la Constitución local, dispone que corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral; así como, a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos y términos que determine la normatividad en la materia.

X. Dispone el numeral 24 de la Constitución vigente en el Estado de Morelos, que el Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por dieciocho Diputados electos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/099/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS POSTULADOS PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE JANTETELCO Y JONACATEPEC, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD Y.

Página 6 de 15

por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales y por doce Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial. Precizando que, la ley determinará la demarcación territorial de cada uno de los Distritos y el territorio del Estado comprenderá una circunscripción plurinominal única.

XI. El artículo 112, párrafo primero, segundo y tercero, de la Constitución local, dispone que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que la ley determine; así mismo, el Presidente Municipal y el Síndico, serán electos conforme al principio de mayoría relativa; y los Regidores serán electos por el principio de representación proporcional, precisando que por cada Presidente Municipal, Síndico y Regidores propietarios, se elegirá un suplente.

XII. Por su parte, el numeral 63, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo constitucional autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado. Como depositario de la autoridad electoral, tiene a su cargo las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana. En el ámbito de su competencia, garantiza la correcta aplicación de las normas electorales.

XIII. El dispositivo 71, código comicial vigente, que el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XIV. Así mismo, el artículo 78, fracciones XXVIII, XXIX y XLI, del código local en materia electoral, dispone que son atribuciones del Consejo Estatal

ACUERDO IMPEPAC/CEE/099/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS POSTULADOS PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE JANTETELCO Y JONACATEPEC, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD Y.

Página 7 de 15

Electoral, registrar supletoriamente las candidaturas de Diputados de mayoría relativa e integrantes de los 33 Ayuntamientos; así como, resolver sobre la sustitución de candidatos; así como, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XV. Por su parte, el precepto 177, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que el registro de candidatos a los cargos de Diputados de mayoría relativa y ayuntamientos, se hará ante el consejo correspondiente del 8 al 15 de marzo del año de la elección; contando con ocho días para resolver sobre la procedencia del mismo.

XVI. En el mismo sentido, el dispositivo 182, del código en materia electoral, refiere que dentro de los plazos establecidos por el código, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado. Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

XVII. Por su parte, el numeral 37, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, refiere que dentro de los plazos establecidos en el artículo 177 del código de la materia, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado. Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo del Consejo Estatal Electoral, podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

XVIII. De los preceptos constitucionales y legales antes referidos, se colige que los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado dentro de los plazos establecidos, y concluidos aquéllos, sólo por acuerdo del Consejo Estatal Electoral, podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

De lo anterior, se precisa que el plazo para el registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/099/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS POSTULADOS PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE JANTETELCO Y JONACATEPEC, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD Y.

Página 8 de 15

transcurrió del 8 al 15 de marzo del año en curso; y el plazo para resolver sobre la procedencia de los registros inicio el 16 y concluyó el 23, del mismo mes y año, y debido a que los Consejos Estatal, Distrital y Municipal, se constituyeron en sesión permanente, ello con la finalidad de vigilar el cumplimiento estricto del principio de paridad de género.

En consecuencia, los Consejos Estatal, Distrital y Municipal, resolvieron sobre la procedencia del registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa e integrantes de los 33 Ayuntamientos en la Entidad, postulados por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA por lo que, éste Consejo Estatal Electoral, es competente para resolver respecto de las solicitudes de sustitución de candidatos, en términos de lo que dispone el artículo 78, fracción XXIX, del código comicial vigente.

En ese sentido, y en base al acuerdo número IMPEPAC/CEE/073/2015, el Consejo Estatal Electoral, determinó habilitar al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que realizara las diligencias atinentes para sustanciar los escritos de renuncia presentados por los partidos políticos y candidatos, de conformidad con los antecedentes 6, 7 y 8 del presente acuerdo.

Así las cosas, el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, con fecha 18 de marzo y 02 de mayo del año en curso, presentó escritos mediante los cuales solicita, se sustituyera por renuncia, a los candidatos al cargo de Presidente Municipal propietario y suplente respectivamente; Síndico Municipal suplente, para integrar el Ayuntamiento de Jantetelco; así como, al candidato registrado al cargo de Síndico Municipal Suplente para integrar el Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, como a continuación se detalla:

**JANTETELCO**

PARTIDO POLITICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD	SUSTITUCIÓN
PRD	18 DE MARZO DE 2015	EDITH SANCHEZ GARCIA	PRESIDENTE	PROPIETARIO	MARIA SUSANA PEREZ GENIS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/099/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS POSTULADOS PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE JANTETELCO Y JONACATEPEC, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD Y.

PRD	18 DE MARZO DE 2015	LORENA ARAGON FLORES	PRESIDENTE	SUPLENTE	MARIA CRISTINA ALVARADO JAVIEL
PRD	18 DE MARZO DE 2015	PABLO ZAVALA VARA	SINDICO MUNICIPAL	SUPLENTE	VICTOR MANUEL FELIPE PEREZ

**JONACATEPEC**

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD	SUSTITUCIÓN
PRD	02 DE MAYO DE 2015	ANDRÉS BRIONES PLIEGO	SINDICO MUNICIPAL	SUPLENTE	J. ROSARIO SANCHEZ ABAD

Ahora bien, los candidatos registrados a los cargos de Presidente Municipal Propietario y Síndico Municipal suplente para integrar el Ayuntamiento de Jantetelco, manifestaron su conformidad con su escrito de renuncia presentado por el instituto político ya mencionado; manifestaron su conformidad con el escrito de renuncia con carácter de irrevocable que presentó al cargo de elección popular por el que fue postulado por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, lo procedente es aprobar las renunciaciones, toda vez que el instituto político de referencia, acreditó los extremos que establece el artículo 182 del código comicial vigente.

Por otra parte, a la candidata al cargo de Presidente Municipal suplente, para integrar el Ayuntamiento de Jantetelco y el candidato registrado al cargo de Síndico Municipal suplente para integrar el Ayuntamiento de Jonacatepec, omitieron manifestar su conformidad o inconformidad con la renuncia presentada el 18 de marzo del año en curso, todos postulados por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, no obstante de haberseles requerido para que dentro del término de 48 horas a efecto de que manifestarán lo que a su derecho conviniera acudieran a manifestar su conformidad con la renuncia presentada por el instituto político antes citado, con la finalidad de proteger su garantía de audiencia sin embargo, a pesar de los oficios que les fueron hechos de su conocimiento el 08 de mayo del presente año, transcurrido el plazo de 48 horas, los citados candidatos omitieron realizar manifestación alguna, en consecuencia, por lo anterior se ACUERDO IMPEPAC/CEE/099/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS POSTULADOS PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE JANTETELCO Y JONACATEPEC, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD Y.

advierte que el Partido de la Revolución Democrática acredita los extremos del artículo 182 del código de la materia, por tanto se aprueba la renuncia presentada por la ciudadana por los candidatos antes citados, sin embargo, se dejan a salvo los derechos de la citada ciudadanas para que los haga valer en la vía y forma que considere pertinente.

Derivado de lo anterior, y una vez que los candidatos antes referidos, manifestaron su conformidad con los escritos de renuncia de carácter irrevocable, lo procedente es aprobar la sustitución por renuncia de dichos candidato, toda vez que el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, anexó la documentación de los ciudadanos por el que serán sustituidos, la cual quedara de la siguiente manera:

**JANTETELCO**

PARTIDO POLITICO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD	SUSTITUCIÓN
PRD	EDITH GARCIA SANCHEZ	PRESIDENTE	PROPIETARIO	MARIA SUSANA PEREZ GENIS
PRD	LORENA FLORES ARAGON	PRESIDENTE	SUPLENTE	MARIA ALVARADO CRISTINA JAVIEL
PRD	PABLO ZAVALA VARA	SINDICO MUNICIPAL	SUPLENTE	VICTOR MANUEL FELIPE PEREZ

**JONACATEPEC**

PARTIDO POLITICO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD	SUSTITUCIÓN
PRD	ANDRÉS BRIONES PLIEGO	SINDICO MUNICIPAL	SUPLENTE	J. ROSARIO SANCHEZ ABAD

De lo anterior cabe precisar que, los candidatos referidos en la tabla que antecede reúnen los requisitos de elegibilidad que establecen los artículos 117, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación con el 183 y 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como, lo establecido en el numeral 17 y 18, del Reglamento para el Registro de Candidatos a los Cargos de Elección Popular, y de conformidad con los Lineamientos 7 y 8 del acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, aprobado en sesión extraordinaria de ACUERDO IMPEPAC/CEE/099/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS POSTULADOS PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE JANTETELCO Y JONACATEPEC, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD Y.

05 de marzo del año en curso, por el Consejo Estatal Electoral. A mayor abundamiento se citan:

[...]

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**ARTICULO \*117.-** Los requisitos de elegibilidad para ser miembro de un Ayuntamiento o Ayudante Municipal son: I.- Ser morelense por nacimiento, o ser morelense por residencia con antigüedad mínima por diez años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del Estado; II.- Tener cinco años de residencia en el Municipio o en la población en la que deban ejercer su cargo, respectivamente; III.- Saber leer y escribir; IV.- No ser ministro de algún culto, salvo que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal; V.- No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Organismo Público Electoral de Morelos ni Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como formar parte del personal directivo del Organismo Público Electoral de Morelos, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 de la presente Constitución;

VI.- Tampoco podrán ser, los que tuvieren mando de fuerza pública, si no se separan de su cargo o puesto noventa días antes del día de la elección; y VII.- El padre en concurrencia con el hijo; el esposo o esposa con el cónyuge, el hermano con la del hermano, el primo con el primo, el socio con su consocio y el patrón con su dependiente.

**CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS**

**Artículo 183.** La solicitud de registro de candidatos deberá contener, cuando menos:

- I. Nombre y apellidos del candidato y, en su caso, el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
- II. Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
- III. Cargo para el que se postula;
- IV. Denominación, emblema, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula, y
- V. Clave y fecha de la credencial de elector.

Los candidatos independientes deberán presentar su solicitud de registro conforme al formato autorizado por el Consejo Estatal.

**Artículo 184.** La solicitud de registro deberá elaborarse en el formato que expida el Consejo Estatal, debidamente firmada por el candidato propuesto e ir acompañada de los siguientes documentos:

- I. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;
- III. Copia de la credencial para votar con fotografía;
- IV. Constancia de residencia que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/099/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS POSTULADOS PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE JANTETELCO Y JONACATEPEC, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD Y.

- V. Tres fotografías tamaño infantil, y
- VI. Curriculum vitae.

#### REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

ARTÍCULO 17.- Las candidaturas para miembros de Ayuntamientos, se registrarán ante el Consejo Municipal Electoral que corresponda, por planillas Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular 4 integradas por candidatos a Presidente Municipal y un Síndico, propietarios y suplentes, que se elegirán por el principio de mayoría relativa y una lista de Regidores, propietarios y suplentes, en número igual al previsto para el Municipio de que se trate, que se elegirán por el principio de representación proporcional. Atendiendo al principio de equidad, cada planilla que presenten los partidos políticos, podrá ser integrada hasta por el cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género.

ARTÍCULO 18.- La solicitud de registro de candidatos deberá contener:

- I.- Nombre y apellidos del candidato;
- II.- Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
- III.- Cargo para el que se postula;
- IV.- Denominación, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula; y
- V.- Clave y fecha de la credencial de elector.

#### LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS.

7. El Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales, en el ámbito de su competencia, podrán en su caso requerir al partido político o coalición que corresponda, para el efecto de que subsanen la omisión de los requisitos de paridad de género.

El Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales, previo informe del IMPEPAC, tendrá la facultad para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

8. El Consejo Electoral y los Consejos Distritales o Municipales correspondiente verificarán que la solicitud de registro de candidatos, contenga, cuando menos:

- I. Nombre y apellidos del candidato y en su caso el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
  - II. Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
  - III. Cargo para el que se postula;
  - IV. Denominación, emblema, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula; y
  - V. Clave y fecha de la credencial de elector.
- [...]

Sirve de criterio orientador, la Tesis de Jurisprudencia número LII/99, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/099/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS POSTULADOS PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE JANTETELCO Y JONACATEPEC, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD Y.

Federación, consultable en la página de oficial del referido órgano jurisdiccional, aplicable al presente caso "mutatis mutandis", cuyo rubro es del tenor siguiente: "SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A OCUPAR UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR PROPUESTOS POR UNA COALICIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA)".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracciones I y II, 41, fracción V, Apartado C, 41, párrafo segundo, fracción I, 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), 115, 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero y segundo y tercero, fracción I, 24, 112, párrafo primero, segundo y tercero, 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 21, 63, 71, 78, fracciones XXVIII, XXIX y XLI, 177, párrafo segundo, 182, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 37, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular; y de conformidad con los Lineamientos 7 y 8 del acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, y demás relativos y aplicables, por lo que éste Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO. Es competente Consejo Estatal Electoral, para aprobar el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueban las renunciaciones presentadas por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueban las sustituciones de los candidatos propuestos por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral, para que realice la anotación correspondiente en los libros respectivos por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/099/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS POSTULADOS PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE JANTETELCO Y JONACATEPEC, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD Y.

Página 14 de 15

QUINTO. Remítase copia certificada del presente acuerdo a los Consejos Municipales Electorales de Jantetelco y Jonacatepec, para el efecto de que realicen las modificaciones a la lista o a la relación completa de candidatos registrados ante ese órgano electoral.

SEXTO. Intégrese en la lista o relación completa de los candidatos registrados, las sustituciones aprobadas por éste órgano comicial, y del mismo modo, se ordena publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado; así como, en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, por conducto de su representante acreditado ante este órgano electoral, por estrados a los candidatos que quedan registrados en el presente acuerdo y a la ciudadanía en general.

OCTAVO. Publíquese el acuerdo aprobado, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión -Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día once de mayo de dos mil quince, por unanimidad, siendo las trece horas con -doce minutos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/099/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS POSTULADOS PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DE JANTETELCO Y JONACATEPEC, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD Y.

Página 15 de 15

ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE RENUNCIA DEL MIEMBRO INTEGRANTE DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

#### ANTECEDENTES

1. Con fecha 04 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta Entidad.

2. De igual modo, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 15 de octubre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015; así como, sus modificaciones aprobadas el 27 de octubre del mismo año.

Derivado de lo anterior, en la actividad marcada con el número 52, se determinó, el periodo para solicitar el registro de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos, mismo que transcurrió del 08 al 15 de marzo del año en curso.

3. Por su parte, el **PARTIDO DEL TRABAJO**, presentó las solicitudes de registro a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa; así como, para miembros integrantes de la planilla de los diferentes Ayuntamientos en el Estado de Morelos, dentro del plazo establecido por la normatividad electoral vigente.

4. El 23 de marzo del año en curso, el Consejo Estatal, los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE RENUNCIA DEL MIEMBRO INTEGRANTE DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

1/12

competencia, determinaron constituirse en sesión permanente, para el tratamiento de la aprobación de las solicitudes de registro de los candidatos postulados para contender en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Morelos para el presente proceso electoral local ordinario, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; 1 y 11 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales y demás relativos y aplicables.

De lo anterior se precisa que el Consejo Municipal Electoral de Jojutla, una vez que verificó que el candidato propuesto por el **PARTIDO DEL TRABAJO**, reunía con los requisitos de elegibilidad que estipula la normatividad electoral vigente; y de igual modo, cumplió con el principio de paridad de género, aprobó la solicitud de registro que fue presentada el referido instituto político.

5. Por otra parte, el **PARTIDO DEL TRABAJO**, presentó escrito de renuncia al cargo por el que fue postulado, en los términos que a continuación se detalla:

JOJUTLA					
PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD	SUSTITUCIÓN
PT	06/05/2015	JUAN LUIS TORRES CASTRO	OCTAVO REGIDOR	SUPLENTE	REQUERIR

6. Con fecha 24 de abril del año en curso, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/073/2015**, mediante el cual se habilitó al Secretario Ejecutivo, de este órgano comicial, para realizar las actuaciones conducentes respecto de las renunciaciones de candidatos y candidatas, presentadas ante este Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de forma directa o a través de los partidos políticos, mediante el cual se resolvió, en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

ACUERDO **IMPEPAC/CEE/100/2015**, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE RENUNCIA DEL MIEMBRO INTEGRANTE DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO, POR EL **PARTIDO DEL TRABAJO**, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

**PRIMERO.** Se habilita al Secretario Ejecutivo de este Consejo Estatal Electoral, para que realice las diligencias correspondientes para sustanciar las renunciaciones presentadas por los partidos políticos y candidatos, así como las subsecuentes; conforme a las consideraciones expuestas en el presente acuerdo.

[...]

7. A partir del 8 de mayo de 2015, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, giró diversos oficios a las y los candidatas que presentaron escritos de renuncia al cargo por de elección popular por el que fueron postulados, por el **PARTIDO DEL TRABAJO**, mediante los cuales se les requirió para que de manera inmediata, acudieran a las instalaciones del Consejo correspondiente, para efecto de manifestar su conformidad con el escrito de renuncia.

8. Dentro del plazo referido en el antecedente anterior, las y los candidatas, se presentaron ante el Consejo correspondiente, para el efecto de manifestar su conformidad con el escrito de renuncia que presentaron al cargo de elección popular por el que fueron postulados por el **PARTIDO DEL TRABAJO**, en ese sentido, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, garantizó el derecho de audiencia de los citados ciudadanos, ello con la finalidad de no conculcar sus derechos político electorales. Lo anterior, en términos de lo que disponen los artículos 14, 16 y 35 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios **ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE RENUNCIA DEL MIEMBRO INTEGRANTE DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.**

3/12

rectores el de legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. De igual manera, el numeral 41, párrafo segundo, fracción I, de la Carta Magna, en correlación el artículo 23, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 21, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; así mismo, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

III. Dispone el precepto 35, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que son derechos de los ciudadanos votar en las elecciones populares, y en correspondencia, ser votados para todos los cargos, teniendo las calidades que establezca la ley.

IV. Estipula el dispositivo 115, de la Carta Magna, que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección

ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE RENUNCIA DEL MIEMBRO INTEGRANTE DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

4/12

popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

V. Por otra parte, el ordinal 116, fracción II, párrafo tercero, de la Carta Magna, estipula que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

VI. El artículo 23, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, estipula que los procesos electorales del Estado, se efectuarán conforme a las bases que establecen la presente Constitución y las Leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

VII. Estipula el ordinal 23, párrafo segundo, de la Constitución local, que las fórmulas para Diputados al Congreso del Estado que registren los Partidos Políticos, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, estarán compuestas cada una por un Propietario y un Suplente ambos del mismo género.

VIII. De la misma manera, el numeral 23, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé que las listas de candidatos a Regidores que presenten los Partidos Políticos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género y con el objeto de garantizar la paridad de género, la lista de regidores alternará las fórmulas de distinto género, hasta agotar la lista correspondiente.

IX. El artículo 23, fracción I, de la Constitución local, dispone que corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral; así como, a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos y términos que determine la normatividad en la materia.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE RENUNCIA DEL MIEMBRO INTEGRANTE DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

5/12

X. Dispone el numeral 24 de la Constitución vigente en el Estado de Morelos, que el Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por dieciocho Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales y por doce Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial. Precizando que, la ley determinará la demarcación territorial de cada uno de los Distritos y el territorio del Estado comprenderá una circunscripción plurinominal única.

XI. El artículo 112, párrafo primero, segundo y tercero, de la Constitución local, dispone que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que la ley determine; así mismo, el Presidente Municipal y el Síndico, serán electos conforme al principio de mayoría relativa; y los Regidores serán electos por el principio de representación proporcional, precisando que por cada Presidente Municipal, Síndico y Regidores propietarios, se elegirá un suplente.

XII. Por su parte, el numeral 63, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo constitucional autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado. Como depositario de la autoridad electoral, tiene a su cargo las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana. En el ámbito de su competencia, garantiza la correcta aplicación de las normas electorales.

XIII. El dispositivo 71, código comicial vigente, que el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE RENUNCIA DEL MIEMBRO INTEGRANTE DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

6/12

XIV. Así mismo, el artículo 78, fracciones XXVIII, XXIX y XLI, del código local en materia electoral, dispone que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, registrar supletoriamente las candidaturas de Diputados de mayoría relativa e integrantes de los 33 Ayuntamientos; así como, resolver sobre la sustitución de candidatos; así como, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XV. Por su parte, el precepto 177, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que el registro de candidatos a los cargos de Diputados de mayoría relativa y ayuntamientos, se hará ante el consejo correspondiente del 8 al 15 de marzo del año de la elección; contando con ocho días para resolver sobre la procedencia del mismo.

XVI. En el mismo sentido, el dispositivo 182, del código en materia electoral, refiere que dentro de los plazos establecidos por el código, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado. Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

XVII. Por su parte, el numeral 37, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, refiere que dentro de los plazos establecidos en el artículo 177 del código de la materia, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado. Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo del Consejo Estatal Electoral, podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

XVIII. De los preceptos constitucionales y legales antes referidos, se colige que los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado dentro de los plazos establecidos, y concluidos aquéllos, sólo por acuerdo del Consejo Estatal Electoral, podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE RENUNCIA DEL MIEMBRO INTEGRANTE DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

7/12

De lo anterior, se precisa que el plazo para el registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos, transcurrió del 8 al 15 de marzo del año en curso; y el plazo para resolver sobre la procedencia de los registros inicio el 16 y concluyó el 23, del mismo mes y año, y debido a que los Consejos Estatal, Distrital y Municipal, se constituyeron en sesión permanente, ello con la finalidad de vigilar el cumplimiento estricto del principio de paridad de género.

En consecuencia, los Consejos: Estatal, Distritales y Municipales, resolvieron sobre la procedencia del registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa e integrantes de los 33 Ayuntamientos en la Entidad, postulados por el PARTIDO DEL TRABAJO, por lo que, éste Consejo Estatal Electoral, es competente para resolver respecto de las solicitudes de sustitución de candidatos, en términos de lo que dispone el artículo 78, fracción XXIX, del código comicial vigente.

En ese sentido, y en base al acuerdo número IMPEPAC/CEE/073/2015, el Consejo Estatal Electoral, determinó habilitar al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que realizara las diligencias atinentes para sustanciar los escritos de renuncia presentados por los partidos políticos y candidatos, de conformidad con los antecedentes 6, 7 y 8 del presente acuerdo.

Derivado de lo anterior, lo procedente es aprobar la renuncia correspondiente, toda vez que el instituto político de referencia, acreditó los extremos que establece el artículo 182 del código comicial vigente al caso aplicable.

Por lo que, el candidato propuesto al cargo de candidato postulado a Octavo Regidor Suplente, en el Municipio de Jojutla; presento directamente escrito de renuncia manifestando su conformidad con el mismo, el 06 de mayo del año en curso, ante el Consejo correspondiente; por tal motivo, se **aprueba la renuncia del candidato**. Y a su vez, se **requiere al PARTIDO DEL TRABAJO**, para que realice la sustitución respectiva, a fin de no conculcar el derecho de registro del citado instituto político.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE RENUNCIA DEL MIEMBRO INTEGRANTE DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO, POR EL **PARTIDO DEL TRABAJO**, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

8/12

En consecuencia, se le concede al **PARTIDO DEL TRABAJO** el plazo razonable de tres días contadas a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, para que sustituya al candidato postulado antes mencionado, en el Municipio de Jajutla; debiendo observar ese instituto político, el principio de paridad de género; asimismo; deberá presentar la documentación que acredite que el candidato propuesto reúne con los requisitos de elegibilidad. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 165 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

[...]

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

**ARTICULO \*117.-** Los requisitos de elegibilidad para ser miembro de un Ayuntamiento o Ayudante Municipal son:

- I.- Ser morelense por nacimiento, o ser morelense por residencia con antigüedad mínima de diez años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del Estado;
- II.- Tener cinco años de residencia en el Municipio o en la población en la que deban ejercer su cargo, respectivamente;
- III.- Saber leer y escribir;
- IV.- No ser ministro de algún culto, salvo que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;
- V.- No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Organismo Público Electoral de Morelos ni Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como formar parte del personal directivo del Organismo Público Electoral de Morelos, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 de la presente Constitución;
- VI.- Tampoco podrán ser, los que tuvieren mando de fuerza pública, si no se separan de su cargo o puesto noventa días antes del día de la elección;
- y
- VII.- El padre en concurrencia con el hijo; el esposo o esposa con el cónyuge, el hermano con la del hermano, el primo con el primo, el socio con su consocio y el patrón con su dependiente.

#### CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

**Artículo 183.** La solicitud de registro de candidatos deberá contener, cuando menos:

- I. Nombre y apellidos del candidato y, en su caso, el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
- II. Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
- III. Cargo para el que se postula;
- IV. Denominación, emblema, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula, y

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE RENUNCIA DEL MIEMBRO INTEGRANTE DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.**

9/12

V. Clave y fecha de la credencial de elector.

Los candidatos independientes deberán presentar su solicitud de registro conforme al formato autorizado por el Consejo Estatal.

**Artículo 184.** La solicitud de registro deberá elaborarse en el formato que expida el Consejo Estatal, debidamente firmada por el candidato propuesto e ir acompañada de los siguientes documentos:

- I. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;
- III. Copia de la credencial para votar con fotografía;
- IV. Constancia de residencia que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente;
- V. Tres fotografías tamaño infantil, y
- VI. Curriculum vitae.

#### REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

**ARTÍCULO 17.-** Las candidaturas para miembros de Ayuntamientos, se registrarán ante el Consejo Municipal Electoral que corresponda, por planillas Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular 4 integradas por candidatos a Presidente Municipal y un Síndico, propietarios y suplentes, que se elegirán por el principio de mayoría relativa y una lista de Regidores, propietarios y suplentes, en número igual al previsto para el Municipio de que se trate, que se elegirán por el principio de representación proporcional. Atendiendo al principio de equidad, cada planilla que presenten los partidos políticos, podrá ser integrada hasta por el cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género.

**ARTÍCULO 18.-** La solicitud de registro de candidatos deberá contener:

- I.- Nombre y apellidos del candidato;
- II.- Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
- III.- Cargo para el que se postula;
- IV.- Denominación, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula; y
- V.- Clave y fecha de la credencial de elector.

#### LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPÍO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS.

7. El Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales, en el ámbito de su competencia, podrán en su caso requerir al partido político o coalición que corresponda, para el efecto de que subsanen la omisión de los requisitos de paridad de género.

El Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales, previo informe del IMPEPAC, tendrá la facultad para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

8. El Consejo Electoral y los Consejos Distritales o Municipales correspondiente verificarán que la solicitud de registro de candidatos, contenga, cuando menos:

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE RENUNCIA DEL MIEMBRO INTEGRANTE DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.**

10/12

- I. Nombre y apellidos del candidato y en su caso el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
- II. Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
- III. Cargo para el que se postula;
- IV. Denominación, emblema, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula; y
- V. Clave y fecha de la credencial de elector.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracciones I y II, 41, fracción V, Apartado C, 41, párrafo segundo, fracción I, 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), 115, 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero y segundo y tercero, fracción I, 24, 112, párrafo primero, segundo y tercero, 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 21, 63, 71, 78, fracciones XXVIII, XXIX y XLI, 177, párrafo segundo, 182, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 37, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular; y de conformidad con los Lineamientos 7 y 8 del acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, y demás relativos y aplicables, por lo que éste Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO. Es competente este Consejo Estatal Electoral, para aprobar el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la renuncia presentada por el PARTIDO DEL TRABAJO, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

TERCERO. Se requiere al PARTIDO DEL TRABAJO, para que sustituya al candidato, al cargo de Octavo Regidor suplente, en el Municipio de Jojutla, dentro de un **plazo razonable de tres días** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo; con base a los razonamientos expuestos en los considerandos de este acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE RENUNCIA DEL MIEMBRO INTEGRANTE DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

11/12

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral, para que realice la anotación correspondiente en los libros respectivos por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.

QUINTO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al Partido del Trabajo, por conducto de su representante acreditado ante este órgano electoral,

SEXTO. Publíquese el acuerdo aprobado, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día once de mayo de dos mil quince, por unanimidad, siendo las trece horas con doce minutos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE RENUNCIA DEL MIEMBRO INTEGRANTE DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

12/12

ACUERDO IMPEPAC/CEE/101/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE REGISTRO POR RENUNCIA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ASI COMO PARA INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

#### ANTECEDENTES

1. El 04 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta Entidad.

2. De igual modo, en sesión extraordinaria celebrada el 15 de octubre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015; así como, sus modificaciones aprobadas el 27 de octubre del mismo año.

Derivado de lo anterior, en la actividad marcada con el número 52, se determinó, el periodo para solicitar el registro de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos, mismo que transcurrió del 08 al 15 de marzo del año en curso.

3. Por su parte, el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, presentó solicitudes de registro a Candidato a Diputado 3 Representación Proporcional, así como de los Ayuntamientos de Jonacatepec y Tlaquitenango, Morelos dentro del plazo establecido por la normatividad electoral vigente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/101/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL<sup>1/22</sup> INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE REGISTRO POR RENUNCIA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ASI COMO PARA INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

4. Con fecha 16 de enero del año en curso, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/0005/2015, aprobó el criterio para la aplicación de la paridad de género en el Integración de las Planillas de candidatos a Presidente Municipal propietario y suplente y Síndico propietario y suplente, que los partidos políticos deberán observar para el registro de candidatos en los 33 municipios de la Entidad.

5. Con fecha 20 de marzo del año en curso, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2015, por el que se determina lo relativo al cumplimiento del acuerdo para la aplicación de la paridad de género y lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados Locales por ambos principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

6. El 23 de marzo del año en curso, el Consejo Estatal, los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, determinaron constituirse en sesión permanente, para el tratamiento de la aprobación de las solicitudes de registro de los candidatos postulados para contender en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Morelos para el presente proceso electoral local ordinario, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; 1 y 11 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales y demás relativos y aplicables.

7. Con fecha 31 de marzo del año en curso, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/051/2015, por el que se determina lo relativo al cumplimiento de principio de paridad de género de diputados de mayoría así como integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos, postulados por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/101/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL<sup>22</sup> INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE REGISTRO POR RENUNCIA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ASI COMO PARA INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

De lo anterior, se precisa que el Consejo Estatal, así como de los Ayuntamientos de Jonacatepec y Tlaquiltenango, Morelos una vez que verificaron que los candidatos propuestos por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, reunían los requisitos de elegibilidad que estipula la normatividad electoral vigente; y de igual modo, cumplieron con el principio de paridad de género, aprobaron las solicitudes de registro que fueron presentadas el referido instituto político.

8. Por otra parte, el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, por conducto del Ingeniero Juan Manuel Serrano Gastelum, Secretario General del Instituto Político antes citado, presentó escrito el 01 de abril del año en curso, en la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Comicial, a través del cual solicita lo siguiente:

[...]

*En términos del requerimiento dirigido al partido político que represento, en el acuerdo de fecha 20 de marzo del año en curso, relativo al cumplimiento del acuerdo para la (sic), aplicación de la paridad de género y lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados Locales por ambos principios; así como integrantes de los ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, y con el fin de dar cumplimiento con cavidad al requerimiento me permito hacer la sustitución y modificación de la planilla para integrantes del municipio de Tlaquiltenango, como candidatos a Presidente Municipal, Sindico y Regidores, con el que se da cumplimiento al principio de paridad de género que señala el acuerdo IMPEPAC/CEE/0005/2015, por lo que dicha planilla deberá quedar de la siguiente manera:*

TLAQUILTENANGO		
NO.	PROPIETARIO	NOMBRE DE CANDIDATO
1	PRESIDENTE	LIC. ELIZABETH AMEZCUA VELAZQUEZ
2	SUPLENTE	C. MARIA LETICIA VAZQUEZ NUÑEZ
3	SINDICO	C. ABEL GUTIERREZ TORRES
4	SUPLENTE	ING. SILVERIO MANUEL DOMINGUEZ MANZANAREZ
5	REGIDOR I	TEC. ENF. BERENICE GUTIERREZ NERI
6	SUPLENTE	C. SHEILA ALEJANDRA LEYVA HERNANDEZ
7	REGIDOR II	C. URBANO ESTRADA HERRERA
8	SUPLENTE	C. ISMAEL NAJERA JIMENEZ
9	REGIDOR III	LIC. ANA LAURA TAPIA AGUAS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/101/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE <sup>B/22</sup> INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE REGISTRO POR RENUNCIA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ASI COMO PARA INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, PRESENTADAS POR EL **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO**, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

10	SUPLENTE	C. MARTHA YENI MARTINEZ ORTEGA
11	REGIDOR IV	LIC. ATYARID GARCIA TOLEDO
12	SUPLENTE	C. ISIDRO RIVERA AGUAS
13	REGIDOR V	ING. RENE ROSALES VIDAL
14	SUPLENTE	C. JUAN FIGUEROA TAPIA.

*Así mismo y a la modificación realizada al municipio de Jonacatepec solicito se deje sin efecto el cambio realizado anteriormente debiendo quedar en término del registro original.*

JONACATEPEC		
No.	PROPIETARIO	NOMBRE CANDIDATO
1	PRESIDENTE	C. JULIAN MUÑOZ ALCAZAR
2	SUPLENTE	C. EDUARDO TENORIO OLALDE
3	SINDICO	C. ELIZABETH PAREDES LOPEZ
4	SUPLENTE	C. IVETH MEJIA OLALDE
5	REGIDOR I	C. JAIME MEJIA ROSALES
6	SUPLENTE	C. PEDRO OLABARRIA SANCHEZ
7	REGIDOR II	C. ANA LAURA GUTIERREZ VARA
8	SUPLENTE	C. MARIELA LUCIELIN OMAÑA SOLIS
9	REGIDOR III	C. FELIX AYALA MARIN
10	SUPLENTE	C. JOSE ARMANDO CLARA OROPEZA

[...]

9.- Derivado de la solicitud de sustitución por renuncia; el instituto político antes mencionado adjuntó los documentos de registro de los candidatos que sustituiría respecto a los ciudadanos previamente registrados, por cuanto al registro del candidato postulado a Diputado tercero de Representación Proporcional; así mismo, las sustituciones por renuncia e invirtiendo los registros conforme al principio de paridad, respecto a los ACUERDO IMPEPAC/CEE/101/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE REGISTRO POR RENUNCIA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ASI COMO PARA INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

municipios de Jonacatepec y Tlaquiltenango. Así mismo, se precisa que los candidatos registrados por el citado instituto político, presentaron escrito de renuncia al cargo por el que fueron postulados, en los términos que a continuación se detalla:

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

MUNICIPIO DISTRITO	PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD	SUSTITUCIÓN
REPRESENTACION PROPORCIONAL	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	07 DE MAYO DE 2015	DARIO GUTIERREZ TRUEHEART	DIPUTADO PLURINOMINAL 3	SUPLENTE	JULIÁN MUÑOZ ALCÁZAR

JONACATEPEC

MUNICIPIO DISTRITO	PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD	SUSTITUCIÓN
JONACATEPEC	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	01 DE ABRIL DE 2015	ELIZABETH PAREDES LÓPEZ	PRESIDENTE	PROPIETARIO	JULIÁN MUÑOZ ALCÁZAR
JONACATEPEC	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	01 DE ABRIL DE 2015	IVETTE MEJÍA OLALDE	PRESIDENTE	SUPLENTE	EDUARDO TENORIO OLALDE
JONACATEPEC	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	01 DE ABRIL DE 2015	JULIÁN MUÑOS ALCÁZAR	SÍNDICO	PROPIETARIO	ELIZABETH PAREDES LOPEZ
JONACATEPEC	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	01 DE ABRIL DE 2015	EDUARDO TENORIO OLALDE	SÍNDICO	SUPLENTE	IVETTE MEJÍA OLALDE
JONACATEPEC	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	01 DE ABRIL DE 2015	ANA LAURA GUTIÉRREZ VARA	1 REGIDOR	PROPIETARIO	JAIME MEJÍA ROSALES
JONACATEPEC	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	01 DE ABRIL DE 2015	MARIELA LUCIELIN OMAÑA SOLÍS	1 REGIDOR	SUPLENTE	PEDRO OLAVARRIA SÁNCHEZ
JONACATEPEC	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	01 DE ABRIL DE 2015	JAIME MEJÍA ROSALES	2 REGIDOR	PROPIETARIO	ANA LAURA GUTIÉRREZ VARA
JONACATEPEC	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	01 DE ABRIL DE 2015	PEDRO OLAVARRIA SÁNCHEZ	2 REGIDOR	SUPLENTE	MARIELA LUCIELIN OMAÑA SOLÍS
JONACATEPEC	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	01 DE ABRIL DE 2015	FÉLIX AYALA MARÍN	3 REGIDOR	PROPIETARIO	FÉLIX AYALA MARÍN

ACUERDO IMPEPAC/CEE/101/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE REGISTRO POR RENUNCIA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ASI COMO PARA INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

IMPEPAC/CEE/101/2015

JONACATEPEC	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	01 DE ABRIL DE 2015	JOSÉ ARMANDO CLARA OROPEZA	3 REGIDOR	SUPLENTE	JOSÉ ARMANDO CLARA OROPEZA
-------------	------------------------------------	---------------------	----------------------------	-----------	----------	----------------------------

TLAQUILTENANGO

MUNICIPIO DISTRITO	PARTIDO POLITICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD	SUSTITUCIÓN
TLAQUILTENANGO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	7 DE MAYO DE 2015	ABEL GUTIERREZ TORRES	PRESIDENTE	PROPIETARIO	ELIZABETH AMEZCUA VELAZQUEZ
TLAQUILTENANGO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	7 DE MAYO DE 2015	SILVERIO MANUEL DOMINGUEZ MANZANARES	PRESIDENTE	SUPLENTE	MARIA LETICIA VAZQUEZ NUÑEZ
TLAQUILTENANGO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	7 DE MAYO DE 2015	ELIZABETH AMEZCUA VELAZQUEZ	SINDICO	PROPIETARIO	ABEL GUTIERREZ TORRES
TLAQUILTENANGO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	7 DE MAYO DE 2015	MARIA LETICIA VAZQUEZ NUÑEZ	SINDICO	SUPLENTE	SILVERIO MANUEL DOMINGUEZ MANZANARES
TLAQUILTENANGO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	7 DE MAYO DE 2015	URBANO ESTRADA HERRRERA	PRIMERA REGIDURIA	PROPIETARIO	BERENICE GUTIERREZ NERI
TLAQUILTENANGO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	7 DE MAYO DE 2015	ISMAEL NAJERA JIMENEZ	PRIMERA REGIDURIA	SUPLENTE	SHEILA ALEJANDRA LEYVA HERNANDEZ
TLAQUILTENANGO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	7 DE MAYO DE 2015	BERENICE GUTIERREZ NERI	SEGUNDA REGIDURIA	PROPIETARIO	URBANO ESTRADA HERRRERA
TLAQUILTENANGO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	7 DE MAYO DE 2015	SHEILA ALEJANDRA LEYVA HERNANDEZ	SEGUNDA REGIDURIA	SUPLENTE	ISMAEL NAJERA JIMENEZ
TLAQUILTENANGO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	7 DE MAYO DE 2015	ATYARID GARCIA TOLEDO	TERCERA REGIDURIA	PROPIETARIO	ANA LAURA TAPIA AGUAS
TLAQUILTENANGO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	7 DE MAYO DE 2015	ISIDRO RIVERA AGUAS	TERCERA REGIDURIA	SUPLENTE	MARTHA YENI MARTINEZ ORTEGA
TLAQUILTENANGO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	7 DE MAYO DE 2015	ANA LAURA TAPIA AGUAS	CUARTA REGIDURIA	PROPIETARIO	ATYARID GARCIA TOLEDO
TLAQUILTENANGO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	7 DE MAYO DE 2015	MARTHA YENI MARTINEZ ORTEGA	CUARTA REGIDURIA	SUPLENTE	ISIDRO RIVERA AGUAS
TLAQUILTENANGO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	7 DE MAYO DE 2015	RENE ROSALES VIDAL	QUINTA REGIDURIA	PROPIETARIO	REQUERIR POR PARIDAD

ACUERDO IMPEPAC/CEE/101/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE REGISTRO POR RENUNCIA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ASI COMO PARA INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

TLAQUILTENANGO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	7 DE MAYO DE 2015	JUAN FIGUEROA TAPIA	QUINTA REGIDURIA	SUPLENTE	REQUERIR POR PARIDAD
----------------	------------------------------------	-------------------	---------------------	------------------	----------	----------------------

9. Con fecha 24 de abril del año en curso, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/073/2015, mediante el cual se habilitó al Secretario Ejecutivo, de este órgano comicial, para realizar las actuaciones conducentes respecto de las renunciaciones de candidatos y candidatas, presentadas ante este Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de forma directa o a través de los partidos políticos, mediante el cual se resolvió, en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Se habilita al Secretario Ejecutivo de este Consejo Estatal Electoral, para que realice las diligencias correspondientes para sustanciar las renunciaciones presentadas por los partidos políticos y candidatos, así como las subsecuentes; conforme a las consideraciones expuestas en el presente acuerdo.

[...]

10. El 08 de mayo de 2015, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, giró diversos oficios a las y los candidatas que presentaron escritos de renuncia al cargo por elección popular por el que fueron postulados, por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, mediante el cual se les requirió para que de manera inmediata, acudieran a las instalaciones del Consejo Estatal, así como de los Consejos Municipales de Jonacatepec y Tlaquiltenango, Morelos, para efecto de manifestar su conformidad con el escrito de renuncia, respectivamente.

11. Dentro del plazo referido en el antecedente anterior, los candidatos, se presentaron ante el Consejo correspondiente, para el efecto de manifestar su conformidad con el escrito de renuncia que presentaron al cargo de elección popular por el que fueron postulados por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, en ese sentido, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ACUERDO IMPEPAC/CEE/101/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE REGISTRO POR RENUNCIA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ASI COMO PARA INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

garantizó el derecho de audiencia de los citados ciudadanos, ello con la finalidad de no conculcar sus derechos político electorales. Lo anterior, en términos de lo que disponen los artículos 14, 16 y 35 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. De igual manera, el numeral 41, párrafo segundo, fracción I, de la Carta Magna, en correlación el artículo 23, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 21, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; así mismo, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios

ACUERDO IMPEPAC/CEE/101/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE REGISTRO POR RENUNCIA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ASI COMO PARA INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

III. Dispone el precepto 35, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que son derechos de los ciudadanos votar en las elecciones populares, y en correspondencia, ser votados para todos los cargos, teniendo las calidades que establezca la ley.

IV. Estipula el dispositivo 115, de la Carta Magna, que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

V. El artículo 23, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, estipula que los procesos electorales del Estado, se efectuarán conforme a las bases que establecen la presente Constitución y las Leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

VI. De la misma manera, el numeral 23, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé que las listas de candidatos a Regidores que presenten los Partidos Políticos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género y con el objeto de garantizar la paridad de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/101/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL<sup>22</sup> INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE REGISTRO POR RENUNCIA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ASI COMO PARA INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

género, la lista de regidores alternará las fórmulas de distinto género, hasta agotar la lista correspondiente.

VII. El artículo 23, fracción I, de la Constitución local, dispone que corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral; así como, a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos y términos que determine la normatividad en la materia.

VIII. El artículo 112, párrafo primero, segundo y tercero, de la Constitución local, dispone que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que la ley determine; así mismo, el Presidente Municipal y el Síndico, serán electos conforme al principio de mayoría relativa; y los Regidores serán electos por el principio de representación proporcional, precisando que por cada Presidente Municipal, Síndico y Regidores propietarios, se elegirá un suplente.

IX. Por su parte, el numeral 63, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo constitucional autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado. Como depositario de la autoridad electoral, tiene a su cargo las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana. En el ámbito de su competencia, garantiza la correcta aplicación de las normas electorales.

X. El dispositivo 71, código comicial vigente, que el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/101/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE REGISTRO POR RENUNCIA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ASI COMO PARA INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

XI. Así mismo, el artículo 78, fracciones XXVIII, XXIX y XLI, del código local en materia electoral, dispone que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, registrar supletoriamente las candidaturas de Diputados de mayoría relativa e integrantes de los 33 Ayuntamientos; así como, resolver sobre la sustitución de candidatos; así como, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XII. Por su parte, el precepto 177, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que el registro de candidatos a los cargos de Diputados de mayoría relativa y ayuntamientos, se hará ante el consejo correspondiente del 8 al 15 de marzo del año de la elección; contando con ocho días para resolver sobre la procedencia del mismo.

XIII. En el mismo sentido, el dispositivo 182, del código en materia electoral, refiere que dentro de los plazos establecidos por el código, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado. Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

XIV. Por su parte, el numeral 37, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, refiere que dentro de los plazos establecidos en el artículo 177 del código de la materia, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado. Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo del Consejo Estatal Electoral, podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

XV. De los preceptos constitucionales y legales antes referidos, se colige que los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado dentro de los plazos establecidos, y concluidos aquéllos, sólo por acuerdo del Consejo Estatal Electoral, podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/101/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL<sup>1/22</sup> INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE REGISTRO POR RENUNCIA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ASI COMO PARA INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

De lo anterior, se precisa que el plazo para el registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos, transcurrió del 8 al 15 de marzo del año en curso; y el plazo para resolver sobre la procedencia de los registros inicio el 16 y concluyó el 23, del mismo mes y año, y debido a que los Consejos Estatal, Distrital y Municipal, se constituyeron en sesión permanente, ello con la finalidad de vigilar el cumplimiento estricto del principio de paridad de género.

En consecuencia, los Consejos Estatal, Distrital y Municipal, respectivamente resolvieron sobre la procedencia del registro de candidatos a integrantes de los 33 Ayuntamientos en la Entidad, postulados por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, por lo que, éste Consejo Estatal Electoral, es competente para resolver respecto de las solicitudes de sustitución de candidatos, en términos de lo que dispone el artículo 78, fracción XXIX, del código comicial vigente.

En ese sentido, y en base al acuerdo número IMPEPAC/CEE/073/2015, el Consejo Estatal Electoral, determinó habilitar al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que realizara las diligencias atinentes para sustanciar los escritos de renuncia presentados por los partidos políticos y candidatos, de conformidad con los antecedentes 6, 7 y 8 del presente acuerdo.

Así las cosas, el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, presentó escritos mediante los cuales solicitó, se sustituyera por renuncia, al candidato a Diputado de Representación Proporcional; así como miembros del Ayuntamiento de Jonacatepec y Tlaquitenango , Morelos, respectivamente, que a continuación se detallan:

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

MUNICIPIO DISTRITO	PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD	SUSTITUCIÓN
--------------------	------------------	-------------------	----------------------	-------	---------	-------------

ACUERDO IMPEPAC/CEE/101/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE REGISTRO POR RENUNCIA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ASI COMO PARA INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

IMPEPAC/CEE/101/2015

REPRESENTACION PROPORCIONAL	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	07 DE MAYO DE 2015	DARIO GUTIERREZ TRUEHEART	DIPUTADO PLURINOMINAL 3	SUPLENTE	JULIÁN MUÑOZ ALCÁZAR
-----------------------------	------------------------------------	--------------------	---------------------------	-------------------------	----------	----------------------

JONACATEPEC

MUNICIPIO DISTRITO	PARTIDO POLITICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD	SUSTITUCIÓN
JONACATEPEC	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	01 DE ABRIL DE 2015	ELIZABETH PAREDES LÓPEZ	PRESIDENTE	PROPIETARIO	JULIÁN MUÑOZ ALCÁZAR
JONACATEPEC	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	01 DE ABRIL DE 2015	IVETTE MEJÍA OLALDE	PRESIDENTE	SUPLENTE	EDUARDO TENORIO OLALDE
JONACATEPEC	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	01 DE ABRIL DE 2015	JULIÁN MUÑOS ALCÁZAR	SÍNDICO	PROPIETARIO	ELIZABETH PAREDES LOPEZ
JONACATEPEC	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	01 DE ABRIL DE 2015	EDUARDO TENORIO OLALDE	SÍNDICO	SUPLENTE	IVETTE MEJÍA OLALDE
JONACATEPEC	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	01 DE ABRIL DE 2015	ANA LAURA GUTIÉRREZ VARA	1 REGIDOR	PROPIETARIO	JAIME MEJÍA ROSALES
JONACATEPEC	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	01 DE ABRIL DE 2015	MARIELA LUCIELIN OMAÑA SOLÍS	1 REGIDOR	SUPLENTE	PEDRO OLAVARRIA SÁNCHEZ
JONACATEPEC	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	01 DE ABRIL DE 2015	JAIME MEJÍA ROSALES	2 REGIDOR	PROPIETARIO	ANA LAURA GUTIÉRREZ VARA
JONACATEPEC	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	01 DE ABRIL DE 2015	PEDRO OLAVARRIA SÁNCHEZ	2 REGIDOR	SUPLENTE	MARIELA LUCIELIN OMAÑA SOLÍS
JONACATEPEC	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	01 DE ABRIL DE 2015	FÉLIX AYALA MARÍN	3 REGIDOR	PROPIETARIO	FÉLIX AYALA MARÍN
JONACATEPEC	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	01 DE ABRIL DE 2015	JOSÉ ARMANDO CLARA OROPEZA	3 REGIDOR	SUPLENTE	JOSÉ ARMANDO CLARA OROPEZA

TLAQUILTENANGO

MUNICIPIO DISTRITO	PARTIDO POLITICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD	SUSTITUCIÓN
TLAQUILTENANGO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	7 DE MAYO DE 2015	ABEL GUTIERREZ TORRES	PRESIDENTE	PROPIETARIO	ELIZABETH AMEZCUA VELAZQUEZ

ACUERDO IMPEPAC/CEE/101/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL <sup>3/22</sup> INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE REGISTRO POR RENUNCIA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ASI COMO PARA INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

TLAQUILTENANGO	PARTIDO VERDE ECOLOGIS TE DE MEXICO	7 DE MAYO DE 2015	SILVERIO MANUEL DOMINGUEZ MANZANARES	PRESIDENTE	SUPLENTE	MARIA LETICIA VAZQUEZ NUNEZ
TLAQUILTENANGO	PARTIDO VERDE ECOLOGIS TE DE MEXICO	7 DE MAYO DE 2015	ELIZABETH AMEZCUA VELAZQUEZ	SINDICO	PROPIETARIO	ABEL GUTIERREZ TORRES
TLAQUILTENANGO	PARTIDO VERDE ECOLOGIS TE DE MEXICO	7 DE MAYO DE 2015	MARIA LETICIA VAZQUEZ NUNEZ	SINDICO	SUPLENTE	SILVERIO MANUEL DOMINGUEZ MANZANARES
TLAQUILTENANGO	PARTIDO VERDE ECOLOGIS TE DE MEXICO	7 DE MAYO DE 2015	URBANO ESTRADA HERRRERA	PRIMERA REGIDURIA	PROPIETARIO	BERENICE GUTIERREZ NERI
TLAQUILTENANGO	PARTIDO VERDE ECOLOGIS TE DE MEXICO	7 DE MAYO DE 2015	ISMAEL NAJERA JIMENEZ	PRIMERA REGIDURIA	SUPLENTE	SHEILA ALEJANDRA LEYVA HERNANDEZ
TLAQUILTENANGO	PARTIDO VERDE ECOLOGIS TE DE MEXICO	7 DE MAYO DE 2015	BERENICE GUTIERREZ NERI	SEGUNDA REGIDURIA	PROPIETARIO	URBANO ESTRADA HERRRERA
TLAQUILTENANGO	PARTIDO VERDE ECOLOGIS TE DE MEXICO	7 DE MAYO DE 2015	SHEILA ALEJANDRA LEYVA HERNANDEZ	SEGUNDA REGIDURIA	SUPLENTE	ISMAEL NAJERA JIMENEZ
TLAQUILTENANGO	PARTIDO VERDE ECOLOGIS TE DE MEXICO	7 DE MAYO DE 2015	ATYARID GARCIA TOLEDO	TERCERA REGIDURIA	PROPIETARIO	ANA LAURA TAPIA AGUAS
TLAQUILTENANGO	PARTIDO VERDE ECOLOGIS TE DE MEXICO	7 DE MAYO DE 2015	ISIDRO RIVERA AGUAS	TERCERA REGIDURIA	SUPLENTE	MARTHA YENI MARTINEZ ORTEGA
TLAQUILTENANGO	PARTIDO VERDE ECOLOGIS TE DE MEXICO	7 DE MAYO DE 2015	ANA LAURA TAPIA AGUAS	CUARTA REGIDURIA	PROPIETARIO	ATYARID GARCIA TOLEDO
TLAQUILTENANGO	PARTIDO VERDE ECOLOGIS TE DE MEXICO	7 DE MAYO DE 2015	MARTHA YENI MARTINEZ ORTEGA	CUARTA REGIDURIA	SUPLENTE	ISIDRO RIVERA AGUAS
TLAQUILTENANGO	PARTIDO VERDE ECOLOGIS TE DE MEXICO	7 DE MAYO DE 2015	RENE ROSALES VIDAL	QUINTA REGIDURIA	PROPIETARIO	REQUERIR POR PARIDAD
TLAQUILTENANGO	PARTIDO VERDE ECOLOGIS TE DE MEXICO	7 DE MAYO DE 2015	JUAN FIGUEROA TAPIA	QUINTA REGIDURIA	SUPLENTE	REQUERIR POR PARIDAD

Ahora bien, por cuanto al Candidato a Diputado tercero de Representación Proporcional, con fecha 07 de mayo del año en curso, presentó escrito mediante el cual manifestó su renuncia a dicho cargo; por el que fue

ACUERDO IMPEPAC/CEE/101/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL<sup>4/22</sup> INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE REGISTRO POR RENUNCIA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ASI COMO PARA INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

postulado por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO como se detalla a continuación:

DIPUTADO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

MUNICIPIO DISTRITO	PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD
REPRESENTACION PROPORCIONAL	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	DARIO GUTIERREZ TRUEHEART	DIPUTADO PLURINOMINAL 3	SUPLENTE

Derivado de lo anterior, y una vez que la candidata en mención, presentó escrito de renuncia de carácter irrevocable, lo procedente es aprobar la sustitución por renuncia de dicha candidata, toda vez que la coalición denominada "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS", anexó la documentación de la ciudadana por la que será sustituida, la cual quedara de la siguiente manera:

DIPUTADO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

MUNICIPIO DISTRITO	PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD	SUSTITUCIÓN
REPRESENTACION PROPORCIONAL	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	DARIO GUTIERREZ TRUEHEART	DIPUTADO PLURINOMINAL 3	SUPLENTE	JULIÁN MUÑOZ ALCÁZAR

De lo anterior cabe precisar que, el candidato referido en la tabla que antecede reúne los requisitos de elegibilidad que establecen los artículos 25, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación con el 183 y 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como, lo establecido en el numeral 18, del Reglamento para el Registro de Candidatos a los Cargos de Elección Popular, y de conformidad con los Lineamientos 8 y 9 del acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, aprobado en sesión extraordinaria de 05 de marzo del año en curso, por el Consejo Estatal Electoral. A mayor abundamiento se citan:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/101/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE REGISTRO POR RENUNCIA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ASI COMO PARA INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MORELOS

ARTICULO \*25.- Para ser Diputado propietario o suplente se requiere:  
I.- Ser morelense por nacimiento, o ser morelense por residencia con antigüedad mínima de diez años anteriores a la fecha de la elección;  
II.- Tener una residencia efectiva por más de un año anterior a la elección del Distrito que represente, salvo que en un Municipio exista más de un Distrito Electoral, caso en el cual los candidatos deberán acreditar dicha residencia en cualquier parte del Municipio de que se trate;  
III.- Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos y estar inscrito en el Registro Federal de Electores, contando con credencial para votar actualizada; y  
IV.- Haber cumplido 21 años de edad.

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES  
PARA EL ESTADO DE MORELOS

Artículo 183. La solicitud de registro de candidatos deberá contener, cuando menos:

- I. Nombre y apellidos del candidato y, en su caso, el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
- II. Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
- III. Cargo para el que se postula;
- IV. Denominación, emblema, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula, y
- V. Clave y fecha de la credencial de elector.

Los candidatos independientes deberán presentar su solicitud de registro conforme al formato autorizado por el Consejo Estatal.

Artículo 184. La solicitud de registro deberá elaborarse en el formato que expida el Consejo Estatal, debidamente firmada por el candidato propuesto e ir acompañada de los siguientes documentos:

- I. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;
- III. Copia de la credencial para votar con fotografía;
- IV. Constancia de residencia que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente;
- V. Tres fotografías tamaño infantil, y
- VI. Curriculum vitae.

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS  
CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

ARTÍCULO 18.- La solicitud de registro de candidatos deberá contener:

- I.- Nombre y apellidos del candidato;
- II.- Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
- III.- Cargo para el que se postula;
- IV.- Denominación, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula; y
- V.- Clave y fecha de la credencial de elector.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/101/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE REGISTRO POR RENUNCIA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ASI COMO PARA INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

**LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS.**

7. El Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales, en el ámbito de su competencia, podrán en su caso requerir al partido político o coalición que corresponda, para el efecto de que subsanen la omisión de los requisitos de paridad de género.

El Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales, previo informe del IMPEPAC, tendrá la facultad para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

8. El Consejo Electoral y los Consejos Distritales o Municipales correspondiente verificarán que la solicitud de registro de candidatos, contenga, cuando menos:

- I. Nombre y apellidos del candidato y en su caso el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
  - II. Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
  - III. Cargo para el que se postula;
  - IV. Denominación, emblema, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula; y
  - V. Clave y fecha de la credencial de elector.
- [...]

Por lo que corresponde a los candidatos de los Ayuntamientos de Jantetelco y Tlaquiltenango antes mencionados, manifestaron su conformidad con sus escritos de renunciaciones. Por lo tanto, lo procedente es aprobar dichas renunciaciones, toda vez que el instituto político de referencia, acreditó los extremos que establece el artículo 182 del código comicial vigente.

Derivado de lo anterior, y una vez que los candidatos antes mencionados manifestaron su conformidad con el escrito de renuncia de carácter irrevocable, lo procedente es aprobar las sustituciones por renuncia de dichos candidatos, toda vez que el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, anexo la documentación correspondiente de los ciudadanos por los que serán sustituidos quedando de la siguientes manera:

**JONACATEPEC**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/101/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL<sup>7/22</sup> INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE REGISTRO POR RENUNCIA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ASI COMO PARA INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

IMPEPAC/CEE/101/2015

PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD	SUSTITUCIÓN
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	ELIZABETH LÓPEZ PAREDES	PRESIDENTE	PROPIETARIO	JULIÁN ALCÁZAR MUÑOZ
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	IVETTE MEJÍA OLALDE	PRESIDENTE	SUPLENTE	EDUARDO OLALDE TENORIO
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	JULIÁN ALCÁZAR MUÑOZ	SÍNDICO	PROPIETARIO	ELIZABETH LOPEZ PAREDES
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	EDUARDO OLALDE TENORIO	SÍNDICO	SUPLENTE	IVETTE MEJÍA OLALDE
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	ANA LAURA GUTIÉRREZ VARA	1 REGIDOR	PROPIETARIO	JAIME ROSALES MEJÍA
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	MARIELA OMAÑA SOLÍS LUCIELIN	1 REGIDOR	SUPLENTE	PEDRO OLAVARRIA SÁNCHEZ
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	JAIME MEJÍA ROSALES	2 REGIDOR	PROPIETARIO	ANA LAURA GUTIÉRREZ VARA
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	PEDRO OLAVARRIA SÁNCHEZ	2 REGIDOR	SUPLENTE	MARIELA LUCIELIN OMAÑA SOLÍS
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	FÉLIX AYALA MARÍN	3 REGIDOR	PROPIETARIO	FÉLIX AYALA MARÍN
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	JOSÉ ARMANDO CLARA OROPEZA	3 REGIDOR	SUPLENTE	JOSÉ ARMANDO CLARA OROPEZA

TLAQUILTENANGO

PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD	SUSTITUCIÓN
PARTIDO VERDE ECOLOGISTE DE MEXICO	ABEL TORRES GUTIERREZ	PRESIDENTE	PROPIETARIO	ELIZABETH AMEZCUA VELAZQUEZ
PARTIDO VERDE ECOLOGISTE DE MEXICO	SILVERIO DOMINGUEZ MANUEL MANZANARES	PRESIDENTE	SUPLENTE	MARIA LETICIA VAZQUEZ NUÑEZ
PARTIDO VERDE ECOLOGISTE DE MEXICO	ELIZABETH AMEZCUA VELAZQUEZ	SINDICO	PROPIETARIO	ABEL TORRES GUTIERREZ
PARTIDO VERDE ECOLOGISTE DE MEXICO	MARIA LETICIA VAZQUEZ NUÑEZ	SINDICO	SUPLENTE	SILVERIO MANUEL DOMINGUEZ MANZANARES
PARTIDO VERDE ECOLOGISTE DE MEXICO	URBANO HERRERA ESTRADA	PRIMERA REGIDURIA	PROPIETARIO	BERENICE GUTIERREZ NERI

ACUERDO IMPEPAC/CEE/101/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE REGISTRO POR RENUNCIA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ASI COMO PARA INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

IMPEPAC/CEE/101/2015

PARTIDO VERDE ECOLOGISTE DE MEXICO	ISMAEL NAJERA JIMENEZ	PRIMERA REGIDURIA	SUPLENTE	SHEILA ALEJANDRA LEYVA HERNANDEZ
PARTIDO VERDE ECOLOGISTE DE MEXICO	BERENICE GUTIERREZ NERI	SEGUNDA REGIDURIA	PROPIETARIO	URBANO ESTRADA HERRERA
PARTIDO VERDE ECOLOGISTE DE MEXICO	SHEILA ALEJANDRA LEYVA HERNANDEZ	SEGUNDA REGIDURIA	SUPLENTE	ISMAEL NAJERA JIMENEZ
PARTIDO VERDE ECOLOGISTE DE MEXICO	ATYARID GARCIA TOLEDO	TERCERA REGIDURIA	PROPIETARIO	ANA LAURA TAPIA AGUAS
PARTIDO VERDE ECOLOGISTE DE MEXICO	ISIDRO RIVERA AGUAS	TERCERA REGIDURIA	SUPLENTE	MARTHA YENI MARTINEZ ORTEGA
PARTIDO VERDE ECOLOGISTE DE MEXICO	ANA LAURA TAPIA AGUAS	CUARTA REGIDURIA	PROPIETARIO	ATYARID GARCIA TOLEDO
PARTIDO VERDE ECOLOGISTE DE MEXICO	MARTHA YENI MARTINEZ ORTEGA	CUARTA REGIDURIA	SUPLENTE	ISIDRO RIVERA AGUAS

De lo anterior cabe precisar que, los candidatos referidos en la tabla que antecede reúnen los requisitos de elegibilidad que establecen los artículos 117, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación con el 183 y 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como, lo establecido en el numeral 17 y 18, del Reglamento para el Registro de Candidatos a los Cargos de Elección Popular, y de conformidad con los Lineamientos 7 y 8 del acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, aprobado en sesión extraordinaria de 05 de marzo del año en curso, por el Consejo Estatal Electoral.

Por otra parte, se precisa que se aprueban las sustituciones planteadas por el instituto político de referencia, toda vez que se cumple con el principio de Paridad de género, decretados mediante acuerdos número IMPEPAC/CEE/005/2015, IMPEPAC/CEE/035/2015 e IMPEPAC/CEE/051/2015; pues se cumplen con el principio de paridad horizontal.

Y a su vez, se requiere al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, para que realice las sustituciones respectivas, a fin de no conculcar los derechos de registro del citado instituto político de los siguientes cargos: ACUERDO IMPEPAC/CEE/101/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE REGISTRO POR RENUNCIA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ASI COMO PARA INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

TLAQUILTENANGO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	RENE ROSALES VIDAL	QUINTA REGIDURIA	PROPIETARIO	REQUERIR
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	JUAN FIGUEROA TAPIA	QUINTA REGIDURIA	SUPLENTE	REQUERIR

En consecuencia, se le concede al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO el plazo razonable de tres días contadas a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, para que sustituya a los candidatos postulados antes mencionados, en el Municipio de Tlaquiltenango; debiendo observar ese instituto político, el principio de paridad de género; asimismo; deberá presentar la documentación que acredite que los candidatos propuestos reúnen los requisitos de elegibilidad. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 165 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracciones I y II, 41, fracción V, Apartado C, 41, párrafo segundo, fracción I, 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero y tercero, fracción I, 24, 25, 112, párrafo primero, segundo y tercero, 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 21, 63, 71, 78, fracciones XXVIII, XXIX y XLI, 177, párrafo segundo, 182, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 37, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular; y de conformidad con los Lineamientos 7 y 8 del acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, y demás relativos y aplicables, por lo que éste Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/101/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE REGISTRO POR RENUNCIA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ASI COMO PARA INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

PRIMERO. Es competente este Consejo Estatal Electoral, para aprobar el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueban las renunciaciones presentadas por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO y por los ciudadanos mencionados, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueban las solicitudes de registro de los candidatos postulados por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, para candidato a Diputado de Representación Proporcional, registrado en la posición tercera; así como, de los Ayuntamientos de Jonacatepec y Tlaquiltenango, Morelos; en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Se requiere al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, para que sustituya a los candidatos registrados en los cargos de Quinto Regidor Propietario y Suplente respectivamente; en el Municipio de Tlaquiltenango, dentro de un **plazo razonable de tres días** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo; con base a los razonamientos expuestos en los considerandos de este acuerdo.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral, para que realice la anotación correspondiente en los libros respectivos por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.

SEXTO. Remítase copia certificada del presente acuerdo a los Consejos Municipales Electorales de Jonacatepec y Tlaquiltenango, para el efecto de que realice la modificación a la lista o a la relación completa de candidatos registrados ante ese órgano electoral.

SEPTIMO. Intégrese en la lista o relación completa de los candidatos registrados, las sustituciones aprobadas por éste órgano comicial, y del mismo modo, se ordena publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado; así como, en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/101/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE REGISTRO POR RENUNCIA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ASI COMO PARA INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

OCTAVO. Notifíquese el presente acuerdo al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, por conducto de su representante acreditado ante este órgano electoral, por estrados a los candidatos que quedan registrados en el presente acuerdo y a la ciudadanía en general para los efectos legales conducentes.

NOVENO. Publíquese el acuerdo aprobado, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día once de mayo de dos mil quince, por unanimidad, siendo las trece horas con doce minutos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/101/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL <sup>2015</sup>INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE REGISTRO POR RENUNCIA DEL CANDIDATO A DIPUTADO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ASI COMO PARA INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, PRESENTADAS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/102/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PROPIETARIOS Y SUPLENTE; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

#### ANTECEDENTES

1. El 04 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta Entidad.

2. De igual modo, en sesión extraordinaria celebrada el 15 de octubre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015; así como, sus modificaciones aprobadas el 27 de octubre del mismo año.

Derivado de lo anterior, en la actividad marcada con el número 52, se determinó, el periodo para solicitar el registro de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos, mismo que transcurrió del 08 al 15 de marzo del año en curso.

3. Por su parte, el PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, presentó solicitudes de registro a los cargos de Diputados por el principio de representación proporcional; así como, para miembros integrantes de la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/102/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PROPIETARIOS Y SUPLENTE; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

planilla de los diferentes Ayuntamientos en el Estado de Morelos, dentro del plazo establecido por la normatividad electoral vigente.

4. El 23 de marzo del año en curso, el Consejo Estatal, los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, determinaron constituirse en sesión permanente, para el tratamiento de la aprobación de las solicitudes de registro de los candidatos postulados para contender en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Morelos para el presente proceso electoral local ordinario, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; 1 y 11 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales y demás relativos y aplicables.

De lo anterior, se precisa que, el Consejo Estatal y los Consejos Municipales Electorales de Cuernavaca, Tetecala, y Jantetelco, respectivamente una vez que verificaron que las y los candidatos propuestos por el **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO**, reunían los requisitos de elegibilidad que estipula la normatividad electoral vigente; y de igual modo, cumplieron con el principio de paridad de género, aprobaron las solicitudes de registro que fueron presentadas por el referido instituto político.

5. Por otra parte, el **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO**, presentó solicitudes de sustitución por renuncia; adjuntando los documentos de registro de las y los candidatos que sustituirán a los ciudadanos previamente registrados. Así mismo, se precisa que los candidatos postulados por el citado instituto político, presentaron escrito de renuncia al cargo por el que fueron postulados, en los términos que a continuación se detalla:

#### **CUERNAVACA**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/102/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PROPIETARIOS Y SUPLENTE; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

MUNICIPIO DISTRITO	PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
CUERNAVACA	MOVIMIENTO CIUDADANO	25/04/2015	EDNA URIBE PAT	SINDICA MUNICIPAL	SUPLENTE	MARIA ANTONIETA VERA RAMÍREZ
CUERNAVACA	MOVIMIENTO CIUDADANO	28/04/2015	CLAUDIA VERÓNICA URBAÉZ CASTRO	CUARTA REGIDORA	PROPIETARIO	REQUERIDO

**TETECALA**

MUNICIPIO DISTRITO	PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
TETECALA	MC	01/05/2015	ARLAEE ARELLANO AMILPA	PRESIDENTA MUNICIPAL	PROPIETARIO	LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO
TETECALA	MC	01/05/2015	CECILIA ALBAVERA MONDRAGÓN	PRESIDENTA MUNICIPAL	SUPLENTE	ARLAEE ARELLANO AMILPA
TETECALA	MC	01/05/2015	CUTBERTO AGUIRRE GUTIERREZ	SINDICO	PROPIETARIO	SEBASTIÁN DAVID SOTELO CORTÉS
TETECALA	MC	01/05/2015	SEBASTIAN DAVID SOTELO CORTÉS	SINDICO	SUPLENTE	ABRAHAM ERASTO BARRERA VARGAS
TETECALA	MC	01/05/2015	BERTHA LAGUNAS BELTRÁN	PRIMER REGIDOR	PROPIETARIO	ARELY ORTEGA PLASCENCIA
TETECALA	MC	01/05/2015	VERÓNICA MORALES DÍAZ	PRIMER REGIDOR	SUPLENTE	BERTHA LAGUNAS BELTRÁN
TETECALA	MC	01/05/2015	ÁNGEL ORTEGA PLASCENCIA	SEGUNDO REGIDOR	PROPIETARIO	ESTEBÁN ALONSO GARCÍA

**JANTETELCO**

MUNICIPIO DISTRITO	PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD	SUSTITUCIÓN
JANTETELCO	MC	10 DE MAYO DE 2015	TANIA LILIAN PAREDES GARCÍA	PRESIDENTA MUNICIPAL	PROPIETARIO	LUCILA MÉNDEZ BARRERA
JANTETELCO	MC	10 DE MAYO DE 2015	AGUSTÍN HERNÁNDEZ VARA	SÍNDICO MUNICIPAL	SUPLENTE	ALEJANDRO GENIS MOCTEZUMA
JANTETELCO	MC	10 DE MAYO DE 2015	MIREYA SÁNCHEZ GARCÍA	PRIMER REGIDOR	SUPLENTE	VERÓNICA GABRIELA ROJAS VILLEGAS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/102/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PROPIETARIOS Y SUPLENTE; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

JANTETELCO	MC	10 DE MAYO DE 2015	VERONICA GABRIELA ROJAS VILLEGAS	PRIMERA REGIDURIA	PROPIETARIO	TANIA LILIAN PAREDES GARCIA
JANTETELCO	MC	10 DE MAYO DE 2015	ALEJANDRO GENIS MOCTEZUMA	SEGUNDO REGIDOR	PROPIETARIO	AGUSTÍN HERNÁNDEZ VARA

6. Con fecha 24 de abril del año en curso, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/073/2015, mediante el cual se habilitó al Secretario Ejecutivo, de este órgano comicial, para realizar las actuaciones conducentes respecto de las renunciaciones de candidatos y candidatas, presentadas ante este Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de forma directa o a través de los partidos políticos, mediante el cual se resolvió, en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Se habilita al Secretario Ejecutivo de este Consejo Estatal Electoral, para que realice las diligencias correspondientes para sustanciar las renunciaciones presentadas por los partidos políticos y candidatos, así como las subsiguientes; conforme a las consideraciones expuestas en el presente acuerdo.

[...]

7. El 28 de abril, 1 y 10 de Mayo todos del año 2015, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, giró diversos oficios a las y los candidatas que presentaron escritos de renuncia al cargo de elección popular por el que fueron postulados, por el PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, mediante los cuales se les requirió para que de manera inmediata, acudieran a las instalaciones del Consejo correspondiente, para efecto de manifestar su conformidad con el escrito de renuncia.

8. Dentro del plazo referido en el antecedente anterior, las y los candidatas, se presentaron ante el Consejo correspondiente, para el efecto de manifestar su conformidad con el escrito de renuncia que presentaron al cargo de elección popular por el que fueron postulados por el PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, en ese sentido, el Secretario

ACUERDO IMPEPAC/CEE/102/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PROPIETARIOS Y SUPLENTE; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, garantizó el derecho de audiencia de los citados ciudadanos, ello con la finalidad de no conculcar sus derechos político electorales. Lo anterior, en términos de lo que disponen los artículos 14, 16 y 35 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. De igual manera, el numeral 41, párrafo segundo, fracción I, de la Carta Magna, en correlación el artículo 23, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 21, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; así mismo, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/102/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PROPIETARIOS Y SUPLENTE; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

III. Dispone el precepto 35, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que son derechos de los ciudadanos votar en las elecciones populares, y en correspondencia, ser votados para todos los cargos, teniendo las calidades que establezca la ley.

IV. Estipula el dispositivo 115, de la Carta Magna, que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

V. Por otra parte, el ordinal 116, fracción II, párrafo tercero, de la Carta Magna, estipula que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

VI. El artículo 23, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, estipula que los procesos electorales del Estado, se efectuarán conforme a las bases que establecen la presente Constitución y las Leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/102/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PROPIETARIOS Y SUPLENTE; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

VII. Estipula el ordinal 23, párrafo segundo, de la Constitución local, que las fórmulas para Diputados al Congreso del Estado que registren los Partidos Políticos, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, estarán compuestas cada una por un Propietario y un Suplente ambos del mismo género.

VIII. De la misma manera, el numeral 23, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé que las listas de candidatos a Regidores que presenten los Partidos Políticos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género y con el objeto de garantizar la paridad de género, la lista de regidores alternará las fórmulas de distinto género, hasta agotar la lista correspondiente.

IX. El artículo 23, fracción I, de la Constitución local, dispone que corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral; así como, a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos y términos que determine la normatividad en la materia.

X. Dispone el numeral 24 de la Constitución vigente en el Estado de Morelos, que el Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por dieciocho Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales y por doce Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial. Precisando que, la ley determinará la demarcación territorial de cada uno de los Distritos y el territorio del Estado comprenderá una circunscripción plurinominal única.

XI. El artículo 112, párrafo primero, segundo y tercero, de la Constitución local, dispone que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que la ley determine; así mismo, el Presidente

ACUERDO IMPEPAC/CEE/102/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PROPIETARIOS Y SUPLENTE; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

Municipal y el Síndico, serán electos conforme al principio de mayoría relativa; y los Regidores serán electos por el principio de representación proporcional, precisando que por cada Presidente Municipal, Síndico y Regidores propietarios, se elegirá un suplente.

XII. Por su parte, el numeral 63, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo constitucional autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado. Como depositario de la autoridad electoral, tiene a su cargo las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana. En el ámbito de su competencia, garantiza la correcta aplicación de las normas electorales.

XIII. El dispositivo 71, código comicial vigente, que el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XIV. Así mismo, el artículo 78, fracciones XXVIII, XXIX y XLI, del código local en materia electoral, dispone que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, registrar supletoriamente las candidaturas de Diputados de mayoría relativa e integrantes de los 33 Ayuntamientos; así como, resolver sobre la sustitución de candidatos; así como, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XV. Por su parte, el precepto 177, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que el registro de candidatos a los cargos de Diputados de mayoría relativa y ayuntamientos, se hará ante el consejo correspondiente del 8 al 15 de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/102/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PROPIETARIOS Y SUPLENTE; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

marzo del año de la elección; contando con ocho días para resolver sobre la procedencia del mismo.

XVI. En el mismo sentido, el dispositivo 182, del código en materia electoral, refiere que dentro de los plazos establecidos por el código, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado. Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

XVII. Por su parte, el numeral 37, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, refiere que dentro de los plazos establecidos en el artículo 177 del código de la materia, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado. Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo del Consejo Estatal Electoral, podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

XVIII. De los preceptos constitucionales y legales antes referidos, se colige que los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado dentro de los plazos establecidos, y concluidos aquéllos, sólo por acuerdo del Consejo Estatal Electoral, podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

De lo anterior, se precisa que el plazo para el registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos, transcurrió del 8 al 15 de marzo del año en curso; y el plazo para resolver sobre la procedencia de los registros inicio el 16 y concluyó el 23, del mismo mes y año, y debido a que los Consejos Estatal, Distrital y Municipal, se constituyeron en sesión permanente, ello con la finalidad de vigilar el cumplimiento estricto del principio de paridad de género.

En consecuencia, los Consejos Estatal, Distrital y Municipal, resolvieron sobre la procedencia del registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa, representación proporcional e integrantes de los 33

ACUERDO IMPEPAC/CEE/102/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PROPIETARIOS Y SUPLENTE; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

Ayuntamientos en la Entidad, postulados por el PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO; por lo que, éste Consejo Estatal Electoral, es competente para resolver respecto de las solicitudes de sustitución de candidatos, en términos de lo que dispone el artículo 78, fracción XXIX, del código comicial vigente.

En ese sentido, con en base al acuerdo número IMPEPAC/CEE/073/2015, el Consejo Estatal Electoral, determinó habilitar al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que realizara las diligencias atinentes para sustanciar los escritos de renuncia presentados por los partidos políticos y candidatos, de conformidad con los antecedentes 6, 7 y 8 del presente acuerdo.

Así las cosas, el PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, presentó escritos mediante los cuales solicitó, se sustituyeran por renuncia, al candidato (suplente) a Síndico, del Ayuntamiento de Cuernavaca; así como a los candidatos a Presidente Municipal (propietario y suplente), Síndico (propietario y suplente), Primer Regidor (propietario y suplente) y el de Segundo Regidor (propietario) del Ayuntamiento de Tetecala, de la misma manera a los candidatos a Presidente Municipal (propietario), Síndico (suplente), Primera Regiduría (propietario y suplente), y Segunda Regiduría (propietario) del Ayuntamiento de Jantetelco; mismos que a continuación se detallan:

CUERNAVACA

MUNICIPIO DISTRITO	PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
CUERNAVACA	MOVIMIENTO CIUDADANO	25/04/2015	EDNA URIBE PAT	SINDICA MUNICIPAL	SUPLENTE	MARIA ANTONIETA VERA RAMÍREZ

TETECALA

MUNICIPIO DISTRITO	PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
--------------------	------------------	-------------------	----------------------	-------	---------	------------------------------------

ACUERDO IMPEPAC/CEE/102/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PROPIETARIOS Y SUPLENTE; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

IMPEPAC/CEE/102/2015

TETECALA	MC	01/05/2015	ARLAE ARELLANO AMILPA	PRESIDENTA MUNICIPAL	PROPIETARIO	LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO
TETECALA	MC	01/05/2015	CECILIA ALBAVERA MONDRAGÓN	PRESIDENTA MUNICIPAL	SUPLENTE	ARLAE ARELLANO AMILPA
TETECALA	MC	01/05/2015	CUTBERTO AGUIRRE GUTIERREZ	SINDICO	PROPIETARIO	SEBASTIAN DAVID SOTELO CORTES
TETECALA	MC	01/05/2015	SEBASTIAN DAVID SOTELO CORTES	SINDICO	SUPLENTE	ABRAHAM ERASTO BARRERA VARGAS
TETECALA	MC	01/05/2015	BERTHA LAGUNAS BELTRÁN	PRIMER REGIDOR	PROPIETARIO	ARELY ORTEGA PLASCENCIA
TETECALA	MC	01/05/2015	VERONICA MORALES DIAZ	PRIMER REGIDOR	SUPLENTE	BERTHA LAGUNAS BELTRÁN
TETECALA	MC	01/05/2015	ÁNGEL ORTEGA PLASCENCIA	SEGUNDO REGIDOR	PROPIETARIO	ESTEBÁN ALONSO GARCÍA

JANTETELCO

PARTIDO POLITICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD	SUSTITUCIÓN
MC	10 DE MAYO DE 2015	TANIA LILIAN PAREDES GARCÍA	PRESIDENTA MUNICIPAL	PROPIETARIO	LUCILA MÉNDEZ BARRERA
MC	10 DE MAYO DE 2015	AGUSTÍN HERNÁNDEZ VARA	SÍNDICO MUNICIPAL	SUPLENTE	ALEJANDRO GENIS MOCTEZUMA
MC	10 DE MAYO DE 2015	MIREYA SÁNCHEZ GARCÍA	PRIMER REGIDOR	SUPLENTE	VERONICA GABRIELA ROJAS VILLEGAS
MC	10 DE MAYO DE 2015	VERONICA GABRIELA ROJAS VILLEGAS	PRIMERA REGIDURIA	PROPIETARIO	TANIA LILIAN PAREDES GARCÍA
MC	10 DE MAYO DE 2015	ALEJANDRO GENIS MOCTEZUMA	SEGUNDO REGIDOR	PROPIETARIO	AGUSTÍN HERNÁNDEZ VARA

Derivado de lo anterior, y una vez que los candidatos antes referidos, manifiestan su conformidad, presentaron escritos de renuncia de carácter irrevocable, lo procedente es aprobar las sustituciones por renuncia de dichos candidatos, toda vez que el Partido Político Movimiento Ciudadano, anexó la documentación correspondiente de los ciudadanos por la que serán sustituidos, lo cual quedará de la siguiente manera:

CUERNAVACA

---

ACUERDO IMPEPAC/CEE/102/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PROPIETARIOS Y SUPLENTE; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

IMPEPAC/CEE/102/2015

PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
MOVIMIENTO CIUDADANO	EDNA URIBE PAT	SINDICA MUNICIPAL	SUPLENTE	MARIA ANTONIETA VERA RAMÍREZ

TETECALA

PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
MC	ARLAEE ARELLANO AMILPA	PRESIDENTA MUNICIPAL	PROPIETARIO	LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO
MC	CECILIA ALBAVERA MONDRAGÓN	PRESIDENTA MUNICIPAL	SUPLENTE	ARLAEE ARELLANO AMILPA
MC	CUTBERTO AGUIRRE GUTIERREZ	SINDICO	PROPIETARIO	SEBASTIÁN DAVID SOTELO CORTES
MC	SEBASTIAN DAVID SOTELO CORTES	SINDICO	SUPLENTE	ABRAHAM ERASTO BARRERA VARGAS
MC	BERTHA LAGUNAS BELTRÁN	PRIMER REGIDOR	PROPIETARIO	ARELY ORTEGA PLASCENCIA
MC	VERONICA MORALES DÍAZ	PRIMER REGIDOR	SUPLENTE	BERTHA LAGUNAS BELTRÁN
MC	ÁNGEL ORTEGA PLASCENCIA	SEGUNDO REGIDOR	PROPIETARIO	ESTEBÁN ALONSO GARCÍA

JANTETELCO

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD	SUSTITUCIÓN
MC	10 DE MAYO DE 2015	TANIA LILIAN PAREDES GARCÍA	PRESIDENTA MUNICIPAL	PROPIETARIO	LUCILA MÉNDEZ BARRERA
MC	10 DE MAYO DE 2015	AGUSTÍN HERNÁNDEZ VARA	SÍNDICO MUNICIPAL	SUPLENTE	ALEJANDRO GENIS MOCTEZUMA
MC	10 DE MAYO DE 2015	MIREYA SÁNCHEZ GARCÍA	PRIMER REGIDOR	SUPLENTE	VERONICA GABRIELA ROJAS VILLEGAS
MC	10 DE MAYO DE 2015	VERONICA GABRIELA ROJAS VILLEGAS	PRIMERA REGIDURIA	PROPIETARIO	TANIA LILIAN PAREDES GARCÍA
MC	10 DE MAYO DE 2015	ALEJANDRO GENIS MOCTEZUMA	SEGUNDO REGIDOR	PROPIETARIO	AGUSTÍN HERNÁNDEZ VARA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/102/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PROPIETARIOS Y SUPLENTE; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

De lo anterior cabe precisar que, los candidatos referidos en la tabla que antecede reúne los requisitos de elegibilidad que establecen los artículos 25, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación con el 183 y 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como, lo establecido en el numeral 17 y 18, del Reglamento para el Registro de Candidatos a los Cargos de Elección Popular, y de conformidad con los Lineamientos 7 y 8 del acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, aprobado en sesión extraordinaria de 05 de marzo del año en curso, por el Consejo Estatal Electoral. A mayor abundamiento se citan:

[...]  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MORELOS

ARTICULO \*25.- Para ser Diputado propietario o suplente se requiere:  
I.- Ser morelense por nacimiento, o ser morelense por residencia con antigüedad mínima de diez años anteriores a la fecha de la elección;  
II.- Tener una residencia efectiva por más de un año anterior a la elección del Distrito que represente, salvo que en un Municipio exista más de un Distrito Electoral, caso en el cual los candidatos deberán acreditar dicha residencia en cualquier parte del Municipio de que se trate;  
III.- Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos y estar inscrito en el Registro Federal de Electores, contando con credencial para votar actualizada; y  
IV.- Haber cumplido 21 años de edad.

[...]  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MORELOS

ARTICULO \*117.- Los requisitos de elegibilidad para ser miembro de un Ayuntamiento o Ayudante Municipal son: I.- Ser morelense por nacimiento, o ser morelense por residencia con antigüedad mínima de diez años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del Estado; II.- Tener cinco años de residencia en el Municipio o en la población en la que deban ejercer su cargo, respectivamente; III.- Saber leer y escribir; IV.- No ser ministro de algún culto, salvo que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal; V.- No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Organismo Público Electoral de Morelos ni Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como formar parte del personal directivo del Organismo Público Electoral de Morelos, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 de la presente Constitución;  
VI.- Tampoco podrán ser, los que tuvieren mando de fuerza pública, si no se separan de su cargo o puesto noventa días antes del día de la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/102/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PROPIETARIOS Y SUPLENTE; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

elección; y VII.- El padre en concurrencia con el hijo; el esposo o esposa con el cónyuge, el hermano con la del hermano, el primo con el primo, el socio con su consocio y el patrón con su dependiente

**CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES  
PARA EL ESTADO DE MORELOS**

**Artículo 183.** La solicitud de registro de candidatos deberá contener, cuando menos:

- I. Nombre y apellidos del candidato y, en su caso, el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
- II. Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
- III. Cargo para el que se postula;
- IV. Denominación, emblema, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula, y
- V. Clave y fecha de la credencial de elector.

Los candidatos independientes deberán presentar su solicitud de registro conforme al formato autorizado por el Consejo Estatal.

**Artículo 184.** La solicitud de registro deberá elaborarse en el formato que expida el Consejo Estatal, debidamente firmada por el candidato propuesto e ir acompañada de los siguientes documentos:

- I. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;
- III. Copia de la credencial para votar con fotografía;
- IV. Constancia de residencia que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente;
- V. Tres fotografías tamaño infantil, y
- VI. Curriculum vitae.

**REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS  
CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR**

**ARTÍCULO 17.-** Las candidaturas para miembros de Ayuntamientos, se registrarán ante el Consejo Municipal Electoral que corresponda, por planillas Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular 4 integradas por candidatos a Presidente Municipal y un Síndico, propietarios y suplentes, que se elegirán por el principio de mayoría relativa y una lista de Regidores, propietarios y suplentes, en número igual al previsto para el Municipio de que se trate, que se elegirán por el principio de representación proporcional. Atendiendo al principio de equidad, cada planilla que presenten los partidos políticos, podrá ser integrada hasta por el cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género.

**ARTÍCULO 18.-** La solicitud de registro de candidatos deberá contener:

- I.- Nombre y apellidos del candidato;
- II.- Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
- III.- Cargo para el que se postula;
- IV.- Denominación, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula; y
- V.- Clave y fecha de la credencial de elector.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/102/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PROPIETARIOS Y SUPLENTE; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

**LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS**

7. El Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales, en el ámbito de su competencia, podrán en su caso requerir al partido político o coalición que corresponda, para el efecto de que subsanen la omisión de los requisitos de paridad de género.

El Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales, previo informe del IMPEPAC, tendrá la facultad para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

8. El Consejo Electoral y los Consejos Distritales o Municipales correspondiente verificarán que la solicitud de registro de candidatos, contenga, cuando menos:

- I. Nombre y apellidos del candidato y en su caso el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
  - II. Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
  - III. Cargo para el que se postula;
  - IV. Denominación, emblema, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula; y
  - V. Clave y fecha de la credencial de elector.
- [...]

De igual forma, la candidata propuesta al cargo postulado de Cuarta Regidora en el Municipio de Cuernavaca; presentó directamente escrito de renuncia manifestando su conformidad con el mismo, el 28 de abril del año en curso, ante el Consejo correspondiente; por tal motivo, se **aprueba la renuncia del candidato**.

Y a su vez, se **requiere al PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, para que realice la sustitución respectiva, a fin de no conculcar los derechos de registro del citado instituto político de los siguientes cargos:

**CUERNAVACA**

CUERNAVACA	MOVIMIENTO CIUDADANO	28/04/2015	CLAUDIA VERONICA URBAEZ CASTRO	CUARTA REGIDORA	PROPIETARIO	REQUERIDO
------------	----------------------	------------	--------------------------------	-----------------	-------------	-----------

ACUERDO IMPEPAC/CEE/102/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PROPIETARIOS Y SUPLENTE; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

En consecuencia, se le concede al PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO el **plazo razonable de tres días** contadas a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, para que sustituya al candidato postulado antes mencionado, en el Municipio de Cuernavaca: debiendo observar ese instituto político, el principio de paridad de género; asimismo; deberá presentar la documentación que acredite que los candidatos propuestos reúnen los requisitos de elegibilidad. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 165 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Sirve de criterio orientador, la Tesis de Jurisprudencia número LII/99, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la página de oficial del referido órgano jurisdiccional, aplicable al presente caso "mutatis mutandis", cuyo rubro es del tenor siguiente: "SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A OCUPAR UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR PROPUESTOS POR UNA COALICIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA)".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracciones I y II, 41, fracción V, Apartado C, 41, párrafo segundo, fracción I, 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), 115, 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero y segundo y tercero, fracción I, 24, 25, 112, párrafo primero, segundo y tercero y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 21, 63, 71, 78, fracciones XXVIII, XXIX y XLI, 177, párrafo segundo, 182, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 37, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular; y de conformidad con los Lineamientos 7 y 8 del acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, y demás relativos y aplicables, por lo que éste Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/102/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PROPIETARIOS Y SUPLENTE; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

ACUERDO

PRIMERO. Es competente este Consejo Estatal Electoral, para aprobar el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueban las renunciaciones presentadas por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO y por los ciudadanos antes mencionados, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueban las sustituciones propuestas por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Se requiere al PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, para que sustituya al candidato al cargo de Cuarta Regiduría (propietario) en el Municipio de Cuernavaca, dentro de un plazo razonable de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo; con base a los razonamientos expuestos en los considerandos de este acuerdo.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral, para que realice la anotación correspondiente en los libros respectivos por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.

SEXTO. Remítase copia certificada del presente acuerdo al Consejo Estatal Electoral y a los Consejos Municipales Electorales de Cuernavaca, Tetecala, y Jantetelco, para el efecto de que realice la modificación a la lista o a la relación completa de candidatos registrados ante ese órgano electoral, respectivamente.

SÉPTIMO. Intégrese en la lista o relación completa de los candidatos registrados, las sustituciones aprobadas por éste órgano comicial, y del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/102/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PROPIETARIOS Y SUPLENTE; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

mismo modo, se ordena publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado; así como, en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

OCTAVO. Notifíquese el presente acuerdo al PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, por conducto de su representante acreditado ante este órgano electoral, por estrados a los candidatos que quedan registrados en el presente acuerdo y a la ciudadanía en general para los efectos legales conducentes.

NOVENO. Publíquese el acuerdo aprobado, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día once de mayo de dos mil quince, por unanimidad, siendo las trece horas con doce minutos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/102/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PROPIETARIOS Y SUPLENTE; ASÍ COMO PARA MIEMBROS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

18/18

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. POR FAVOR CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DE DÍA". -----

EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "EL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE A LA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LO CONDUENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHAS 07 Y 09 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. SEÑORES CONSEJEROS, CONSEJERAS ELECTORALES, YA HAN SIDO ENTREGADOS LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN CITADOS POR EL QUE SOMETERÍA A SU APROBACIÓN LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LOS MISMOS, YA QUE UNA VEZ APROBADOS QUEDARÁN INSERTOS DENTRO DEL ACTA QUE SE LEVANTE CON MOTIVO DE ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/103/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2015, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA, CON RELACIÓN AL AJUSTE DE SU PARIDAD VERTICAL EN LA INTEGRACIÓN DE SUS RESPECTIVAS PLANILLAS.

#### ANTECEDENTES

1. El día 04 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta Entidad.

2. De igual modo, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de octubre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015. Precisando que sus modificaciones fueron aprobadas el 27 de octubre del mismo año.

Derivado de lo anterior, en la actividad marcada con el número 52, se determinó, el periodo para solicitar el registro de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos, mismo que fue del 08 al 15 de marzo del año en curso.

3. Con fecha 16 de enero del año en curso, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2015, se aprobó el criterio para la aplicación de la paridad de género en la integración de las planillas de candidatos a Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes, respectivamente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/103/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2015, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA, CON RELACIÓN AL AJUSTE DE SU PARIDAD VERTICAL EN LA INTEGRACIÓN DE SUS RESPECTIVAS PLANILLAS.

4. Por su parte, los partidos políticos REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y NUEVA ALIANZA, respectivamente presentaron diversas solicitudes de registro a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa; así como, para miembros integrantes de la planilla de los diferentes Ayuntamientos en el Estado de Morelos, dentro del plazo que dispone el artículo 177, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

5. El 20 de marzo del año que transcurre, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2015, relativo al cumplimiento del acuerdo para la aplicación de la paridad de género y lineamientos para el registro de candidatas a los cargos de Diputados locales por ambos Principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, mediante el cual, resolvió lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Se requiere al Partido Revolucionario Institucional, para que dé debido cumplimiento al principio de paridad de género de manera horizontal debiendo registrar ya sea 7 mujeres y 6 hombres o 6 mujeres y 7 hombres, como candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa.

SÉPTIMO. Se requiere al partido político Movimiento Ciudadano para que dé cumplimiento al principio de paridad de género de manera horizontal debiendo registrar ya sea 16 mujeres y 15 hombres o 15 mujeres y 16 hombres, como candidatos a Presidente Municipal, observando el mismo criterio para la postulación de Síndico. Asimismo, se requiere al instituto político de referencia para que observe la paridad de género de manera vertical en el Municipio de Mazatepec y Temixco, toda vez que omite alternar los géneros entre los candidatos que conforman la planilla de Presidente Municipal y Síndico.

[...]

6. El 23 de marzo del año en curso, el Consejo Estatal, los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, determinaron constituirse en sesión permanente, para el tratamiento de la aprobación de las solicitudes de registro de los candidatos ACUERDO IMPEPAC/CEE/103/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2015, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA, CON RELACIÓN AL AJUSTE DE SU PARIDAD VERTICAL EN LA INTEGRACIÓN DE SUS RESPECTIVAS PLANILLAS.

2 de 17

postulados para contender en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Morelos para el presente proceso electoral local ordinario, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; 1 y 11 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales y demás relativos y aplicables.

7. De lo anterior, a partir del 23 de marzo al 31 del mismo mes y año que transcurre, se precisa que los Consejos Municipales Electorales de JOJUTLA y TEMIXCO, respectivamente una vez que verificaron que las y los candidatos propuestos por los partidos políticos REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y NUEVA ALIANZA, reunían los requisitos de elegibilidad que estipula la normatividad electoral vigente; así como, el cumplimiento al principio de paridad de género, aprobaron las solicitudes de registro que fueron presentadas por los referidos institutos políticos respectivamente.

8. Con fecha 31 de marzo del año en curso, en sesión extraordinaria el Consejo Estatal Electoral, aprobó los acuerdos IMPEPAC/CEE/048/2015 y IMPEPAC/CEE/052/2015, mediante los cuales determinó que los PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA, cumplieron con el principio de paridad de género de manera horizontal.

9. En ese sentido, el 23 de abril del año en curso, el PARTIDO NUEVA ALIANZA, por conducto del ciudadano FELIPE CASTRO VALDOVINOS, en su carácter de Secretario General en funciones de Presidente del Comité de Dirección, presentó escrito mediante el cual solicitó, lo siguiente:

[...]  
Comparezco para solicitar la cancelación de los C.C. MARIANO CASTRO RUIZ y del C. HAFID PAREDES GAMA PRIMERO, como CANDIDATOS PROPIETARIO Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE A LA PRIMERA REGIDURIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS registrados por el partido (sic) Nueva Alianza para el proceso electoral local ordinario 2014-2015.  
[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/103/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2015, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA, CON RELACIÓN AL AJUSTE DE SU PARIDAD VERTICAL EN LA INTEGRACIÓN DE SUS RESPECTIVAS PLANILLAS.

3 de 17

10. El 06 de mayo de la presente anualidad, el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, por conducto del ciudadano RODOLFO BECERRIL STRAFFON, en su calidad de Presidente Provisional del Consejo Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, presentó escrito a través del cual solicitó, lo que a continuación se detalla:

[...]  
Solicito la cancelación del registro de los CC. Ramón Ocampo Ocampo y Jesús Castro Pérez propietario y suplente, respectivamente a la Primera Regiduría de la planilla para el Ayuntamiento del Municipio de Xochitepec, Morelos, del Partido Revolucionario Institucional, atento a las consideraciones y razonamientos que se aducirán más adelante y como consecuencia de lo anterior se registre como candidatos a los CC. Roberto Gonzalo flores Zúñiga, en su carácter de propietario y como suplente a Agustín Ocampo Arce, quienes eran personas las personas a las que se les había firmado la solicitud de registro correspondiente...  
[...]

11. En sesión extraordinaria de fecha 09 de mayo del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo número IMPEPAC/CEE/096/2015, mediante el cual resolvió lo relativo a la solicitud de cancelación de registro, presentada por los PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO y NUEVA ALIANZA, determinando en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]  
SEXTO. Se concede a los PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA, el improrrogable plazo de seis horas contadas a partir de su notificación del presente acuerdo, para que ajusten en la integración de su lista de regidores el principio de paridad de género de modo vertical, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo este órgano comicial, realizará los ajuntes respectivos, en términos de la parte considerativa de éste acuerdo.  
[...]

12. En 09 de mayo de la presente anualidad, el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, a través de su representante

ACUERDO IMPEPAC/CEE/103/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2015, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA, CON RELACIÓN AL AJUSTE DE SU PARIDAD VERTICAL EN LA INTEGRACIÓN DE SUS RESPECTIVAS PLANILLAS.

4 de 17

ACUERDO IMPEPAC/CEE/103/2015

propietario acreditado ante el Consejo Estatal Electoral, presentó escrito, en el cual manifestó en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

Para el efecto de realizar las modificaciones y ajustes necesarios a la planilla de regidores de Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, derivado de la cancelación del registro del primer regidor, al respecto me permito informarle que dicha planilla queda integrada de la siguiente manera:

PARTIDO	MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRI	XOCHITEPEC	PRESIDENTE MUNICIPAL	ALBERTO SANCHEZ ORTEGA "BETO SANCHEZ"	HECTOR SANTIAGO ORTEGA CHAVARRIA "CHAGO ORTEGA"
PRI	XOCHITEPEC	SINDICÓ	MARIA DEL ROSARIO FLORES GAONA	ISABEL MERIDA RIVERA
PRI	XOCHITEPEC	1ºREGIDOR	REGINO GARCIA MEZA	DESIDERIO VARGAS HERNANDEZ
PRI	XOCHITEPEC	2ºREGIDOR	SUSANA CRUZ GUZMAN	SILVIA ACOSTA PINZON
PRI	XOCHITEPEC	3ºREGIDOR	MARTIN BLANCAS VILLANUEVA	ROGELIO OLIVOS AVILEZ "LA LOBA"
PRI	XOCHITEPEC	4ºREGIDOR	MIRELBA PEREZ CAMPOS	LETICIA JUAREZ MONTES DE OCA

[...]

13. El 09 de mayo del año en curso, el PARTIDO NUEVA ALIANZA, por conducto del ciudadano MAURICIO ARZAMENDI GORDERO, en su carácter de representante propietario acreditado ante el Consejo Estatal Electoral, presentó escrito mediante el cual manifestó, lo siguiente:

[...]

En atención al requerimiento de fecha 9 de mayo de 2015, le informo que derivado de la cancelación aprobada por el Consejo Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana del registro del partido Nueva Alianza en la primera regiduría del Ayuntamiento de Jojutla, y atendiendo a la paridad de género requerida por dicho Consejo, la planilla quedará integrada de la siguiente forma:

PRESIDENTE MUNICIPAL	DAVID IRAZOQUE TREJO	OSCAR SAUL OCAMPO HUICOCHEA
SINDICÓ	GENOVEVA AYALA BELTRAN	ROSA ROSALES DE LA ROSA
1º REGIDOR		
2º REGIDOR	FERNNDO SOSA SALGADO	JOSE LUIS ANTONIO CALDERON ISLAS
3º REGIDOR	MARISELA MACEDO GOMEZ	MARIA DE LOS ANGELES ARIZABALO POSADA
4º REGIDOR	JUAN PEDRO HERNANDEZ PRIMERO	JUAN FRANCISCO KLAIN ORTEGA
5º REGIDOR	MARISOL PERALTA JUAREZ	DELIA ESTUDILLO SOTELO
6º REGIDOR	JOSE ISABEL ARCE ESPIN	EFREN RODRIGUEZ OCAMPO
7º REGIDOR	MITZY CARMINA JAIMES OCAMPO	NATALIA GONZALEZ MAZON
8º REGIDOR	ROBERTO PLIEGO HERMANDEZ "LA BETYS"	JAIME RODRIGUEZ SANCHEZ "LA COCA"
9º REGIDOR	MARGARITA OLIVA ORTIZ ABARCA	FELIX ORTIZ RAMIREZ

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/103/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2015, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA, CON RELACIÓN AL AJUSTE DE SU PARIDAD VERTICAL EN LA INTEGRACIÓN DE SUS RESPECTIVAS PLANILLAS.

5 de 17

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. De igual manera, el numeral 41, párrafo segundo, fracción I, de la Carta Magna, en correlación el artículo 23, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 21, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; así mismo, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social

ACUERDO IMPEPAC/CEE/103/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2015, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA, CON RELACIÓN AL AJUSTE DE SU PARIDAD VERTICAL EN LA INTEGRACIÓN DE SUS RESPECTIVAS PLANILLAS.

6 de 17

diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

III. Dispone el precepto 35, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que son derechos de los ciudadanos votar en las elecciones populares, y en correspondencia, ser votados para todos los cargos, teniendo las calidades que establezca la ley.

IV. Estipula el dispositivo 115, de la Carta Magna, que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

V. Por otra parte, el ordinal 116, fracción II, párrafo tercero, de la Carta Magna, estipula que las legislaturas de los Estados se integrarán con Diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

VI. El artículo 23, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, estipula que los procesos electorales del Estado, se efectuarán conforme a las bases que establecen la presente Constitución y las Leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

VII. De la misma manera, el numeral 23, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé que las listas de candidatos a Regidores que presenten los Partidos Políticos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género y con el objeto de garantizar la paridad de género,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/103/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2015, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA, CON RELACIÓN AL AJUSTE DE SU PARIDAD VERTICAL EN LA INTEGRACIÓN DE SUS RESPECTIVAS PLANILLAS.

7 de 17

la lista de regidores alternará las fórmulas de distinto género, hasta agotar la lista correspondiente.

VIII. El artículo 23, fracción I, de la Constitución local, dispone que corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral; así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos y términos que determine la normatividad en la materia.

IX. El artículo 112, párrafo primero, segundo y tercero, de la Constitución local, dispone que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que la ley determine; así mismo, el Presidente Municipal y el Síndico, serán electos conforme al principio de mayoría relativa; y los Regidores serán electos por el principio de representación proporcional, precisando que por cada Presidente Municipal, Síndico y Regidores propietarios, se elegirá un suplente.

X. Por su parte, el numeral 63, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo constitucional autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado. Precisando que es depositario de la autoridad electoral, tiene a su cargo las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana. En el ámbito de su competencia, garantiza la correcta aplicación de las normas electorales y se rige por las disposiciones que se establecen la Constitución Federal, la Constitución local, la normativa y el Código de la materia, bajo los principios electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/103/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2015, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA, CON RELACIÓN AL AJUSTE DE SU PARIDAD VERTICAL EN LA INTEGRACIÓN DE SUS RESPECTIVAS PLANILLAS.

8 de 17

XI. El dispositivo 71, código comicial vigente, que el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XII. Asimismo, el artículo 78, fracciones I, XLI, y XLVI del código local en materia electoral, dispone que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales; dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; así como las demás que le confiere el Código electoral local y las disposiciones legales relativas y aplicables.

XIII. De igual manera, el ordinal 164 del código comicial vigente, dispone que los partidos políticos, candidatos independientes o coaliciones, deberán cumplir estrictamente con las disposiciones de la Constitución Federal, la normativa y del código local electoral, establecidas en materia de paridad de género.

XIV. Por su parte, el precepto 177, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que el registro de candidatos a los cargos de Diputados de mayoría relativa y ayuntamientos, se hará ante el consejo correspondiente del 8 al 15 de marzo del año de la elección; contando con ocho días para resolver sobre la procedencia del mismo.

XV. En el mismo sentido, el dispositivo 182, del código en materia electoral, refiere que los partidos políticos podrán solicitar ante el Consejo Estatal Electoral, fuera de los casos previstos, la cancelación del registro de uno o varios de sus candidatos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/103/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2015, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA, CON RELACIÓN AL AJUSTE DE SU PARIDAD VERTICAL EN LA INTEGRACIÓN DE SUS RESPECTIVAS PLANILLAS.

9 de 17

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/103/2015

XVI. Por su parte, el numeral 38, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, refiere que los Partidos Políticos podrán solicitar ante el Consejo Estatal Electoral, fuera de los casos previstos, la cancelación del registro de uno o varios de sus candidatos, con la salvedad que no se podrá presentar un nuevo registro fuera de los plazos señalados en el artículo 177 del código comicial vigente.

XVII. De los preceptos constitucionales y legales antes referidos, se colige que los partidos políticos podrán solicitar al Consejo Estatal Electoral, la cancelación de registro de uno o varios candidatos, con la salvedad que no podrá presentar un nuevo registro fuera de los plazos que estipula el ordinal 177, párrafo segundo del código comicial vigente.

En ese sentido, el plazo para registrar candidatos a los cargos de Diputados locales e integrantes de los 33 Ayuntamientos de la Entidad, inició el 08 de marzo del presente año, y concluyó el 15 del mismo mes y año, y toda vez que los Consejos Municipales Electorales de JOJUTLA y XOCHITEPEC, respectivamente, resolvieron lo conducente respecto de la procedencia del registro de los candidatos postulados los partidos políticos REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y NUEVA ALIANZA, como consecuencia de ello, este Consejo Estatal Electoral, es competente para pronunciarse respecto de la solicitud de cancelación de registro que propuestas por los institutos políticos antes aludidos.

En ese sentido, debe precisarse que el Consejo Estatal Electoral, tiene como atribución dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, en tal circunstancia, y atendido al requerimiento efectuado por esta autoridad administrativa electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/096/2015, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 09 de mayo del año en curso, este órgano comicial, procederá a realizar el análisis respectivo para determinar lo conducente respecto del cumplimiento al multicitado requerimiento.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/103/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LO CONDUENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2015, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA, CON RELACIÓN AL AJUSTE DE SU PARIDAD VERTICAL EN LA INTEGRACIÓN DE SUS RESPECTIVAS PLANILLAS.

10 de 17

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/103/2015

Derivado de lo anterior, se advierte que el plazo otorgado a los PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA, para cumplir con el requerimiento efectuado por esta esta autoridad administrativa electoral, inició a las doce horas con once minutos del 09 de mayo del año en curso, y feneció a las doce horas con once minutos del mismo día, mes y año, por tanto, el PARTIDO NUEVA ALIANZA y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, presentaron escrito en tiempo respecto del requerimiento efectuado por esta autoridad.

Bajo ese tenor, y toda vez que el PARTIDO NUEVA ALIANZA, presentó escrito a través del cual manifiesta dar cumplimiento al requerimiento efectuado por esta autoridad administrativa electoral, en los términos precisados en el antecedente número 13, en tales circunstancias se procederá analizar el cumplimiento respectivo.

Es dable señalar, que el PARTIDO NUEVA ALIANZA, canceló la Primera Regiduría propietario y suplente, respectivamente en el Municipio de Jojutla, Morelos, como consecuencia de ello, esta autoridad administrativa electoral, advierte, que tal cancelación provocó una contravención al principio de paridad de género de manera vertical, en tales circunstancias, se le requirió al citado instituto político, para que ajustara la integración de su lista de regidores al principio de paridad de género de modo vertical, con el aperecibimiento, que en caso de no hacerlo este órgano comicial, realizaría los ajuntes pertinentes.

En ese sentido, del escrito de fecha 09 de mayo del año en curso, esta autoridad administrativa electoral, advierte que los ajustes que propone el PARTIDO NUEVA ALIANZA, son del tenor siguiente:

PRESIDENTE MUNICIPAL	DAVID IRAZOQUE TREJO	OSCAR SAUL OCAMPO HUICOCHEA
SINDICO	GENOVEVA AYALA BELTRAN	ROSA ROSALES DE LA ROSA
1° REGIDOR		
2° REGIDOR	FERNNDO SOSA SALGADO	JOSE LUIS ANTONIO CALDERON ISLAS
3° REGIDOR	MARISELA MACEDO GOMEZ	MARIA DE LOS ANGELES ARIZABALO POSADA
4° REGIDOR	JUAN PEDRO HERNANDEZ PRIMERO	JUAN FRANCISCO KLAIN ORTEGA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/103/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2015, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA, CON RELACIÓN AL AJUSTE DE SU PARIDAD VERTICAL EN LA INTEGRACIÓN DE SUS RESPECTIVAS PLANILLAS.

11 de 17

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/103/2015**

5° REGIDOR	MARISOL PERALTA JUAREZ	DELIA ESTUDILLO SOTELO
6° REGIDOR	JOSE ISABEL ARCE ESPIN	EFREN RODRIGUEZ OCAMPO
7° REGIDOR	MITZY CARMINA JAIMES OCAMPO	NATALIA GONZALEZ MAZON
8° REGIDOR	ROBERTO PLIEGO HERMANDEZ " LA BETYS"	JAIME RODRIGUEZ SANCHEZ "LA COCA"
9° REGIDOR	MARGARITA OLIVA ORTIZ ABARCA	FELIX ORTIZ RAMIREZ

Sin embargo, respecto del Octavo Regidor propietario y suplente, respectivamente postulados en el Municipio de Jojutla, Morelos, que propone el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, este órgano comicial, aprecia que los ciudadanos **ROBERTO PLIEGO HERNÁNDEZ "LA BETYS" Y JAIME RODRÍGUEZ SÁNCHEZ "LA COCA"**, actualmente están postulados al cargo Presidente Municipal propietario y suplente, respectivamente en el Municipio de Jonacatepec, por el citado instituto político.

En razón de lo anterior, y bajo el apercibimiento efectuado por este Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/096/2015**, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 09 de mayo del año en curso, se hace efectivo el apercibimiento al **PARTIDO NUEVA ALIANZA** y por lo tanto, se ordena, realizar el ajuste respectivo únicamente respecto de la Octavo Regiduría propietario y suplente, respectivamente en el Municipio de Jojutla, Morelos, por lo tanto, quedan registrados los ciudadanos **RAFAEL ROJAS SOROA Y ÁNGEL FRANCISCO ABASCAL PASTRANA**, en dicha candidatura, toda vez que los mismos están registrados en la planilla al cargo de la Noveno regidor propietario y suplente respectivamente en el Municipio de Jojutla, en esas consideraciones, la integración de la planilla, queda en los términos siguientes:

<b>PARTIDO</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIO</b>	<b>SUPLENTE</b>
NUEVA ALIANZA	JOJUTLA	PRESIDENTE MUNICIPAL	DAVID IRAZOQUE TREJO	OSCAR SAUL OCAMPO HUICOCHEA
NUEVA ALIANZA	JOJUTLA	SÍNDICO	GENOVEVA AYALA BELTRAN	ROSA ROSALES DE LA ROSA
NUEVA ALIANZA	JOJUTLA	1°REGIDOR	CANCELADO	CANCELADO
NUEVA ALIANZA	JOJUTLA	2°REGIDOR	FERNANDO SOSA SALGADO	JOSE LUIS ANTONIO CALDERON ISLAS
NUEVA ALIANZA	JOJUTLA	3°REGIDOR	MARISELA MACEDO GOMEZ	MARIA DE LOS ANGELES ARIZABALO POSADA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/103/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2015, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA, CON RELACIÓN AL AJUSTE DE SU PARIDAD VERTICAL EN LA INTEGRACIÓN DE SUS RESPECTIVAS PLANILLAS.

12 de 17

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/103/2015**

NUEVA ALIANZA	JOJUTLA	4°REGIDOR	JUAN PEDRO HERNANDEZ PRIMERO	JUAN FRANCISCO KLAIN ORTEGA
NUEVA ALIANZA	JOJUTLA	5°REGIDOR	MARISOL PERALTA JUAREZ	DELIA ESTUDILLO SOTELO
NUEVA ALIANZA	JOJUTLA	6°REGIDOR	JOSE ISABEL ARCE ESPIN	EFREN RODRIGUEZ OCAMPO
NUEVA ALIANZA	JOJUTLA	7°REGIDOR	MITZY CARMINA JAIMES OCAMPO	NATALIA GONZALEZ MAZON
NUEVA ALIANZA	JOJUTLA	8°REGIDOR	RAFAEL ROJAS SORA	ANGEL FRANCISCO ABASCAL PASTRANA
NUEVA ALIANZA	JOJUTLA	9°REGIDOR	MARGARITA OLIVA ORTIZ ABARCA	FELIX ORTIZ RAMIREZ

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, advierte que el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, cumplió parcialmente el requerimiento efectuado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/096/2015**, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 09 de mayo del año en curso, por lo tanto, se aprueban las modificaciones o ajustes realizados al principio de paridad de género de manera vertical, únicamente por cuanto a la Octava Regiduría propietario y suplente, respectivamente en el Municipio de Jojutla, Morelos.

Por otra parte, el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, presentó escrito a través del cual manifiesta dar cumplimiento al requerimiento efectuado por esta autoridad administrativa electoral, en los términos precisados en el antecedente número 12, en tales circunstancias se procederá analizar el cumplimiento respectivo.

Es dable señalar, que el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, canceló la Primera Regiduría propietario y suplente, respectivamente en el Municipio de Xochitepec, Morelos, como consecuencia de ello, esta autoridad administrativa electoral, advierte que tal cancelación provocó una contravención al principio de paridad de género de manera vertical, en tales circunstancias, se le requirió al citado instituto político, para que ajustara la integración de su lista de regidores al principio de paridad de género de modo vertical, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo este órgano comicial, realizaría los ajuntes pertinentes.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/103/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2015, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA, CON RELACIÓN AL AJUSTE DE SU PARIDAD VERTICAL EN LA INTEGRACIÓN DE SUS RESPECTIVAS PLANILLAS.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/103/2015**

En ese sentido, del escrito de fecha 09 de mayo del año en curso, este órgano comicial, aprecia que los ajustes que propone el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, son del tenor siguiente:

PARTIDO	MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRI	XOCHITEPEC	PRESIDENTE MUNICIPAL	ALBERTO SANCHEZ ORTEGA "BETO SANCHEZ"	HECTOR SANTIAGO ORTEGA CHAVARRIA "CHAGO ORTEGA"
PRI	XOCHITEPEC	SINDICO	MARIA DEL ROSARIO FLORES GAONA	ISABEL MERIDA RIVERA
PRI	XOCHITEPEC	1ºREGIDOR	REGINO GARCIA MEZA	DESIDERIO VARGAS HERNANDEZ
PRI	XOCHITEPEC	2ºREGIDOR	SUSANA CRUZ GUZMAN	SILVIA ACOSTA PINZON
PRI	XOCHITEPEC	3ºREGIDOR	MARTIN BLANCAS VILLANUEVA	ROGELIO OLIVOS AVILEZ "LA LOBA"
PRI	XOCHITEPEC	4ºREGIDOR	MIRELBA PEREZ CAMPOS	LETICIA JUAREZ MONTES DE OCA

Sin embargo, este Consejo Estatal Electoral, advierte que respecto de la Primera Regiduría propietario y suplente, respectivamente, previamente quedaron canceladas a petición del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, lo cual fue aprobado mediante **IMPEPAC/CEE/096/2015**, por lo tanto, una vez cancelada la posición del cargo, el instituto político no puede postular candidatos en un cargo previamente cancelado, de ahí que esta autoridad administrativa electoral, como órgano garante de los principios electorales, entre otros, el de paridad de género, procede a realizar las modificaciones o los ajustes a la lista de regidores respecto del Municipio de Xochitepec, Morelos, a partir de la segunda regiduría, con los elementos con que cuenta ese instituto político, ello con la finalidad de cumplir con el principio de paridad de género de manera vertical, por tanto la integración de la planilla quedara de la siguiente manera:

PARTIDO	MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRI	XOCHITEPEC	PRESIDENTE MUNICIPAL	ALBERTO SANCHEZ ORTEGA "BETO SANCHEZ"	HECTOR SANTIAGO ORTEGA CHAVARRIA "CHAGO ORTEGA"
PRI	XOCHITEPEC	SÍNDICO	MARIA DEL ROSARIO FLORES GAONA	ISABEL MERIDA RIVERA
PRI	XOCHITEPEC	1ºREGIDOR	CANCELADO	CANCELADO
PRI	XOCHITEPEC	2ºREGIDOR	REGINO GARCIA MEZA	DESIDERIO VARGAS HERNANDEZ
PRI	XOCHITEPEC	3ºREGIDOR	SUSANA CRUZ GUZMAN	SILVIA ACOSTA PINZON
PRI	XOCHITEPEC	4ºREGIDOR	MARTIN BLANCAS VILLANUEVA	ROGELIO OLIVOS AVILEZ "LA LOBA"
PRI	XOCHITEPEC	5ºREGIDOR	MIRELBA PEREZ CAMPOS	LETICIA JUAREZ MONTES DE OCA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/103/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2015, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA, CON RELACIÓN AL AJUSTE DE SU PARIDAD VERTICAL EN LA INTEGRACIÓN DE SUS RESPECTIVAS PLANILLAS.

En consecuencia, este órgano comicial, determina que el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, cumplió con el requerimiento efectuado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/096/2015**, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 09 de mayo del año en curso, por lo tanto se aprueban las modificaciones o ajustes al principio de paridad de género de manera vertical, respecto de la integración de la lista de Regidores en el Municipio de Xochitepec, Morelos.

Robustece lo anterior, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 30/2014, misma que a la letra dispone:

**ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN.-**  
De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1, párrafo quinto y 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero, y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los casos *Castañeda Gutman vs. México*; y *De las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana*; se advierte que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. Este tipo de acciones se caracteriza por ser: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigirseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado.”

ACUERDO IMPEPAC/CEE/103/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2015, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA, CON RELACIÓN AL AJUSTE DE SU PARIDAD VERTICAL EN LA INTEGRACIÓN DE SUS RESPECTIVAS PLANILLAS.

15 de 17

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/103/2015

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracciones I y II, 41, fracción V, Apartado C, 41, párrafo segundo, fracción I, 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), 115, 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero, segundo y tercero, fracción I, 24, 112, párrafo primero, segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 21, 63, 71, 78, fracciones I, XLI y XLVI, 164, 177, párrafo segundo, 182, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 38 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular; y demás relativos y aplicables, por lo que éste Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es competente para aprobar el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** El PARTIDO NUEVA ALIANZA, cumplió parcialmente el requerimiento efectuado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/096/2015, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 09 de mayo del año en curso, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

**TERCERO.** El PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, cumplió con el requerimiento efectuado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/096/2015, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 09 de mayo del año en curso, en términos de los razonamientos contenidos en la parte considerativa del presente acuerdo.

**CUARTO.** Se aprueban los ajustes realizados en la lista de Regidores de los PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA, en cumplimiento al principio de paridad de género de manera vertical, en términos de lo precisado en la parte considerativa del presente acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/103/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2015, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA, CON RELACIÓN AL AJUSTE DE SU PARIDAD VERTICAL EN LA INTEGRACIÓN DE SUS RESPECTIVAS PLANILLAS.

16 de 17

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/103/2015

QUINTO. Los ajustes aprobados deberán ser tomada en consideración en las listas o a la relación completa de candidatos registrados ante los órganos electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado; así como, en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral, para que realice la anotación correspondiente en los libros respectivos por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento del presenta acuerdo a los Consejos Municipales Electorales de Xochitepec y Jojutla para el efecto de que realice la modificación a la lista o a la relación completa de candidatos registrados ante ese órgano electoral.

OCTAVO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo a los partidos políticos REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y NUEVA ALIANZA, por conducto de sus representantes acreditados ante este órgano electoral; y por estrados a los candidatos, y a la ciudadanía en general.

NOVENO. Publíquese el acuerdo aprobado, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el once de mayo de dos mil quince, siendo las trece horas con quince minutos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/103/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2015, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y NUEVA ALIANZA, CON RELACIÓN AL AJUSTE DE SU PARIDAD VERTICAL EN LA INTEGRACIÓN DE SUS RESPECTIVAS PLANILLAS.

17 de 17

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2015, AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

#### ANTECEDENTES

1. El día 04 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta Entidad.

2. De igual modo, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de octubre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015; así como, sus modificaciones aprobadas el 27 de octubre del mismo año.

Derivado de lo anterior, en la actividad marcada con el número 52, se determinó, el periodo para solicitar el registro de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos, mismo que transcurrió del 08 al 15 de marzo del año en curso.

3. Por su parte, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, presentó solicitudes de registro para miembros integrantes de la fórmula del Distrito Electoral VI, así como de los Ayuntamientos de Amacuzac, Cuautla, Jonacatepec, Temoac y Xochitepec, Morelos dentro del plazo establecido por la normatividad electoral vigente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2015, AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2015

4. El 23 de marzo del año en curso, el Consejo Estatal, los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, determinaron constituirse en sesión permanente, para el tratamiento de la aprobación de las solicitudes de registro de los candidatos postulados para contender en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Morelos para el presente proceso electoral local ordinario, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; 1 y 11 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales y demás relativos y aplicables.

De lo anterior, se precisa que el Consejo del Distrito Electoral VI, así como de los Ayuntamientos de Amacuzac, Cautla, Jonacatepec, Temoac y Xochitepec, Morelos una vez que verificaron que los candidatos propuestos por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, reunían los requisitos de elegibilidad que estipula la normatividad electoral vigente; y de igual modo, cumplieron con el principio de paridad de género, aprobaron las solicitudes de registro que fueron presentadas el referido instituto político.

5. Por otra parte, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, presentó solicitud de sustitución por renuncia; adjuntando los documentos de registro de los candidatos que sustituiría respecto a los ciudadanos previamente registrados. Así mismo, se precisa que los candidatos postulados por el citado instituto político, presentaron escrito de renuncia al cargo por el que fueron postulados, en los términos que a continuación se detalla:

JONACATEPEC					
PARTIDO POLITICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD	SUSTITUCIÓN
PRD	02/05/2015	JAVIER MARTINEZ GARCÍA	SINDICO	PROPIETARIO	REQUERIR

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2015, AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2015

PRD	02/05/2015	MAYAJUEL GARCÍA PALACIOS	PRIMER REGIDOR	PROPIETARIO	REQUERIR
PRD	02/05/2015	FRANCISCA CANDELARIO MERCADO	PRIMER REGIDOR	SUPLENTE	REQUERIR

6. Con fecha 24 de abril del año en curso, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/073/2015, mediante el cual se habilitó al Secretario Ejecutivo, de este órgano comicial, para realizar las actuaciones conducentes respecto de las renunciaciones de candidatos y candidatas, presentadas ante este Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de forma directa o a través de los partidos políticos, mediante el cual se resolvió, en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

**PRIMERO.** Se habilita al Secretario Ejecutivo de este Consejo Estatal Electoral, para que realice las diligencias correspondientes para sustanciar las renunciaciones presentadas por los partidos políticos y candidatos, así como las subsecuentes; conforme a las consideraciones expuestas en el presente acuerdo.

[...]

7. El 08 de mayo de 2015, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, giró diversos oficios a las y los candidatas que presentaron escritos de renuncia al cargo por elección popular por el que fueron postulados, por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, mediante el cual se les requirió para que de manera inmediata, acudieran a las instalaciones del Consejo Distrital Electoral VI, así como de los Consejos Municipales de Amacuzac, Cuautla, Jonacatepec, Temoac y Xochitepec, Morelos, para efecto de manifestar su conformidad con el escrito de renuncia, respectivamente.

8. Dentro del plazo referido en el antecedente anterior, los candidatas, se presentaron ante el Consejo correspondiente, para el efecto de manifestar su conformidad con el escrito de renuncia que presentaron al cargo de elección popular por el que fueron postulados por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, en ese sentido, el Secretario Ejecutivo del ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO CONDUENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2015, AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2015

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, garantizó el derecho de audiencia de los citados ciudadanos, ello con la finalidad de no conculcar sus derechos político electorales. Lo anterior, en términos de lo que disponen los artículos 14, 16 y 35 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

10. En sesión extraordinaria de fecha 09 de mayo del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/087/2015, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que resolvió respecto de la solicitudes de sustitución de registro por renuncia de la candidata a diputada suplente por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral VI, así como para miembros integrantes de la planilla de diversos ayuntamientos, presentadas por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, para contender en el proceso electoral ordinario local que tiene verificativo en la entidad; conforme a lo siguiente:

[...]

CUARTO. Se requiere al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, para que sustituya a los candidatos, a los cargos de Síndico Municipal Propietario y Primer Regidor propietario y suplente, respectivamente en el Municipio de Jonacatepec, dentro de un plazo razonable de tres días contadas a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo; con base a los razonamientos expuestos en los considerandos de este acuerdo.

[...]

11. El 10 de mayo del 2015, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, por conducto del ciudadano FRANCISCO GUTIERREZ SERRANO, en su carácter de representante ante este Consejo Estatal Electoral del citado instituto político, presentó escrito mediante el cual pretende dar cumplimiento al requerimiento efectuado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/087/2015.

### CONSIDERANDO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2015, AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. De igual manera, el numeral 41, párrafo segundo, fracción I, de la Carta Magna, en correlación el artículo 23, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 21, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; así mismo, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2015, AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

III. Dispone el precepto 35, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que son derechos de los ciudadanos votar en las elecciones populares, y en correspondencia, ser votados para todos los cargos, teniendo las calidades que establezca la ley.

IV. Estipula el dispositivo 115, de la Carta Magna, que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre, y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine.

V. El artículo 23, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, estipula que los procesos electorales del Estado, se efectuarán conforme a las bases que establecen la presente Constitución y las Leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

VI. De la misma manera, el numeral 23, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé que las listas de candidatos a Regidores que presenten los Partidos Políticos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género y con el objeto de garantizar la paridad de género, la lista de regidores alternará las fórmulas de distinto género, hasta agotar la lista correspondiente.

VII. El artículo 23, fracción I, de la Constitución local, dispone que corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral; así como, a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos y términos que determine la normatividad en la materia.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2015, AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

VIII. El artículo 112, párrafo primero, segundo y tercero, de la Constitución local, dispone que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que la ley determine; así mismo, el Presidente Municipal y el Síndico, serán electos conforme al principio de mayoría relativa; y los Regidores serán electos por el principio de representación proporcional, precisando que por cada Presidente Municipal, Síndico y Regidores propietarios, se elegirá un suplente.

IX. Por su parte, el numeral 63, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo constitucional autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado. Como depositario de la autoridad electoral, tiene a su cargo las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana. En el ámbito de su competencia, garantiza la correcta aplicación de las normas electorales.

X. El dispositivo 71, código comicial vigente, que el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XI. Así mismo, el artículo 78, fracciones XXVIII, XXIX y XLI, del código local en materia electoral, dispone que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, registrar supletoriamente las candidaturas de los integrantes de los 33 Ayuntamientos; así como, resolver sobre la sustitución de candidatos; así como, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XII. Por su parte, el precepto 177, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2015, AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2015

que el registro de candidatos a los cargos de Diputados de mayoría relativa y ayuntamientos, se hará ante el consejo correspondiente del 8 al 15 de marzo del año de la elección; contando con ocho días para resolver sobre la procedencia del mismo.

XIII. En el mismo sentido, el dispositivo 182, del código en materia electoral, refiere que dentro de los plazos establecidos por el código, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado. Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

XIV. Por su parte, el numeral 37, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, refiere que dentro de los plazos establecidos en el artículo 177 del código de la materia, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado. Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo del Consejo Estatal Electoral, podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

XV. De los preceptos constitucionales y legales antes referidos, se colige que los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado dentro de los plazos establecidos, y concluidos aquéllos, sólo por acuerdo del Consejo Estatal Electoral, podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

De lo anterior, se precisa que el plazo para el registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos, transcurrió del 8 al 15 de marzo del año en curso; y el plazo para resolver sobre la procedencia de los registros inició el 16 y concluyó el 23, del mismo mes y año, y debido a que los Consejos Estatal, Distrital y Municipal, se constituyeron en sesión permanente, ello con la finalidad de vigilar el cumplimiento estricto del principio de paridad de género.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2015, AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2015

En consecuencia, los Consejos Estatal, Distrital y Municipal, resolvieron sobre la procedencia del registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa e integrantes de los 33 Ayuntamientos en la Entidad, postulados por **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**; por lo que, éste Consejo Estatal Electoral, es competente para resolver respecto de las solicitudes de sustitución de candidatos, en términos de lo que dispone el artículo 78, fracción XXIX, del código comicial vigente.

En ese sentido, debe precisarse que el Consejo Estatal Electoral, tiene como atribución dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, en tal circunstancia, y atendido al requerimiento efectuado por esta autoridad administrativa electoral, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/087/2015**, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 09 de mayo del año en curso, este órgano comicial, procederá a realizar el análisis respectivo para determinar lo conducente respecto del cumplimiento al multicitado requerimiento.

Derivado de lo anterior, se advierte que el plazo otorgado al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, para cumplir con el requerimiento efectuado por esta esta autoridad administrativa electoral, inició el día 10 de mayo del año en curso, y concluyó el 12 del mismo y año, por tanto, al presentar su escrito de cumplimiento en fecha 10 de mayo de la presente anualidad, se determina que el citado instituto político, cumplió en tiempo con el citado requerimiento.

Así las cosas, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, por conducto de su representante ante este órgano electoral, presentó escrito a través del cual manifiesta dar cabal cumplimiento al requerimiento efectuado mediante acuerdo en sesión extraordinaria de fecha 09 de mayo del año en curso.

De lo anterior, se aprecia que efectivamente el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, realizó las sustituciones de los candidatos **ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO CONDUENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2015, AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2015

a Sindico y Primer Regidor, propietarios y suplentes respectivamente del Municipio de Jonacatepec, en tales circunstancias dicha sustitución quedó aprobada, en los términos siguientes:

### JONACATEPEC

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD	FECHA DE SUSTITUCIÓN	SUSTITUCIÓN
PRD	02/05/2015	JAVIER MARTINEZ GARCÍA	SINDICO	PROPIETARIO	02/05/2015	LOREDO TORRES DE DIOS
PRD	02/05/2015	MAYAJUEL GARCÍA PALACIOS	PRIMER REGIDOR	PROPIETARIO	02/05/2015	OBDULIA LÁZARO ROSALES
PRD	02/05/2015	FRANCISCA CANDELARIO MERCADO	PRIMER REGIDOR	SUPLENTE	02/05/2015	RUTH HIDALGO ARAGON

No pasa desapercibido, para esta autoridad administrativa electoral, que los candidatos referidos en la tabla que antecede, reúne los requisitos de elegibilidad que establecen los artículos 117, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación con el 183 y 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como, lo establecido en el numeral 17 y 18, del Reglamento para el Registro de Candidatos a los Cargos de Elección Popular, y de conformidad con los Lineamientos 7 y 8 del acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, aprobado en sesión extraordinaria de 05 de marzo del año en curso, por el Consejo Estatal Electoral. A mayor abundamiento se citan:

[...]

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

**ARTICULO \*117.-** Los requisitos de elegibilidad para ser miembro de un Ayuntamiento o Ayudante Municipal son:

- I.- Ser morelense por nacimiento, o ser morelense por residencia con antigüedad mínima de diez años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del Estado;
- II.- Tener cinco años de residencia en el Municipio o en la población en la que deban ejercer su cargo, respectivamente;
- III.- Saber leer y escribir;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2015, AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

10/15

- IV.- No ser ministro de algún culto, salvo que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;
- V.- No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Organismo Público Electoral de Morelos ni Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como formar parte del personal directivo del Organismo Público Electoral de Morelos, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 de la presente Constitución;
- VI.- Tampoco podrán ser, los que tuvieren mando de fuerza pública, si no se separan de su cargo o puesto noventa días antes del día de la elección; y
- VII.- El padre en concurrencia con el hijo; el esposo o esposa con el cónyuge, el hermano con la del hermano, el primo con el primo, el socio con su consocio y el patrón con su dependiente.

#### CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

**Artículo 183.** La solicitud de registro de candidatos deberá contener, cuando menos:

- I. Nombre y apellidos del candidato y, en su caso, el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
- II. Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
- III. Cargo para el que se postula;
- IV. Denominación, emblema, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula, y
- V. Clave y fecha de la credencial de elector.

Los candidatos independientes deberán presentar su solicitud de registro conforme al formato autorizado por el Consejo Estatal.

**Artículo 184.** La solicitud de registro deberá elaborarse en el formato que expida el Consejo Estatal, debidamente firmada por el candidato propuesto e ir acompañada de los siguientes documentos:

- I. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;
- III. Copia de la credencial para votar con fotografía;
- IV. Constancia de residencia que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente;
- V. Tres fotografías tamaño infantil, y
- VI. Curriculum vitae.

#### REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

**ARTÍCULO 17.-** Las candidaturas para miembros de Ayuntamientos, se registrarán ante el Consejo Municipal Electoral que corresponda, por planillas Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular 4 integradas por candidatos a Presidente Municipal y un Síndico, propietarios y suplentes, que se elegirán por el principio de mayoría relativa y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2015, AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2015

una lista de Regidores, propietarios y suplentes, en número igual al previsto para el Municipio de que se trate, que se elegirán por el principio de representación proporcional. Atendiendo al principio de equidad, cada planilla que presenten los partidos políticos, podrá ser integrada hasta por el cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género.

**ARTÍCULO 18.-** La solicitud de registro de candidatos deberá contener: I.- Nombre y apellidos del candidato;  
II.- Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;  
III.- Cargo para el que se postula;  
IV.- Denominación, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula; y  
V.- Clave y fecha de la credencial de elector.

### **LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS**

7. El Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales, en el ámbito de su competencia, podrán en su caso requerir al partido político o coalición que corresponda, para el efecto de que subsanen la omisión de los requisitos de paridad de género.

El Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales, previo informe del IMPEPAC, tendrá la facultad para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

8. El Consejo Electoral y los Consejos Distritales o Municipales correspondiente verificarán que la solicitud de registro de candidatos, contenga, cuando menos:

- I. Nombre y apellidos del candidato y en su caso el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
  - II. Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
  - III. Cargo para el que se postula;
  - IV. Denominación, emblema, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula; y
  - V. Clave y fecha de la credencial de elector.
- [...]

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, determina que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, cumplió cabalmente con el requerimiento efectuado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/087/2015**, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 09 de mayo de 2015, únicamente por cuanto hace a los candidatos, a los cargos de Síndico Municipal Propietario y Primer Regidor propietario y suplente, respectivamente en el Municipio de Jonacatepec, postulados por el **ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2015, AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2015

**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.** Es dable señalar que el instituto político multicitado, cumple con el principio de paridad de género de modo vertical, toda vez que postulo candidatos del mismo género de manera intercalada.

Sirve de criterio orientador, la Tesis de Jurisprudencia número LII/99, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la página de oficial del referido órgano jurisdiccional, aplicable al presente caso "*mutatis mutandis*", cuyo rubro es del tenor siguiente: "SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A OCUPAR UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR PROPUESTOS POR UNA COALICIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA)".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracciones I y II, 41, fracción V, Apartado C, 41, párrafo segundo, fracción I, 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c) y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero y tercero, fracción I, 24, 25, 112, párrafo primero, segundo y tercero, 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 21, 63, 71, 78, fracciones XXVIII, XXIX y XLI, 177, párrafo segundo, 182, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 37, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular; y de conformidad con los Lineamientos 7 y 8 del acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, y demás relativos y aplicables, por lo que éste Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

### ACUERDO

PRIMERO. Es competente este Consejo Estatal Electoral, para aprobar el presente acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2015, AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2015

SEGUNDO. El PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, cumplió cabalmente en tiempo y forma con el requerimiento efectuado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/087/2015, de fecha 09 de mayo del año en curso; por las razones expuestas en el presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueban las sustituciones propuestas por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, respecto del Síndico Municipal Propietario y Primer Regidor propietario y suplente, respectivamente en el Municipio de Jonacatepec; en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo Estatal Electoral, para que realice la anotación correspondiente en los libros respectivos por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.

QUINTO. Hágase del conocimiento al Consejo Municipal Electoral de Jonacatepec, del presente acuerdo, para el efecto de que realice las modificaciones a la lista o a la relación completa de candidatos registrados ante ese órgano electoral.

SEXTO. Intégrese en la lista o relación completa de los candidatos registrados, las sustituciones aprobadas por éste órgano comicial, y del mismo modo, se ordena la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado; así como, en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, por conducto de su representante acreditado ante este órgano electoral.

OCTAVO. Publíquese el acuerdo aprobado, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2015, AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2015

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria-del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el once de mayo de dos mil quince, por unanimidad, siendo las trece horas con quince minutos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/104/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2015, AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

15/15

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2015, AL PARTIDO DEL TRABAJO.

#### ANTECEDENTES

1. El día 04 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta Entidad.

2. De igual modo, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de octubre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015; así como, sus modificaciones aprobadas el 27 de octubre del mismo año.

Derivado de lo anterior, en la actividad marcada con el número 52, se determinó, el periodo para solicitar el registro de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos, mismo que transcurrió del 08 al 15 de marzo del año en curso.

3. Por su parte, el PARTIDO DEL TRABAJO, presentó solicitudes de registro a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa; así como, para miembros integrantes de la planilla de los diferentes Ayuntamientos en el Estado de Morelos, dentro del plazo establecido por la normatividad electoral vigente.

4. El 23 de marzo del año en curso, el Consejo Estatal, los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2015, AL PARTIDO DEL TRABAJO.

1/16

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2015

competencia, determinaron constituirse en sesión permanente, para el tratamiento de la aprobación de las solicitudes de registro de los candidatos postulados para contender en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Morelos para el presente proceso electoral local ordinario, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; 1 y 11 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales y demás relativos y aplicables.

De lo anterior, se precisa que el 28 y 31 de marzo; así como, 3 de abril todos del año en curso, el Consejo Distrital Electoral XVIII de Jonacatepec, y en los Consejos Municipales Electorales de Amacuzac, Cuautla, Huitzilac, Jojutla, Jonacatepec, Ocuituco, Tepoztlán y Yautepec, respectivamente una vez que verificaron que las y los candidatos propuestos por el PARTIDO DEL TRABAJO, reunían los requisitos de elegibilidad que estipula la normatividad electoral vigente; y de igual modo, cumplieron con el principio de paridad de género, aprobaron las solicitudes de registro que fueron presentadas el referido instituto político.

5. Por otra parte, el PARTIDO DEL TRABAJO, presentó solicitudes de sustitución por renuncia; adjuntando los documentos de registro de las y los candidatos que sustituirán a los ciudadanos previamente registrados. Así mismo, se precisa que los candidatos postulados por el citado instituto político, presentaron escrito de renuncia al cargo por el que fueron postulados, en los términos que a continuación se detalla:

CUAUTLA

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
PT	14/04/2015	IGNACIO MEDINA MALDONADO	DECÍMO PRIMER REGIDOR	PROPIETARIA	REQUERIMIENTO
PT	14/04/2015	CARLOS OSCAR MEDINA NAVARRO	DECÍMO PRIMER REGIDOR	SUPLENTE	REQUERIMIENTO

JOJUTLA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2015, AL PARTIDO DEL TRABAJO.

2/16

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2015

PARTIDO POLITICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD	SUSTITUCIÓN
PT	25/04/2015	LUIS FERNANDO BENITEZ GONZÁLEZ	SEXTO REGIDOR	SUPLENTE	REQUERIMIENTO
PT	25/04/2015	ERIKA VALADEZ LUNA	SEPTIMO REGIDOR	PROPIETARIA	REQUERIMIENTO
PT	25/04/2015	MAGALI ARCE MERIDA	SEPTIMO REGIDOR	SUPLENTE	REQUERIMIENTO

JONACATEPEC

PARTIDO POLITICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
PT	06/04/2015	MARTHA EMILIA ZAMORA CORTES	PRESIDENTE MUNICIPAL	SUPLENTE	REQUERIMIENTO
PT	06/04/2015	EMMANUEL ZÚNIGA SÁNCHEZ	SINDICO MUNICIPAL	PROPIETARIA	REQUERIMIENTO
PT	06/04/2015	OVIDIO RODOLFO MARTÍNEZ BONILLA	SINDICO MUNICIPAL	SUPLENTE	REQUERIMIENTO
PT	06/04/2015	NADIA GARGALLO GÓMEZ	PRIMER REGIDOR	PROPIETARIA	REQUERIMIENTO
PT	06/04/2015	CECILIA DEL CARMEN GÓMEZ MADRIGAL	PRIMER REGIDOR	SUPLENTE	REQUERIMIENTO
PT	06/04/2015	MARCO ANTONIO SÁNCHEZ TOBÓN	SEGUNDA REGIDURÍA	PROPIETARIA	REQUERIMIENTO
PT	06/04/2015	LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ ZAVALA	SEGUNDA REGIDURÍA	SUPLENTE	REQUERIMIENTO

OCUITUCO

PARTIDO POLITICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD	SUSTITUCIÓN
PT	25/04/2015	CARLOS URRUTIA QUIROZ	TERCER REGIDOR	PROPIETARIA	REQUERIMIENTO
PT	25/04/2015	ALEJANDRO ARAGÓN LARA	TERCER REGIDOR	SUPLENTE	REQUERIMIENTO

6. Con fecha 24 de abril del año en curso, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/073/2015, mediante el cual se habilitó al Secretario Ejecutivo, de este órgano comicial, para realizar las actuaciones conducentes respecto de las renunciaciones de candidatos y candidatas, presentadas ante este Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2015, AL PARTIDO DEL TRABAJO.

3/16

Ciudadana, de forma directa o a través de los partidos políticos, mediante el cual se resolvió, en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

**PRIMERO.** Se habilita al Secretario Ejecutivo de este Consejo Estatal Electoral, para que realice las diligencias correspondientes para sustanciar las renunciaciones presentadas por los partidos políticos y candidatos, así como las subsecuentes; conforme a las consideraciones expuestas en el presente acuerdo.

[...]

7. A partir del día 25 de abril de 2015, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, giro diversos oficios a las y los candidatos que presentaron escritos de renuncia al cargo por de elección popular por el que fueron postulados, por el **PARTIDO DEL TRABAJO**, mediante los cuales se les requirió para que dentro del término de 48 horas, contadas a partir de la recepción del mismo, acudieran a las instalaciones del Consejo correspondiente, para efecto de manifestar su conformidad con el escrito de renuncia.

8. Dentro del plazo referido en el antecedente anterior, las y los candidatos, se presentaron ante el Consejo correspondiente, para el efecto de manifestar su conformidad con el escrito de renuncia que presentaron al cargo de elección popular por el que fueron postulados por el **PARTIDO DEL TRABAJO**, en ese sentido, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, garantizó el derecho de audiencia de los citados ciudadanos, ello con la finalidad de no conculcar sus derechos político electorales. Lo anterior, en términos de lo que disponen los artículos 14, 16 y 35 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

10. En sesión extraordinaria de fecha 07 de mayo del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/077/2015, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que resolvió respecto de la solicitud de sustitución del registro por renuncia de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa; así como para miembros integrantes de la planilla de diversos ayuntamientos del Estado de Morelos, por el **PARTIDO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2015, AL PARTIDO DEL TRABAJO.**

4/16

TRABAJO, para contender en el proceso electoral ordinario local que tiene verificativo en la entidad; conforme a lo siguiente:

[...]

CUARTO. Se le requiere al PARTIDO DEL TRABAJO, para que sustituya a los candidatos postulados de los municipios de Cuautla, Jojutla, Jonacatepec y Ocuilco; en un plazo razonable de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo. En término de las consideraciones del presente acuerdo.

[...]

11. En sesión extraordinaria de fecha 09 de mayo del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/088/2015, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que resolvió respecto de la solicitud de sustitución del registro por renuncia de los candidatos a miembros integrantes de la planilla de diversos ayuntamientos del Estado de Morelos, por el PARTIDO DEL TRABAJO, para contender en el proceso electoral ordinario local que tiene verificativo en la entidad; conforme a lo siguiente:

[...]

SEGUNDO. Se aprueban las renunciaciones presentadas por el PARTIDO DEL TRABAJO, y por los ciudadanos referidos, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueban las sustituciones propuestas por el PARTIDO DEL TRABAJO, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Que se encuentra vigente el plazo de tres días otorgado por esta autoridad electoral, para que el partido político referido, presente los candidatos o candidatas que sustituirán a los similares renunciados; por tanto una vez que el instituto político cumpla con el requerimiento efectuado, este órgano comicial emitirá pronunciamiento al respecto conforme a derecho.

12. El 10 de mayo del 2015, el PARTIDO DEL TRABAJO, por conducto del ciudadano EDWIN BRITO BRITO, en su carácter de representante acreditado del citado instituto político ante el Consejo Estatal Electoral, presentó ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2015, AL PARTIDO DEL TRABAJO.

5/16

escrito mediante el cual pretende dar cumplimiento al requerimiento efectuado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/077/2015.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. De igual manera, el numeral 41, párrafo segundo, fracción I, de la Carta Magna, en correlación el artículo 23, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 21, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; así mismo, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2015, AL PARTIDO DEL TRABAJO.

6/16

quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

III. Dispone el precepto 35, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que son derechos de los ciudadanos votar en las elecciones populares, y en correspondencia, ser votados para todos los cargos, teniendo las calidades que establezca la ley.

IV. Estipula el dispositivo 115, de la Carta Magna, que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre, y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine.

V. El artículo 23, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, estipula que los procesos electorales del Estado, se efectuarán conforme a las bases que establecen la presente Constitución y las Leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

VI. De la misma manera, el numeral 23, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé que las listas de candidatos a Regidores que presenten los Partidos Políticos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género y con el objeto de garantizar la paridad de género, la lista de regidores alternará las fórmulas de distinto género, hasta agotar la lista correspondiente.

VII. El artículo 23, fracción I, de la Constitución local, dispone que corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral; así como, a los ciudadanos que

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2015, AL PARTIDO DEL TRABAJO.

7/16

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2015

soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos y términos que determine la normatividad en la materia.

VIII. El artículo 112, párrafo primero, segundo y tercero, de la Constitución local, dispone que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que la ley determine; así mismo, el Presidente Municipal y el Síndico, serán electos conforme al principio de mayoría relativa; y los Regidores serán electos por el principio de representación proporcional, precisando que por cada Presidente Municipal, Síndico y Regidores propietarios, se elegirá un suplente.

IX. Por su parte, el numeral 63, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo constitucional autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado. Como depositario de la autoridad electoral, tiene a su cargo las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana. En el ámbito de su competencia, garantiza la correcta aplicación de las normas electorales.

X. El dispositivo 71, código comicial vigente, que el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XI. Así mismo, el artículo 78, fracciones XXVIII, XXIX y XLI, del código local en materia electoral, dispone que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, registrar supletoriamente las candidaturas de los integrantes de los 33 Ayuntamientos; así como, resolver sobre la sustitución de candidatos; así como, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2015, AL PARTIDO DEL TRABAJO.

8/16

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2015

XII. Por su parte, el precepto 177, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que el registro de candidatos a los cargos de Diputados de mayoría relativa y ayuntamientos, se hará ante el consejo correspondiente del 8 al 15 de marzo del año de la elección; contando con ocho días para resolver sobre la procedencia del mismo.

XIII. En el mismo sentido, el dispositivo 182, del código en materia electoral, refiere que dentro de los plazos establecidos por el código, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado. Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

XIV. Por su parte, el numeral 37, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, refiere que dentro de los plazos establecidos en el artículo 177 del código de la materia, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado. Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo del Consejo Estatal Electoral, podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

XV. De los preceptos constitucionales y legales antes referidos, se colige que los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado dentro de los plazos establecidos, y concluidos aquéllos, sólo por acuerdo del Consejo Estatal Electoral, podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

De lo anterior, se precisa que el plazo para el registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos, transcurrió del 8 al 15 de marzo del año en curso; y el plazo para resolver sobre la procedencia de los registros inició el 16 y concluyó el 23, del mismo mes y año, y debido a que los Consejos Estatal, Distrital y Municipal, se constituyeron en sesión permanente, ello con la finalidad de vigilar el cumplimiento estricto del principio de paridad de género.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2015, AL PARTIDO DEL TRABAJO.

9/16

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2015

En consecuencia, los Consejos Estatal, Distrital y Municipal, resolvieron sobre la procedencia del registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa e integrantes de los 33 Ayuntamientos en la Entidad, postulados por **PARTIDO DEL TRABAJO**; por lo que, éste Consejo Estatal Electoral, es competente para resolver respecto de las solicitudes de sustitución de candidatos, en términos de lo que dispone el artículo 78, fracción XXIX, del código comicial vigente.

En ese sentido, debe precisarse que el Consejo Estatal Electoral, tiene como atribución dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, en tal circunstancia, y atendido al requerimiento efectuado por esta autoridad administrativa electoral, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/077/2015**, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 07 de mayo del año en curso, este órgano comicial, procederá a realizar el análisis respectivo para determinar lo conducente respecto del cumplimiento al multicitado requerimiento.

Derivado de lo anterior, se advierte que el plazo otorgado al **PARTIDO DEL TRABAJO**, para cumplir con el requerimiento efectuado por esta esta autoridad administrativa electoral, inició el día 08 de mayo del año en curso, y concluyó el 10 del mismo y año, por tanto, al presentar su escrito de cumplimiento en fecha 10 de mayo de la presente anualidad, se determina que el citado instituto político, cumplió en tiempo con el citado requerimiento.

Así las cosas, el **PARTIDO DEL TRABAJO**, por conducto de su Representante acreditado ante este Consejo Estatal Electoral, presentó escrito a través del cual manifiesta dar cabal cumplimiento al requerimiento efectuado mediante acuerdo en sesión extraordinaria de fecha 07 de mayo del año en curso.

De lo anterior, se aprecia que efectivamente el **PARTIDO DEL TRABAJO**, realizó únicamente la sustitución de los candidatos a Síndico propietario y **ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2015, AL PARTIDO DEL TRABAJO.**

10/16

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2015

Primer Regidor propietario del Municipio de Jonacatepec, Morelos, en tales circunstancias dicha sustitución quedó aprobada, en los términos siguientes:

### JONACATEPEC

MUNICIPIO DISTRITO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO	PARTIDO POLÍTICO	CARGO	CALIDAD	SUSTITUCIÓN
JONACATEPEC	06/04/2015	EMMANUEL ZÚNIGA SÁNCHEZ	PT	SINDICO MUNICIPAL	PROPIETARIA	TOMAS DAGOBERTO VAZQUEZ NAVARRO
JONACATEPEC	06/04/2015	NADIA GARGALLO GÓMEZ	PT	PRIMER REGIDOR	PROPIETARIA	MIRNA SANCHEZ RIVERA

No pasa desapercibido, para esta autoridad administrativa electoral, que el candidato referido en la tabla que antecede, reúne los requisitos de elegibilidad que establecen los artículos 117, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación con el 183 y 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como, lo establecido en el numeral 17 y 18, del Reglamento para el Registro de Candidatos a los Cargos de Elección Popular, y de conformidad con los Lineamientos 7 y 8 del acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, aprobado en sesión extraordinaria de 05 de marzo del año en curso, por el Consejo Estatal Electoral. A mayor abundamiento se citan:

[...]

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

**ARTICULO \*117.-** Los requisitos de elegibilidad para ser miembro de un Ayuntamiento o Ayudante Municipal son:

- I.- Ser morelense por nacimiento, o ser morelense por residencia con antigüedad mínima de diez años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del Estado;
- II.- Tener cinco años de residencia en el Municipio o en la población en la que deban ejercer su cargo, respectivamente;
- III.- Saber leer y escribir;
- IV.- No ser ministro de algún culto, salvo que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;
- V.- No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Organismo Público Electoral de Morelos ni Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como formar parte del personal directivo del Organismo Público Electoral de Morelos,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2015, AL PARTIDO DEL TRABAJO.

11/16

aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 de la presente Constitución;

VI.- Tampoco podrán ser, los que tuvieren mando de fuerza pública, si no se separan de su cargo o puesto noventa días antes del día de la elección; y

VII.- El padre en concurrencia con el hijo; el esposo o esposa con el cónyuge, el hermano con la del hermano, el primo con el primo, el socio con su consocio y el patrón con su dependiente.

#### CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

**Artículo 183.** La solicitud de registro de candidatos deberá contener, cuando menos:

- I. Nombre y apellidos del candidato y, en su caso, el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
- II. Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
- III. Cargo para el que se postula;
- IV. Denominación, emblema, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula, y
- V. Clave y fecha de la credencial de elector.

Los candidatos independientes deberán presentar su solicitud de registro conforme al formato autorizado por el Consejo Estatal.

**Artículo 184.** La solicitud de registro deberá elaborarse en el formato que expida el Consejo Estatal, debidamente firmada por el candidato propuesto e ir acompañada de los siguientes documentos:

- I. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;
- III. Copia de la credencial para votar con fotografía;
- IV. Constancia de residencia que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente;
- V. Tres fotografías tamaño infantil, y
- VI. Curriculum vitae.

#### REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

**ARTÍCULO 17.-** Las candidaturas para miembros de Ayuntamientos, se registrarán ante el Consejo Municipal Electoral que corresponda, por planillas Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular 4 integradas por candidatos a Presidente Municipal y un Síndico, propietarios y suplentes, que se elegirán por el principio de mayoría relativa y una lista de Regidores, propietarios y suplentes, en número igual al previsto para el Municipio de que se trate, que se elegirán por el principio de representación proporcional. Atendiendo al principio de equidad, cada planilla que presenten los partidos políticos, podrá ser integrada hasta por el cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género.

**ARTÍCULO 18.-** La solicitud de registro de candidatos deberá contener: I.- Nombre y apellidos del candidato;  
II.- Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;  
III.- Cargo para el que se postula;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2015, AL PARTIDO DEL TRABAJO,

12/16

- IV.- Denominación, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula; y
- V.- Clave y fecha de la credencial de elector.

**LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS**

7. El Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales, en el ámbito de su competencia, podrán en su caso requerir al partido político o coalición que corresponda, para el efecto de que subsanen la omisión de los requisitos de paridad de género.

El Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales, previo informe del IMPEPAC, tendrá la facultad para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

8. El Consejo Electoral y los Consejos Distritales o Municipales correspondiente verificarán que la solicitud de registro de candidatos, contenga, cuando menos:

- I. Nombre y apellidos del candidato y en su caso el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
  - II. Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
  - III. Cargo para el que se postula;
  - IV. Denominación, emblema, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula; y
  - V. Clave y fecha de la credencial de elector.
- [...]

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, determina que el PARTIDO DEL TRABAJO, cumplió con el requerimiento efectuado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/077/2015, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 07 de mayo de 2015, únicamente por cuanto hace al cargo de Síndico propietario y Primer Regidor propietario del Municipio de Jonacatepec, Morelos; por tanto, se aprueban las sustituciones por renuncia a dichos cargos, postulados por el PARTIDO DEL TRABAJO. Es dable señalar que el instituto político multicitado, cumple con el principio de paridad de género de modo vertical, toda vez que postulo candidatos del mismo género de manera intercalada.

Sirve de criterio orientador, la Tesis de Jurisprudencia número LII/99, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la página de oficial del referido órgano jurisdiccional, aplicable al presente caso "*mutatis mutandis*", cuyo rubro es

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2015, AL PARTIDO DEL TRABAJO.

13/16

del tenor siguiente: "SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A OCUPAR UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR PROPUESTOS POR UNA COALICIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA)".

Por lo que este órgano electoral, se ha constatado que el PARTIDO DEL TRABAJO, por cuanto a los candidatos a cargo de Decimo Primer Regidor Propietario y Suplente respectivamente del Municipio de Cuautla; Sexto Regidor Suplente, Séptimo Regidor Propietario y Suplente, respectivamente del Municipio de Jojutla; Presidente Municipal Suplente, Síndico Municipal Suplente, Primer Regidor Suplente, Segundo Regidor Propietario y Suplente, respectivamente, del Municipio de Jonacatepec; y, Tercer Regidor Propietario y Suplente, del Municipio de Ocuituco, no dio cumplimiento al requerimiento correspondiente, a pesar de que éste Consejo Estatal Electoral tuvo a bien requerir en tiempo y forma la sustitución de los mismos al no haber suplido en su momento a los candidatos a tales posiciones, con base en su solicitud de sustitución de candidatos que obra en autos del expediente del partido político en comento, para su debida cumplimentación: en tal virtud, se **declara la pérdida del registro del partido político en mención por cuanto a los candidatos para los cargos** antes precisados. Lo anterior para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracciones I y II, 41, fracción V, Apartado C, 41, párrafo segundo, fracción I, 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c) y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero y tercero, fracción I, 24, 25, 112, párrafo primero, segundo y tercero, 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 21, 63, 71, 78, fracciones XXVIII, XXIX y XLI, 177, párrafo segundo, 182, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 37, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular; y de conformidad con los Lineamientos 7 y 8 del acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, y demás relativos y aplicables, por lo que éste Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2015, AL PARTIDO DEL TRABAJO.

14/16

ACUERDO

PRIMERO. Es competente este Consejo Estatal Electoral, para aprobar el presente acuerdo.

SEGUNDO. El PARTIDO DEL TRABAJO, cumplió en tiempo y forma con el requerimiento efectuado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/077/2015, de fecha 07 de mayo del año en curso; por las razones expuestas en el presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueban las sustituciones propuestas por el PARTIDO DEL TRABAJO, respecto del Síndico propietario y Primer Regidor propietario del Municipio de Jonacatepec, Morelos; en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Se declara la pérdida del registro del partido político en mención por cuanto a los candidatos para los cargos de Decimo Primer Regidor Propietario y Suplente respectivamente del Municipio de Cuautla; Sexto Regidor Suplente, Séptimo Regidor Propietario y Suplente, respectivamente del Municipio de Jojutla; Presidente Municipal Suplente, Síndico Municipal Suplente, Primer Regidor Suplente, Segundo Regidor Propietario y Suplente, respectivamente, del Municipio de Jonacatepec; y, Tercer Regidor Propietario y Suplente, del Municipio de Ocuituco, no dio cumplimiento al requerimiento correspondiente, a pesar de que éste Consejo Estatal Electoral tuvo a bien requerir en tiempo y forma la sustitución de los mismos al no haber suplido en su momento a los candidatos a tales posiciones, con base en su solicitud de sustitución de candidatos que obra en autos del expediente del partido político en comento, para su debida cumplimentación: en tal virtud, antes precisados. Lo anterior para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo Estatal Electoral, para que realice la anotación correspondiente en los libros respectivos por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2015, AL PARTIDO DEL TRABAJO.

15/16

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2015

SEXTO. Hágase del conocimiento al Consejo Municipal Electoral de Jonacatepec, del presente acuerdo, para el efecto de que realice las modificaciones a la lista o a la relación completa de candidatos registrados ante ese órgano electoral.

SÉPTIMO. Intégrese en la lista o relación completa de los candidatos registrados, las sustituciones aprobadas por éste órgano comicial, y del mismo modo, se ordena la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado; así como, en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

OCTAVO. Notifíquese el presente acuerdo al PARTIDO DEL TRABAJO, por conducto de su representante acreditado ante este órgano electoral.

NOVENO. Publíquese el acuerdo aprobado, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el once de mayo de dos mil quince, por unanimidad, siendo las trece horas con quince minutos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2015, AL PARTIDO DEL TRABAJO.

16/16

ACUERDO IMPEPAC/CEE/106/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/079/2015, AL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO.

#### ANTECEDENTES

1. El día 04 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta Entidad.

2. De igual modo, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de octubre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015; así como, sus modificaciones aprobadas el 27 de octubre del mismo año.

Derivado de lo anterior, en la actividad marcada con el número 52, se determinó, el periodo para solicitar el registro de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos, mismo que transcurrió del 08 al 15 de marzo del año en curso.

3. EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, presentó solicitudes de registro a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa, y de representación proporcional; así como, para miembros integrantes de la planilla de los diferentes Ayuntamientos en el Estado de Morelos, dentro del plazo establecido por la normatividad electoral vigente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/106/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/079/2015, AL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO.

1/16

ACUERDO IMPEPAC/CEE/106/2015

4. El 23 de marzo del año en curso, el Consejo Estatal, los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, determinaron constituirse en sesión permanente, para el tratamiento de la aprobación de las solicitudes de registro de los candidatos postulados para contender en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Morelos para el presente proceso electoral local ordinario, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; 1 y 11 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales y demás relativos y aplicables.

De lo anterior, se precisa que el 28 y 31 de marzo; así como, 3 de abril todos del año en curso, los Consejos Distritales II, IV, XVI y XVIII y los Consejos Municipales Electorales de Ocuilco, Temixco, Tepoztlán y Zacualpan de Amilpas, respectivamente una vez que verificaron que las y los candidatos propuestos por el **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, reunían los requisitos de elegibilidad que estipula la normatividad electoral vigente; y de igual modo, cumplieron con el principio de paridad de género, aprobaron las solicitudes de registro que fueron presentadas el referido instituto político.

Por su parte en relación con el **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, es dable señalar que los candidatos postulados por el instituto político de referencia, presentaron escrito de renuncia al cargo por el que fueron postulados, en las fechas precisadas en la tabla que se presenta, asimismo el partido político en comento presentó solicitudes de sustitución por renuncia; adjuntando los documentos de registro de las y los candidatos que sustituirán a los ciudadanos previamente registrados.

DISTRITO XVI

PARTIDO POLÍTICO	RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
------------------	----------	-----------------------------------	-------	---------	------------------------------------

ACUERDO IMPEPAC/CEE/106/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/079/2015, AL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO.

2/16

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/106/2015**

MC	15 DE ABRIL DE 2015	CARLOS SILVESTRE MORENO MENCHACA	DIPUTADO	PROPIETARIO	
----	---------------------	----------------------------------	----------	-------------	--

**OCUITUCO**

PARTIDO POLÍTICO	RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
MC	18 DE ABRIL DE 2015	BLANCA ARACELI ESPINOZA MOCTEZUMA	PRESIDENTA MUNICIPAL	PROPIETARIA	
MC	18 DE ABRIL DE 2015	GERARDO RIVAS CAMACHO	SINDICO	PROPIETARIO	
MC	18 DE ABRIL DE 2015	BERNARDO ANZURES MOCTEZUMA	SINDICO	SUPLENTE	
MC	18 DE ABRIL DE 2015	EMMA MONGE AYALA	1ER REGIDOR	PROPIETARIO	

6. Con fecha 24 de abril del año en curso, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/073/2015, mediante el cual se habilitó al Secretario Ejecutivo, de este órgano comicial, para realizar las actuaciones conducentes respecto de las renunciaciones de candidatos y candidatas, presentadas ante este Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de forma directa o a través de los partidos políticos, mediante el cual se resolvió, en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

**PRIMERO.** Se habilita al Secretario Ejecutivo de este Consejo Estatal Electoral, para que realice las diligencias correspondientes para sustanciar las renunciaciones presentadas por los partidos políticos y candidatos, así como las subsecuentes;

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/106/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/079/2015, AL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO.**

3/16

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/106/2015

conforme a las consideraciones expuestas en el presente acuerdo.

[...]

7. El 25 de abril de 2015, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, giró diversos oficios a las y los candidatos que presentaron escritos de renuncia al cargo por de elección popular por el que fueron postulados, por el **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO**, mediante los cuales se les requirió para que dentro del término de 48 horas, contadas a partir de la recepción del mismo, acudieran a las instalaciones del Consejo correspondiente, para efecto de manifestar su conformidad con el escrito de renuncia.

8. Dentro del plazo referido en el antecedente anterior, las y los candidatos, se presentaron ante el Consejo correspondiente, para el efecto de manifestar su conformidad con el escrito de renuncia que presentaron al cargo de elección popular por el que fueron postulados por el **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO**, en ese sentido, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, garantizó el derecho de audiencia de los citados ciudadanos, ello con la finalidad de no conculcar sus derechos político electorales. Lo anterior, en términos de lo que disponen los artículos 14, 16 y 35 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

10. En sesión extraordinaria de fecha 07 de mayo del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/079/2015, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que resolvió respecto de la solicitud de sustitución del registro por renuncia de los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y mayoría relativa; así como para miembros integrantes de la planilla de diversos ayuntamientos del Estado de Morelos, por el PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, para contender en el proceso electoral ordinario local que tiene verificativo en la entidad

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/106/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/079/2015, AL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO.

4/16

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/106/2015

CUARTO. Se le **requiere** al PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, para que sustituya a los candidatos postulados a los cargos de Diputado local de mayoría relativa por el Distrito Electoral XVI, así como a los candidatos al cargo de Presidente Municipal propietario, Síndico Propietario y Suplente, respectivamente y Primer Regidor Propietario del Municipio de Ocuilco, para que dentro de un **plazo razonable de tres días** contadas a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo.

[...]

11. El 10 de mayo del 2015, el PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, por conducto del ciudadano JORGE ALBERTO HERNANDEZ SERRANO, en su carácter de Representante Propietario ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana presentó escrito mediante el cual pretende dar cumplimiento al requerimiento efectuado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/079/2015.

### CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. De igual manera, el numeral 41, párrafo segundo, fracción I, de la Carta Magna, en correlación el artículo 23, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 21, del Código de Instituciones y Procedimientos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/106/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/079/2015, AL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO.

5/16

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/106/2015

Electorales para el Estado de Morelos, prevén que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; así mismo, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

III. Dispone el precepto 35, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que son derechos de los ciudadanos votar en las elecciones populares, y en correspondencia, ser votados para todos los cargos, teniendo las calidades que establezca la ley.

IV. Estipula el dispositivo 115, de la Carta Magna, que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre, y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine.

V. El artículo 23, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, estipula que los procesos electorales del Estado, se efectuarán conforme a las bases que establecen la presente Constitución y las Leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

VI. De la misma manera, el numeral 23, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé que las listas de candidatos a **ACUERDO IMPEPAC/CEE/106/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/079/2015, AL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO.**

6/16

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/106/2015

Regidores que presenten los Partidos Políticos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género y con el objeto de garantizar la paridad de género, la lista de regidores alternará las fórmulas de distinto género, hasta agotar la lista correspondiente.

VII. El artículo 23, fracción I, de la Constitución local, dispone que corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral; así como, a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos y términos que determine la normatividad en la materia.

VIII. El artículo 112, párrafo primero, segundo y tercero, de la Constitución local, dispone que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que la ley determine; así mismo, el Presidente Municipal y el Síndico, serán electos conforme al principio de mayoría relativa; y los Regidores serán electos por el principio de representación proporcional, precisando que por cada Presidente Municipal, Síndico y Regidores propietarios, se elegirá un suplente.

IX. Por su parte, el numeral 63, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo constitucional autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado. Como depositario de la autoridad electoral, tiene a su cargo las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana. En el ámbito de su competencia, garantiza la correcta aplicación de las normas electorales.

X. El dispositivo 71, código comicial vigente, que el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/106/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/079/2015, AL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO.

7/16

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/106/2015

XI. Así mismo, el artículo 78, fracciones XXVIII, XXIX y XLI, del código local en materia electoral, dispone que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, registrar supletoriamente las candidaturas de los integrantes de los 33 Ayuntamientos; así como, resolver sobre la sustitución de candidatos; así como, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XII. Por su parte, el precepto 177, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que el registro de candidatos a los cargos de Diputados de mayoría relativa y ayuntamientos, se hará ante el consejo correspondiente del 8 al 15 de marzo del año de la elección; contando con ocho días para resolver sobre la procedencia del mismo.

XIII. En el mismo sentido, el dispositivo 182, del código en materia electoral, refiere que dentro de los plazos establecidos por el código, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado. Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

XIV. Por su parte, el numeral 37, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, refiere que dentro de los plazos establecidos en el artículo 177 del código de la materia, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado. Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo del Consejo Estatal Electoral, podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

XV. De los preceptos constitucionales y legales antes referidos, se colige que los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado dentro de los plazos establecidos, y concluidos aquéllos, sólo por acuerdo del Consejo Estatal Electoral, podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

De lo anterior, se precisa que el plazo para el registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos, transcurrió del 8 al 15 de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/106/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/079/2015, AL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO.

8/16

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/106/2015

marzo del año en curso; y el plazo para resolver sobre la procedencia de los registros inició el 16 y concluyó el 23, del mismo mes y año, y debido a que los Consejos Estatal, Distrital y Municipal, se constituyeron en sesión permanente, ello con la finalidad de vigilar el cumplimiento estricto del principio de paridad de género.

En consecuencia, los Consejos Estatal, Distrital y Municipal, resolvieron sobre la procedencia del registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa e integrantes de los 33 Ayuntamientos en la Entidad, postulados por **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO**; por lo que, éste Consejo Estatal Electoral, es competente para resolver respecto de las solicitudes de sustitución de candidatos, en términos de lo que dispone el artículo 78, fracción XXIX, del código comicial vigente.

En ese sentido, debe precisarse que el Consejo Estatal Electoral, tiene como atribución dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, en tal circunstancia, y atendido al requerimiento efectuado por esta autoridad administrativa electoral, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/079/2015**, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 07 de mayo del año en curso, este órgano comicial, procederá a realizar el análisis respectivo para determinar lo conducente respecto del cumplimiento al multicitado requerimiento.

Derivado de lo anterior, se advierte que el plazo otorgado al **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO**, para cumplir con el requerimiento efectuado por esta autoridad administrativa electoral, inició el día 08 de mayo del año en curso, y concluyó el 10 del mismo y año, por tanto, al presentar su escrito de cumplimiento en fecha 10 de mayo de la presente anualidad, se determina que el citado instituto político, cumplió en tiempo con el citado requerimiento.

Así las cosas, el **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO**, por conducto de su Representante Propietario ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, presentó escrito a través del cual manifiesta dar cabal cumplimiento al requerimiento efectuado mediante acuerdo en sesión extraordinaria de fecha 07 de mayo del año en curso.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/106/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO CONDUENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/079/2015, AL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO.**

9/16

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/106/2015

De lo anterior, se aprecia que efectivamente el PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, realizó únicamente la sustitución del candidato a Diputado Local de Mayoría Relativa por el Distrito XVI; en tal circunstancia dicha sustitución quedó aprobada, en los términos siguientes:

### DISTRITO ELECTORAL XVI

PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DE CANDIDATO QUE SUSTITUYE
MC	CARLOS SILVESTRE MORENO MENCHACA	DIPUTADO	PROPIETARIO	DIEGO CASTILLO CARDOSO

### OCUITUCO

PARTIDO POLÍTICO	RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
MC	18 DE ABRIL DE 2015	GERARDO RIVAS CAMACHO	SINDICO	PROPIETARIO	JUAN MANUEL GUTIÉRREZ PINEDA

No pasa desapercibido, para esta autoridad administrativa electoral, que los candidatos referidos en las tablas que anteceden, reúne los requisitos de elegibilidad que establecen los artículos 25, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación con el 183 y 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como, lo establecido en el numeral 17 y 18, del Reglamento para el Registro de Candidatos a los Cargos de Elección Popular, y de conformidad con los Lineamientos 7 y 8 del acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, aprobado en sesión extraordinaria de 05 de marzo del año en curso, por el Consejo Estatal Electoral. A mayor abundamiento se citan:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/106/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/079/2015, AL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO.

10/16

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE MORELOS

ARTICULO \*25.- Para ser Diputado propietario o suplente se requiere:

I.- Ser morelense por nacimiento, o ser morelense por residencia con antigüedad mínima de diez años anteriores a la fecha de la elección;

II.- Tener una residencia efectiva por más de un año anterior a la elección del Distrito que represente, salvo que en un Municipio exista más de un Distrito Electoral, caso en el cual los candidatos deberán acreditar dicha residencia en cualquier parte del Municipio de que se trate;

III.- Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos y estar inscrito en el Registro Federal de Electores, contando con credencial para votar actualizada; y

IV.- Haber cumplido 21 años de edad.

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS  
ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

**Artículo 183.** La solicitud de registro de candidatos deberá contener, cuando menos:

- I. Nombre y apellidos del candidato y, en su caso, el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
- II. Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
- III. Cargo para el que se postula;
- IV. Denominación, emblema, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula, y
- V. Clave y fecha de la credencial de elector.

Los candidatos independientes deberán presentar su solicitud de registro conforme al formato autorizado por el Consejo Estatal.

**Artículo 184.** La solicitud de registro deberá elaborarse en el formato que expida el Consejo Estatal, debidamente firmada por el candidato propuesto e ir acompañada de los siguientes documentos:

- I. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;
- III. Copia de la credencial para votar con fotografía;
- IV. Constancia de residencia que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente;
- V. Tres fotografías tamaño infantil, y
- VI. Curriculum vitae.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/106/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/079/2015, AL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO.

11/16

**REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS  
CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR**

**ARTÍCULO 17.-** Las candidaturas para miembros de Ayuntamientos, se registrarán ante el Consejo Municipal Electoral que corresponda, por planillas Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular 4 integradas por candidatos a Presidente Municipal y un Síndico, propietarios y suplentes, que se elegirán por el principio de mayoría relativa y una lista de Regidores, propietarios y suplentes, en número igual al previsto para el Municipio de que se trate, que se elegirán por el principio de representación proporcional. Atendiendo al principio de equidad, cada planilla que presenten los partidos políticos, podrá ser integrada hasta por el cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género.

**ARTÍCULO 18.-** La solicitud de registro de candidatos deberá contener: I.- Nombre y apellidos del candidato;

II.- Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;

III.- Cargo para el que se postula;

IV.- Denominación, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula; y

V.- Clave y fecha de la credencial de elector.

**LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS  
CARGOS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA  
RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS**

7. El Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales, en el ámbito de su competencia, podrán en su caso requerir al partido político o coalición que corresponda, para el efecto de que subsanen la omisión de los requisitos de paridad de género.

El Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales, previo informe del IMPEPAC, tendrá la facultad para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

8. El Consejo Electoral y los Consejos Distritales o Municipales correspondiente verificarán que la solicitud de registro de candidatos, contenga, cuando menos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/106/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/079/2015, AL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO.

12/16

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/106/2015

- I. Nombre y apellidos del candidato y en su caso el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
  - II. Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
  - III. Cargo para el que se postula;
  - IV. Denominación, emblema, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula; y
  - V. Clave y fecha de la credencial de elector.
- [...]

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, determina que el **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO**, cumplió parcialmente con el requerimiento efectuado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/079/2015**, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 07 de mayo de 2015, únicamente por cuanto hace al cargo de Diputado local de mayoría relativa por el Distrito Electoral XVI, Síndico Municipal Propietario del Municipio de Ocuituco, Morelos; por tanto, se aprueba la sustitución por renuncia de los cargos postulados por el **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO** ya citado. Es dable señalar que el instituto político multicitado, cumple con el principio de paridad de género de modo vertical, toda vez que postulo candidatos del mismo género de manera intercalada.

Sirve de criterio orientador, la Tesis de Jurisprudencia número LII/99, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la página de oficial del referido órgano jurisdiccional, aplicable al presente caso "*mutatis mutandis*", cuyo rubro es del tenor siguiente: "SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A OCUPAR UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR PROPUESTOS POR UNA COALICIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA)".

Ahora bien, y sin ser óbice lo anterior el **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO**, toda vez que este Consejo Estatal Electoral al encontrarse en el proceso de verificación y análisis al cumplimiento del principio de paridad en el registro de candidatos del Estado de Morelos, y de una revisión exhaustiva a los requisitos de elegibilidad previstos por los artículos 182, 183, 184 y 185 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos referente a la sustitución de candidatos registrados; se advierte que los candidatos a **ACUERDO IMPEPAC/CEE/106/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/079/2015, AL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO.**

13/16

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/106/2015

Presidente Municipal propietario, Síndico Suplente, y Primer Regidor Propietario del Municipio de Ocuituco, que el PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO solicitó se sustituyeran; se observa, que no se presentó escrito mediante el cual se haya cumplimentado el requerimiento efectuado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/079/2015 de fecha 07 de mayo de 2015, en donde se hayan acompañado las declaraciones bajo protesta de decir verdad de aceptación de las candidaturas y de que cumplen con los requisitos legales de elegibilidad; copia certificada de las actas de nacimiento de los candidatos expedida por el Registro Civil; y/o copia de las credenciales para votar con fotografía; y/o constancia de residencia expedida por la autoridad competente; de cada uno de los integrantes de la planilla, documentos con los que se cumplen en debida forma, los requisitos que establecen los artículos 184, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Registro de Candidatos a cargos de elección Popular, así como de los Lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; así como integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

Por lo que este órgano electoral, se ha constatado que el PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, por cuanto a los candidatos Presidente Municipal propietario, Síndico Suplente, y Primer Regidor Propietario del Municipio de Ocuituco, no dio cumplimiento al requerimiento correspondiente, a pesar de que éste Consejo Estatal Electoral tuvo a bien requerir en tiempo y forma la sustitución de los mismos al no haber suplido en su momento a los candidatos a tales posiciones, con base en su solicitud de sustitución de candidatos que obra en autos del expediente del partido político en comento, para su debida cumplimentación: en tal virtud, se declara la pérdida del derecho del partido político en mención, a postular candidatos para los cargos antes precisados. Lo anterior para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracciones I y II, 41, fracción V, Apartado C, 41, párrafo segundo, fracción I, 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c) y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero y tercero, fracción I, 24, 25, 112, párrafo primero, segundo y tercero, 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 21, 63, 71, 78, fracciones XXVIII, XXIX y XLI, 177, ACUERDO IMPEPAC/CEE/106/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/079/2015, AL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO.

14/16

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/106/2015

párrafo segundo, 182, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 37, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular; y de conformidad con los Lineamientos 7 y 8 del acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, y demás relativos y aplicables, por lo que éste Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

### ACUERDO

PRIMERO. Es competente este Consejo Estatal Electoral, para aprobar el presente acuerdo.

SEGUNDO. El PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, cumplió parcialmente en tiempo y forma con el requerimiento efectuado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/079/2015, de fecha 07 de mayo del año en curso; por las razones expuestas en el presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueban las sustituciones propuesta por el PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, respecto del Diputado local de mayoría relativa por el Distrito Electoral XVI, y Síndico Municipal Propietario del Municipio de Ocuituco, Morelos; en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo Estatal Electoral, para que realice la anotación correspondiente en los libros respectivos por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.

QUINTO. Hágase del conocimiento al Consejo Distrital Electoral XVI y Consejo Municipal Electoral de Ocuituco del presente acuerdo, para el efecto de que realice las modificaciones a la lista o a la relación completa de candidatos registrados ante ese órgano electoral.

SEXTO. Intégrese en la lista o relación completa de los candidatos registrados, las sustituciones aprobadas por éste órgano comicial, y del mismo modo, se ordena la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/106/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/079/2015, AL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO.

15/16

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/106/2015

Gobierno del Estado; así como, en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo al **PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO**, por conducto de su representante acreditado ante este órgano electoral.

OCTAVO. Publíquese el acuerdo aprobado, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el once de mayo de dos mil quince, por unanimidad, siendo las trece horas con quince minutos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/106/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/079/2015, AL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO.

18/18

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2015

ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2015, AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

### ANTECEDENTES

1. El día 04 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta Entidad.

2. De igual modo, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de octubre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015; así como, sus modificaciones aprobadas el 27 de octubre del mismo año.

Derivado de lo anterior, en la actividad marcada con el número 52, se determinó, el periodo para solicitar el registro de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos, mismo que transcurrió del 08 al 15 de marzo del año en curso.

3. EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, presentó solicitudes de registro a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa, y de representación proporcional; así como, para miembros integrantes de la planilla de los diferentes Ayuntamientos en el Estado de Morelos, dentro del plazo establecido por la normatividad electoral vigente.

4. El 23 de marzo del año en curso, el Consejo Estatal, los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2015, AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

1/15

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2015

competencia, determinaron constituirse en sesión permanente, para el tratamiento de la aprobación de las solicitudes de registro de los candidatos postulados para contender en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Morelos para el presente proceso electoral local ordinario, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; 1 y 11 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales y demás relativos y aplicables.

De lo anterior, se precisa que el 28 y 31 de marzo; así como, 3 de abril todos del año en curso, el Consejo Distrital XVII de Yecapixtla, y los Consejos Municipales Electorales de Cuautla, Témixco, Jonacatepec, Jiutepec y Yecapixtla, respectivamente una vez que verificaron que las y los candidatos propuestos por el Partido Encuentro Social, reunían los requisitos de elegibilidad que estipula la normatividad electoral vigente; y de igual modo, cumplieron con el principio de paridad de género, aprobaron las solicitudes de registro que fueron presentadas el referido instituto político.

5. Por otra parte, el PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, presentó solicitudes de sustitución por renuncia; adjuntando los documentos de registro de las y los candidatos que sustituirán a los ciudadanos previamente registrados. Así mismo, se precisa que los candidatos postulados por el citado instituto político, presentaron escrito de renuncia al cargo por el que fueron postulados, en los términos que a continuación se detalla:

### TEMIXCO

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD	SUSTITUCIÓN
PES	07/04/2015	JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ OCAMPO	6 REGIDOR	SUPLENTE	REQUERIMIENTO

### YECAPIXTLA

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD	SUSTITUCIÓN
PES	18/04/2015	GRISELDA MÁRQUEZ JARILLO	PRESIDENTE MUN	PROPIETARIO	REQUERIMIENTO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2015, AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

2/15

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2015

PES	18/04/2015	YADIRA LIZBETH GARCÍA MALDONADO	PRESIDENTE MUN	SUPLENTE	REQUERIMIENTO
-----	------------	--	-------------------	----------	---------------

6. Con fecha 24 de abril del año en curso, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/073/2015, mediante el cual se habilitó al Secretario Ejecutivo, de este órgano comicial, para realizar las actuaciones conducentes respecto de las renunciaciones de candidatos y candidatas, presentadas ante este Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de forma directa o a través de los partidos políticos, mediante el cual se resolvió, en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Se habilita al Secretario Ejecutivo de este Consejo Estatal Electoral, para que realice las diligencias correspondientes para sustanciar las renunciaciones presentadas por los partidos políticos y candidatos, así como las subsecuentes; conforme a las consideraciones expuestas en el presente acuerdo.

[...]

7. El 25 de abril de 2015, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, giró diversos oficios a las y los candidatas que presentaron escritos de renuncia al cargo por elección popular por el que fueron postulados, por el PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, mediante los cuales se les requirió para que dentro del término de 48 horas, contadas a partir de la recepción del mismo, acudieran a las instalaciones del Consejo correspondiente, para efecto de manifestar su conformidad con el escrito de renuncia.

8. Dentro del plazo referido en el antecedente anterior, las y los candidatas, se presentaron ante el Consejo correspondiente, para el efecto de manifestar su conformidad con el escrito de renuncia que presentaron al cargo de elección popular por el que fueron postulados por el PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, en ese sentido, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, garantizó el derecho de audiencia de los citados ciudadanos, ello con la finalidad de no conculcar sus derechos políticos electorales. Lo anterior, en términos de lo ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2015, AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

3/15

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2015

que disponen los artículos 14, 16 y 35 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

10. En sesión extraordinaria de fecha 07 de mayo del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/082/2015, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para resolver respecto de la solicitud de sustitución del registro por renuncia de los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa propietarios y suplentes; así como, para miembros integrantes de la planilla de los diferentes ayuntamientos, por el PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, para contender en el proceso electoral ordinario local que tiene verificativo en la Entidad,

[...]

CUARTO. Se le requiere al Partido Encuentro Social, para que sustituya a los candidatos postulados a los cargos de Presidente Municipal Propietario y Suplente, respectivamente en el Municipio de Yecapixtla; así como, al Sexto Regidor Suplente en el Municipio de Temixco, en un plazo razonable de tres días contadas a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo.

[...]

11. El 10 de mayo del 2015, el PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, por conducto del ciudadano JORGE REYES MARTINEZ, en su carácter de Representante del citado instituto político, presentó escrito mediante el cual pretende dar cumplimiento al requerimiento efectuado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/082/2015.

### CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2015, AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

4/15

respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. De igual manera, el numeral 41, párrafo segundo, fracción I, de la Carta Magna, en correlación el artículo 23, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 21, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; así mismo, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

III. Dispone el precepto 35, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que son derechos de los ciudadanos votar en las elecciones populares, y en correspondencia, ser votados para todos los cargos, teniendo las calidades que establezca la ley.

IV. Estipula el dispositivo 115, de la Carta Magna, que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio

ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2015, AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

5/15

libre, y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine.

V. El artículo 23, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, estipula que los procesos electorales del Estado, se efectuarán conforme a las bases que establecen la presente Constitución y las Leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

VI. De la misma manera, el numeral 23, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé que las listas de candidatos a Regidores que presenten los Partidos Políticos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género y con el objeto de garantizar la paridad de género, la lista de regidores alternará las fórmulas de distinto género, hasta agotar la lista correspondiente.

VII. El artículo 23, fracción I, de la Constitución local, dispone que corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral; así como, a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos y términos que determine la normatividad en la materia.

VIII. El artículo 112, párrafo primero, segundo y tercero, de la Constitución local, dispone que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que la ley determine; así mismo, el Presidente Municipal y el Síndico, serán electos conforme al principio de mayoría relativa; y los Regidores serán electos por el principio de representación proporcional, precisando que por cada Presidente Municipal, Síndico y Regidores propietarios, se elegirá un suplente.

IX. Por su parte, el numeral 63, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo  
ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2015, AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

8/15

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2015

constitucional autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado. Como depositario de la autoridad electoral, tiene a su cargo las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana. En el ámbito de su competencia, garantiza la correcta aplicación de las normas electorales.

X. El dispositivo 71, código comicial vigente, que el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XI. Así mismo, el artículo 78, fracciones XXVIII, XXIX y XLI, del código local en materia electoral, dispone que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, registrar supletoriamente las candidaturas de los integrantes de los 33 Ayuntamientos; así como, resolver sobre la sustitución de candidatos; así como, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XII. Por su parte, el precepto 177, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que el registro de candidatos a los cargos de Diputados de mayoría relativa y ayuntamientos, se hará ante el consejo correspondiente del 8 al 15 de marzo del año de la elección; contando con ocho días para resolver sobre la procedencia del mismo.

XIII. En el mismo sentido, el dispositivo 182, del código en materia electoral, refiere que dentro de los plazos establecidos por el código, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado. Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2015, AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

7/15

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2015

XIV. Por su parte, el numeral 37, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, refiere que dentro de los plazos establecidos en el artículo 177 del código de la materia, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado. Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo del Consejo Estatal Electoral, podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

XV. De los preceptos constitucionales y legales antes referidos, se colige que los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado dentro de los plazos establecidos, y concluidos aquéllos, sólo por acuerdo del Consejo Estatal Electoral, podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

De lo anterior, se precisa que el plazo para el registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos, transcurrió del 8 al 15 de marzo del año en curso; y el plazo para resolver sobre la procedencia de los registros inició el 16 y concluyó el 23, del mismo mes y año, y debido a que los Consejos Estatal, Distrital y Municipal, se constituyeron en sesión permanente, ello con la finalidad de vigilar el cumplimiento estricto del principio de paridad de género.

En consecuencia, los Consejos Estatal, Distrital y Municipal, resolvieron sobre la procedencia del registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa e integrantes de los 33 Ayuntamientos en la Entidad, postulados por **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**; por lo que, éste Consejo Estatal Electoral, es competente para resolver respecto de las solicitudes de sustitución de candidatos, en términos de lo que dispone el artículo 78, fracción XXIX, del código comicial vigente.

En ese sentido, debe precisarse que el Consejo Estatal Electoral, tiene como atribución dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, en tal circunstancia, y atendido al requerimiento efectuado por esta autoridad administrativa electoral, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/082/2015**, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 07 de mayo del año en curso, **ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2015, AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.**

8/15

ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2015

este órgano comicial, procederá a realizar el análisis respectivo para determinar lo conducente respecto del cumplimiento al multicitado requerimiento.

Derivado de lo anterior, se advierte que el plazo otorgado al PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, para cumplir con el requerimiento efectuado por esta esta autoridad administrativa electoral, inició el día 08 de mayo del año en curso, y concluyó el 10 del mismo y año, por tanto, al presentar su escrito de cumplimiento en fecha 10 de mayo de la presente anualidad, se determina que el citado instituto político, cumplió en tiempo con el citado requerimiento.

Así las cosas, el PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, por conducto de su Representante ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, presentó escrito a través del cual manifiesta dar cabal cumplimiento al requerimiento efectuado mediante acuerdo en sesión extraordinaria de fecha 07 de mayo del año en curso.

De lo anterior, se aprecia que dio cumplimiento parcial el PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, ya que realizó únicamente la sustitución del candidato a Presidente Municipal Propietario del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, en tales circunstancias dicha sustitución quedó aprobada, en los términos siguientes:

YECAPIXTLA

PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD	SUSTITUCIÓN
ENCUENTRO SOCIAL	GRISELDA MÁRQUEZ JARILLO	PRESIDENTE MUNICIPAL	PROPIETARIO	YADIRA OLIVIA CUESTA CERVANTES

No pasa desapercibido, para esta autoridad administrativa electoral, que la candidata referida en la tabla que antecede, reúne los requisitos de elegibilidad que establecen los artículos 117, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación con el 183 y 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como, lo establecido en el numeral 17 y 18, del Reglamento para el Registro de Candidatos a los Cargos de Elección Popular, y de ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO CONDUENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2015, AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

9/15

conformidad con los Lineamientos 7 y 8 del acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, aprobado en sesión extraordinaria de 05 de marzo del año en curso, por el Consejo Estatal Electoral. A mayor abundamiento se citan:

[...]

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**ARTICULO \*117.-** Los requisitos de elegibilidad para ser miembro de un Ayuntamiento o Ayudante Municipal son:

I.- Ser morelense por nacimiento, o ser morelense por residencia con antigüedad mínima de diez años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del Estado;

II.- Tener cinco años de residencia en el Municipio o en la población en la que deban ejercer su cargo, respectivamente;

III.- Saber leer y escribir;

IV.- No ser ministro de algún culto, salvo que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;

V.- No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Organismo Público Electoral de Morelos ni Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como formar parte del personal directivo del Organismo Público Electoral de Morelos, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 de la presente Constitución;

VI.- Tampoco podrán ser, los que tuvieren mando de fuerza pública, si no se separan de su cargo o puesto noventa días antes del día de la elección; y

VII.- El padre en concurrencia con el hijo; el esposo o esposa con el cónyuge, el hermano con la del hermano, el primo con el primo, el socio con su consocio y el patrón con su dependiente.

**CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS**

**Artículo 183.** La solicitud de registro de candidatos deberá contener, cuando menos:

I. Nombre y apellidos del candidato y, en su caso, el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;

II. Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;

III. Cargo para el que se postula;

IV. Denominación, emblema, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula, y

V. Clave y fecha de la credencial de elector.

Los candidatos independientes deberán presentar su solicitud de registro conforme al formato autorizado por el Consejo Estatal.

**Artículo 184.** La solicitud de registro deberá elaborarse en el formato que expida el Consejo Estatal, debidamente firmada por el candidato propuesto e ir acompañada de los siguientes documentos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2015, AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

10/15

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2015

- I. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;
- III. Copia de la credencial para votar con fotografía;
- IV. Constancia de residencia que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente;
- V. Tres fotografías tamaño infantil, y
- VI. Curriculum vitae.

### REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

**ARTÍCULO 17.-** Las candidaturas para miembros de Ayuntamientos, se registrarán ante el Consejo Municipal Electoral que corresponda, por planillas Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular 4 integradas por candidatos a Presidente Municipal y un Síndico, propietarios y suplentes, que se elegirán por el principio de mayoría relativa y una lista de Regidores, propietarios y suplentes, en número igual al previsto para el Municipio de que se trate, que se elegirán por el principio de representación proporcional. Atendiendo al principio de equidad, cada planilla que presenten los partidos políticos, podrá ser integrada hasta por el cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género.

**ARTÍCULO 18.-** La solicitud de registro de candidatos deberá contener: I.- Nombre y apellidos del candidato;  
II.- Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;  
III.- Cargo para el que se postula;  
IV.- Denominación, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula; y  
V.- Clave y fecha de la credencial de elector.

### LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS

7. El Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales, en el ámbito de su competencia, podrán en su caso requerir al partido político o coalición que corresponda, para el efecto de que subsanen la omisión de los requisitos de paridad de género.

El Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales, previo informe del IMPEPAC, tendrá la facultad para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

8. El Consejo Electoral y los Consejos Distritales o Municipales correspondiente verificarán que la solicitud de registro de candidatos, contenga, cuando menos:

- I. Nombre y apellidos del candidato y en su caso el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
- II. Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
- III. Cargo para el que se postula;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2015, AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

11/15

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2015

- IV. Denominación, emblema, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula; y
  - V. Clave y fecha de la credencial de elector.
- [...]

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, determina que el **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**, cumplió parcialmente con el requerimiento efectuado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/082/2015, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 07 de mayo de 2015, únicamente por cuanto hace al cargo de Presidente Municipal Propietario en el Ayuntamiento de Yecapixtla; por tanto, se aprueba la sustitución por renuncia del cargo de Presidente Municipal Propietario en el Ayuntamiento de Yecapixtla, postulado por el **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**. Es dable señalar que el instituto político multicitado, cumple con el principio de paridad de género de modo vertical, toda vez que postulo candidatos del mismo género de manera intercalada.

Sirve de criterio orientador, la Tesis de Jurisprudencia número LII/99, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la página de oficial del referido órgano jurisdiccional, aplicable al presente caso "*mutatis mutandis*", cuyo rubro es del tenor siguiente: "SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A OCUPAR UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR PROPUESTOS POR UNA COALICIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA)".

Por lo que este órgano electoral, se ha constatado que el **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**, por cuanto a los candidatos a cargo de Sexto Regidor Suplente del Municipio de Temixco; así como Presidente Municipal Suplente del Municipio de Yecapixtla, no dio cumplimiento al requerimiento correspondiente, a pesar de que éste Consejo Estatal Electoral tuvo a bien requerir en tiempo y forma la sustitución de los mismos al no haber suplido en su momento a los candidatos a tales posiciones, con base en su solicitud de sustitución de candidatos que obra en autos del expediente del partido político en comento, para su debida cumplimentación: en tal virtud, se declara la pérdida del registro del partido político en mención por cuanto a los candidatos para los cargos antes precisados. Lo anterior para los efectos legales conducentes.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2015, AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

12/15

Ahora bien, y sin ser óbice lo anterior el **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**, toda vez que este Consejo Estatal Electoral al encontrarse en el proceso de verificación y análisis al cumplimiento del principio de paridad en el registro de candidatos del Estado de Morelos, y de una revisión exhaustiva a los requisitos de elegibilidad previstos por los artículos 182, 183, 184 y 185 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos referente a la sustitución de candidatos registrados; se advierte que los candidatos a Sexto Regidor Suplente en el Municipio de Temixco, así como Presidente Municipal Suplente del Municipio de Yecapixtla, que el **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL** solicitó se sustituyeran; se observa, que no se presentó escrito mediante el cual se haya cumplimentado el requerimiento efectuado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/082/2015 de fecha 07 de mayo de 2015, en donde se hayan acompañado las declaraciones bajo protesta de decir verdad de aceptación de las candidaturas y de que cumplen con los requisitos legales de elegibilidad; copia certificada de las actas de nacimiento de los candidatos expedida por el Registro Civil; y/o copia de las credenciales para votar con fotografía; y/o constancia de residencia expedida por la autoridad competente; de cada uno de los integrantes de la planilla, documentos con los que se cumplen en debida forma, los requisitos que establecen los artículos 184, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Registro de Candidatos a cargos de elección Popular, así como de los Lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; así como integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

Por lo que este órgano electoral, se ha constatado que el **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**, por cuanto Sexto Regidor Suplente en el Municipio de Temixco y Presidente Municipal Suplente en el Ayuntamiento de Yecapixtla, no dio cumplimiento al requerimiento correspondiente, a pesar de que éste Consejo Estatal Electoral tuvo a bien requerir en tiempo y forma la sustitución de los mismos al no haber suplido en su momento a los candidatos a tales posiciones, con base en su solicitud de sustitución de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2015, AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

13/15

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2015

candidatos que obra en autos del expediente del partido político en comento, para su debida cumplimentación: en tal virtud, se declara la pérdida del derecho del partido político en mención, a postular candidatos para los cargos a Sexto Regidor Suplente en el Municipio de Temixco y Presidente Municipal Suplente en el Ayuntamiento de Yecapixtla. Lo anterior para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracciones I y II, 41, fracción V, Apartado C, 41, párrafo segundo, fracción I, 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c) y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero y tercero, fracción I, 24, 25, 112, párrafo primero, segundo y tercero, 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 21, 63, 71, 78, fracciones XXVIII, XXIX y XLI, 177, párrafo segundo, 182, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 37, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular; y de conformidad con los Lineamientos 7 y 8 del acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, y demás relativos y aplicables, por lo que éste Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

### ACUERDO

PRIMERO. Es competente este Consejo Estatal Electoral, para aprobar el presente acuerdo.

SEGUNDO. El PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, cumplió parcialmente en tiempo y forma con el requerimiento efectuado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/082/2015, de fecha 07 de mayo del año en curso; por las razones expuestas en el presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueba la sustitución propuesta por el PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, respecto del Presidente Municipal Propietario del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos; en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2015, AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

14/15

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2015

CUARTO. Se declara la pérdida del derecho del PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, a postular candidatos para los cargos a Sexto Regidor Suplente en el Municipio de Temixco y Presidente Municipal Suplente en el Ayuntamiento de Yecapixtla.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo Estatal Electoral, para que realice la anotación correspondiente en los libros respectivos por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.

SEXTO. Hágase del conocimiento al Consejo Municipal Electoral de Yecapixtla, del presente acuerdo, para el efecto de que realice las modificaciones a la lista o a la relación completa de candidatos registrados ante ese órgano electoral.

SÉPTIMO. Intégrese en la lista o relación completa de los candidatos registrados, las sustituciones aprobadas por éste órgano comicial, y del mismo modo, se ordena la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado; así como, en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

OCTAVO. Notifíquese el presente acuerdo al PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, por conducto de su representante acreditado ante este órgano electoral.

NOVENO. Publíquese el acuerdo aprobado, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el once de mayo de dos mil quince, por unanimidad, siendo las trece horas con quince minutos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/107/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/082/2015, AL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

15/15

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUIRIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2015, AL PARTIDO HUMANISTA.

#### ANTECEDENTES

1. El día 04 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta Entidad.

2. De igual modo, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de octubre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015; así como, sus modificaciones aprobadas el 27 de octubre del mismo año.

Derivado de lo anterior, en la actividad marcada con el número 52, se determinó, el periodo para solicitar el registro de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos, mismo que transcurrió del 08 al 15 de marzo del año en curso.

3. Por su parte, el **PARTIDO HUMANISTA**, presentó solicitudes de registro a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa; así como para miembros integrantes de la planilla de los diferentes Ayuntamientos en el Estado de Morelos, dentro del plazo establecido por la normatividad electoral vigente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUIRIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2015, AL PARTIDO HUMANISTA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2015

4. El 23 de marzo del año en curso, el Consejo Estatal, los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, determinaron constituirse en sesión permanente, para el tratamiento de la aprobación de las solicitudes de registro de los candidatos postulados para contender en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Morelos para el presente proceso electoral local ordinario, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; 1 y 11 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales y demás relativos y aplicables.

De lo anterior, se precisa que el 28 y 31 de marzo; así como, 3 de abril todos del año en curso, los Consejos Municipales de Mazatepec, Temixco, Tlaquiltenango, Tlaltizapan y Yautepec, respectivamente una vez que verificaron que las y los candidatos propuestos por el **PARTIDO HUMANISTA**, reunían los requisitos de elegibilidad que estipula la normatividad electoral vigente; y de igual modo, cumplieron con el principio de paridad de género, aprobaron las solicitudes de registro que fueron presentadas por el referido instituto político.

5. Por otra parte, el **PARTIDO HUMANISTA**, presentó solicitud de sustitución por renuncia; adjuntando los documentos de registro de las y los candidatos que sustituirán a los ciudadanos previamente registrados. Así mismo, se precisa que los candidatos postulados por el citado instituto político, presentaron escrito de renuncia al cargo por el que fueron postulados, en los términos que a continuación se detalla:

**MAZATEPEC**

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
PH	23/03/2015	ANTONIO SEGURA NERI	1 REGIDOR	PROPIETARIO	CARLOS ALDAY ARRIAGA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUIRIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2015, AL PARTIDO HUMANISTA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2015

TEMIXCO

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
PH	28/04/2015	SOFIA GARCÍA LÓPEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	PROPIETARIO	REQUERIR

TLALTIZAPAN

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
PH	17/03/2015	ÁNGEL DÍAZ BASTIDA	PRESIDENTE MUNICIPAL	SUPLENTE	RAMIRO HOYOS FLORES

TLAQUILTENANGO

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
PH	27/04/2015	ROCÍO SOTELO OCAMPO	PRESIDENTE MUNICIPAL	PROPIETARIO	REQUERIR
PH	27/04/2015	MARIA ZAYDER PAZARAN MOLINA	PRESIDENTE MUNICIPAL	SUPLENTE	REQUERIR
PH	27/04/2015	VICTORIO JIMÉNEZ VILCHIS	SINDICO MUNICIPAL	PROPIETARIO	REQUERIR
PH	27/04/2015	JUAN ANTONIO BELTRAN HERRERA	SINDICO MUNICIPAL	SUPLENTE	REQUERIR
PH	27/04/2015	ZENAIDA SOTELO OCAMPO	1 REGIDOR	SUPLENTE	REQUERIR
PH	27/04/2015	VERULO SEVERIANO SÁNCHEZ TORRES	2 REGIDOR	PROPIETARIO	REQUERIR
PH	27/04/2015	TITO PACHECO MARTÍNEZ	2 REGIDOR	SUPLENTE	REQUERIR
PH	27/04/2015	ROSALÍA HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ	3 REGIDOR	PROPIETARIO	REQUERIR
PH	27/04/2015	ISABEL MARCHAN ESTUDILLO	3 REGIDOR	SUPLENTE	REQUERIR
PH	27/04/2015	GABINO BENITEZ TORRES	4 REGIDOR	PROPIETARIO	REQUERIR
PH	27/04/2015	RICARDO RONDAN FLORES	4 REGIDOR	SUPLENTE	REQUERIR

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUIRIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2015, AL PARTIDO HUMANISTA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2015

PH	27/04/2015	SOCORRO OÇAMPO MALDONADO	5 REGIDOR	PROPIETARIO	REQUERIR
PH	27/04/2015	ADRIANA MONTES RAMÍREZ	5 REGIDOR	SUPLENTE	REQUERIR

YAUTEPEC

PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE RENUNCIA	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE RENUNCIA	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
PH	27/03/2015	ESTELA URIBE RODRÍGUEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	PROPIETARIO	MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ SALAS

6. De la misma manera, los días 27 y 28 de abril del año en curso, respectivamente, las y los candidatos postulados a los candidatos postulados a los cargos de Presidente Municipal propietario en el Municipio de Temixco; y Presidente, Síndico Municipal y Regidores propietarios y suplentes, respectivamente en el Municipio de Tlaquiltenango; presentaron directamente renuncia con carácter de irrevocable al cargo por el que fueron postulados por el **PARTIDO HUMANISTA**.

7. Con fecha 24 de abril del año en curso, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/073/2015, mediante el cual se habilitó al Secretario Ejecutivo, de este órgano comicial, para realizar las actuaciones conducentes respecto de las renunciaciones de candidatos y candidatas, presentadas ante este Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de forma directa o a través de los partidos políticos, mediante el cual se resolvió, en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Se habilita al Secretario Ejecutivo de este Consejo Estatal Electoral, para que realice las diligencias correspondientes para sustanciar las renunciaciones presentadas por los partidos políticos y candidatos, así como las subsecuentes; conforme a las consideraciones expuestas en el presente acuerdo.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUIRIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2015, AL PARTIDO HUMANISTA.

4/19

8. El 25 de abril de 2015, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, giró diversos oficios a las y los candidatos que presentaron escritos de renuncia al cargo por de elección popular por el que fueron postulados, por el **PARTIDO HUMANISTA**, mediante los cuales se les requirió para que dentro del término de 48 horas, contadas a partir de la recepción del mismo, acudieran a las instalaciones del Consejo correspondiente, para efecto de manifestar su conformidad con el escrito de renuncia.

9. Dentro del plazo referido en el antecedente anterior, las y los candidatos, se presentaron ante el Consejo correspondiente, para el efecto de manifestar su conformidad con el escrito de renuncia que presentaron al cargo de elección popular por el que fueron postulados por el **PARTIDO HUMANISTA**, en ese sentido, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, garantizó el derecho de audiencia de los citados ciudadanos, ello con la finalidad de no conculcar sus derechos político electorales. Lo anterior, en términos de lo que disponen los artículos 14, 16 y 35 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

10. En sesión extraordinaria de fecha 07 de mayo del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/083/2015**, mediante el cual resolvió respecto de la solicitud de sustitución del registro por renuncia de los candidatos a miembros integrantes de la planilla de diversos Ayuntamientos, respectivamente, presentadas por el **PARTIDO HUMANISTA**, para contender en el proceso electoral ordinario local que tiene verificativo en la Entidad, a través del cual, resolvió en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

**CUARTO.** Se le requiere al **PARTIDO HUMANISTA**, para que sustituya a los candidatos postulados a los cargos de a los cargos de Presidente Municipal propietario en el Municipio de Temixco; y Presidente, Sindico Municipal y Regidores propietarios y suplentes, respectivamente en el Municipio de Tlaquiltenango ya referidos, en un **plazo razonable de tres**

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUIRIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2015, AL PARTIDO HUMANISTA.**

días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo.

[...]

11. Con fecha 09 de mayo de la presente anualidad, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/083/2015, a través del cual se resolvió respecto de la solicitud de sustitución de registro por renuncia del candidato a Diputado suplente del X Distrito Electoral; así como, de los candidatos a Presidente Municipal propietario del Ayuntamiento de Temixco y Presidente Municipal suplente del Ayuntamiento de Temoac, respectivamente, presentadas por el PARTIDO HUMANISTA, para contender en el proceso electoral ordinario local que tiene verificativo en la Entidad, en el cual se determinó, en la parte que interesa, lo que a continuación se detalla:

[...]

PRIMERO. Es competente este Consejo Estatal Electoral, para aprobar el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueban las renunciaciones presentadas por el PARTIDO HUMANISTA, y por los ciudadanos mencionados, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueban las sustituciones propuestas por el PARTIDO HUMANISTA, en el Distrito Electoral X y en los Municipios de Temixco y Temoac, Morelos respectivamente; en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

[...]

12. El 09 de mayo del 2015, el PARTIDO HUMANISTA, por conducto del ciudadano CÉSAR FRANCISCO BETANCOURT LÓPEZ, en su carácter de representante propietario acreditado ante el Consejo Estatal Electoral, del citado instituto político, presentó escrito mediante el cual manifestó, lo que a continuación se detalla:

[...]

Ahora bien y atendiendo de manera ordenada los puntos sobre los que versa dicho requerimiento es menester de este Instituto Político hacer del conocimiento a este Consejo, que con respecto a la situación específica en el Municipio de TEMIXCO, este Instituto tuvo conocimiento de la renuncia con antelación al requerimiento en mención, tan es así que la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2015, AL PARTIDO HUMANISTA.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2015

candidata nos hizo llegar un escrito de iguales cualidades al ingresado ante el IMPEPAC, motivo por el cual se giró oficio al Consejo Estatal Electoral Del (sic) Instituto Morelense De (sic) Procesos Electorales Y (sic) Participación Ciudadana acompañado de dicha renuncia solicitando la debida sustitución en el entendido de encontrarnos en la hipótesis señalada en la ley en materia, siendo aprobada dicha sustitución en Sesión extraordinaria de Fecha (sic) 09 de Mayo del presente año, motivo por el cual no existir el tema de fondo que atiende el requerimiento tantas veces señalado, solicito se tenga por CUMPLIDO O EN SU CASO SE DECRETE INSUBSISTENTE dicho requerimiento por cuanto al municipio TEMIXCO, toda vez que como ya se ha mencionado la controversia la cual atiende el mismo de cualquier forma ha sido subsanada.

Con respecto a la parte que atiende al municipio de TLAQUILTENANGO para efectos de dar cumplimiento solicitamos a este instituto tenga a bien realizar la sustitución, quedando el registro de la misma de la manera siguiente:

CANDIDATURA		NOMBRE	
PRESIDENTE PROPIETARIO	MUNICIPAL	ADRIANA RAMIREZ	MONTEZ
PRESIDENTE SUPLENTE	MUNICIPAL	CLAUDIA BEATRIZ GARCIA GONZALEZ	
SINDICO PROPIETARIO	MUNICIPAL	SANTIAGO GALVAN CRUZ	
SINDICO SUPLENTE	MUNICIPAL	GLBERTO MARTINEZ	ARTEAGA
PRIMER SUPLENTE	REGIDOR	TEODORA SALGADO	RAMIREZ
SEGUNDO PROPIETARIO	REGIDOR	JORGE MARTINEZ	CARDOZO
SEGUNDO SUPLENTE	REGIDOR	OTONIEL MONTEZ LOPEZ	
TERCER PROPIETARIO	REGIDOR	MARIA ELENA NUNEZ	ORTIZ
TERCER SUPLENTE	REGIDOR	CLARA SALGADO	VAZQUEZ
CUARTO PROPIETARIO	REGIDOR	RICARDO FLORES	RONDAN
CUARTO SUPLENTE	REGIDOR	CONCEPCION ZUNIGA	BAHENA
QUINTO PROPIETARIO	REGIDOR	MARTHA LAGUNAS LOPEZ	
QUINTO SUPLENTE	REGIDOR	AMARILIA VAZQUEZ	HERNANDEZ

Para efectos de dar cabal cumplimiento al registro de los mismos se anexa la documentación requerida y con la cual se acredita cumplir con los requisitos de elegibilidad contemplados por la ley en materia, especificando que en el caso de los CC. ADRIANA MONTEZ RAMIREZ y RICARDO RONDAN FLORES no se anexa documentos en virtud de que con anterioridad se encontraban registrados dentro de la misma planilla motivo por el cual (sic) documentación ya

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUIRIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2015, AL PARTIDO HUMANISTA.

obra en el presente instituto tan así que en su momento se decretó la procedencia de su anterior registro al cumplir con los requisitos antes señalados.  
[...]

#### CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. De igual manera, el numeral 41, párrafo segundo, fracción I, de la Carta Magna, en correlación el artículo 23, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 21, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; así mismo, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUIRIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2015, AL PARTIDO HUMANISTA.

candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

III. Dispone el precepto 35, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que son derechos de los ciudadanos votar en las elecciones populares, y en correspondencia, ser votados para todos los cargos, teniendo las calidades que establezca la ley.

IV. Estipula el dispositivo 115, de la Carta Magna, que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre, y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine.

V. El artículo 23, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, estipula que los procesos electorales del Estado, se efectuarán conforme a las bases que establecen la presente Constitución y las Leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

VI. De la misma manera, el numeral 23, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé que las listas de candidatos a Regidores que presenten los Partidos Políticos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género y con el objeto de garantizar la paridad de género, la lista de regidores alternará las fórmulas de distinto género, hasta agotar la lista correspondiente.

VII. El artículo 23, fracción I, de la Constitución local, dispone que corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUIRIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2015, AL PARTIDO HUMANISTA.

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2015

candidatos ante la autoridad electoral; así como, a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos y términos que determine la normatividad en la materia.

VIII. El artículo 112, párrafo primero, segundo y tercero, de la Constitución local, dispone que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que la ley determine; así mismo, el Presidente Municipal y el Síndico, serán electos conforme al principio de mayoría relativa; y los Regidores serán electos por el principio de representación proporcional, precisando que por cada Presidente Municipal, Síndico y Regidores propietarios, se elegirá un suplente.

IX. Por su parte, el numeral 63, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo constitucional autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado. Como depositario de la autoridad electoral, tiene a su cargo las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana. En el ámbito de su competencia, garantiza la correcta aplicación de las normas electorales.

X. El dispositivo 71, código comicial vigente, que el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XI. Así mismo, el artículo 78, fracciones XXVIII, XXIX y XLI, del código local en materia electoral, dispone que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, registrar supletoriamente las candidaturas de los integrantes de los 33 Ayuntamientos; así como, resolver sobre la sustitución de candidatos; así como, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUIRIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2015, AL PARTIDO HUMANISTA.

XII. Por su parte, el precepto 177, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que el registro de candidatos a los cargos de Diputados de mayoría relativa y ayuntamientos, se hará ante el consejo correspondiente del 8 al 15 de marzo del año de la elección; contando con ocho días para resolver sobre la procedencia del mismo.

XIII. En el mismo sentido, el dispositivo 182, del código en materia electoral, refiere que dentro de los plazos establecidos por el código, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado. Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

XIV. Por su parte, el numeral 37, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, refiere que dentro de los plazos establecidos en el artículo 177 del código de la materia, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado. Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo del Consejo Estatal Electoral, podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

XV. De los preceptos constitucionales y legales antes referidos, se colige que los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado dentro de los plazos establecidos, y concluidos aquéllos, sólo por acuerdo del Consejo Estatal Electoral, podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

De lo anterior, se precisa que el plazo para el registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos, transcurrió del 8 al 15 de marzo del año en curso; y el plazo para resolver sobre la procedencia de los registros inició el 16 y concluyó el 23, del mismo mes y año, y debido a que los Consejos Estatal, Distrital y Municipal, se constituyeron en sesión permanente, ello con la finalidad de vigilar el cumplimiento estricto del principio de paridad de género.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUIRIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2015, AL PARTIDO HUMANISTA.

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2015

En consecuencia, los Consejos Estatal, Distrital y Municipal, resolvieron sobre la procedencia del registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa e integrantes de los 33 Ayuntamientos en la Entidad, postulados por **PARTIDO HUMANISTA**; por lo que, éste Consejo Estatal Electoral, es competente para resolver respecto de las solicitudes de sustitución de candidatos, en términos de lo que dispone el artículo 78, fracción XXIX, del código comicial vigente.

En ese sentido, debe precisarse que el Consejo Estatal Electoral, tiene como atribución dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, en tal circunstancia, y atendido al requerimiento efectuado por esta autoridad administrativa electoral, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/083/2015**, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 07 de mayo del año en curso, este órgano comicial, procederá a realizar el análisis respectivo para determinar lo conducente respecto del cumplimiento al multicitado requerimiento.

Derivado de lo anterior, se advierte que el plazo otorgado al **PARTIDO HUMANISTA**, para cumplir con el requerimiento efectuado por esta esta autoridad administrativa electoral, inició el día 08 de mayo del año en curso, y concluyó el 10 del mismo y año, por tanto, al presentar su escrito de cumplimiento en fecha 09 de mayo de la presenta anualidad, se determina que el citado instituto político, cumplió en tiempo el citado requerimiento.

Así las cosas, el **PARTIDO HUMANISTA**, por conducto del ciudadano **CÉSAR FRANCISCO BETANCOURT LÓPEZ**, en su carácter de representante propietario acreditado ante el Consejo Estatal Electoral, presentó escrito a través del cual manifiesta dar cabal cumplimiento al requerimiento efectuado mediante acuerdo en sesión extraordinaria de fecha 07 de mayo del año en curso, en los términos que refiere en el antecedente marcado con el número 12.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LO CONDUENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2015, AL PARTIDO HUMANISTA.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2015

Ante tales circunstancias, esta autoridad administrativa electoral, advierte que en sesión extraordinaria de 09 de mayo del año en curso, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/083/2015, se aprobó la renuncia y sustitución del cargo a Presidente Municipal propietaria, en el Municipio de Temixco, por el PARTIDO HUMANISTA, mediante el cual se resolvió, en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]  
TERCERO. Se aprueban las sustituciones propuestas por el PARTIDO HUMANISTA, en el Distrito Electoral X y en los Municipios de Temixco y Temoac, Morelos respectivamente; en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.  
[...]

El énfasis es nuestro.

De lo anterior, se aprecia que efectivamente el PARTIDO HUMANISTA, realizó la sustitución de la candidata a Presidente Municipal propietario del Municipio de Temixco, en tales circunstancias dicha sustitución quedó aprobada, en los términos siguientes:

TEMIXCO

PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD	SUSTITUCIÓN
PARTIDO HUMANISTA	SOFIA GARCÍA LOPEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	PROPIETARIO	CLAUDIA SOTO LOPEZ

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, determina que el PARTIDO HUMANISTA, dio cabal cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento efectuado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/083/2015, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 07 de marzo de 2015, únicamente por cuanto hace al cargo de Presidente Municipal propietario en el Municipio de Temixco.

Por otra parte, el PARTIDO HUMANISTA, manifiesta en su escrito de 09 de mayo del año en curso, que para dar cumplimiento al requerimiento efectuado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/083/2015, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 07 de mayo del año en curso, respecto del ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUIRIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2015, AL PARTIDO HUMANISTA.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2015**

Municipio de Tlaquiltenango, las sustituciones por renuncia quedaran en los términos precisados en el antecedente marcado con el número 12.

Bajo ese tenor, y toda vez que los candidatos postulados a los cargos de Presidente, Síndico Municipal y Regidores propietarios y suplentes, respectivamente en el Municipio de Tlaquiltenango, manifestaron su conformidad con el escrito de renuncia con carácter de irrevocable, y toda vez que las citadas renunciaciones fueron aprobadas en sesión extraordinaria de 07 de mayo del año en curso, por el Consejo Estatal Electoral, lo procedente es aprobar la sustitución por renuncia de dichos candidatos, toda vez que el **PARTIDO HUMANISTA**, anexó la documentación correspondiente de los ciudadanos por los que serán sustituidos, lo que quedará de la siguiente manera:

**SUSTITUCIÓN**

**TLAQUILTENANGO**

PARTIDO POLITICO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO QUE SUSTITUYE
PH	ROCÍO SÓTELO OCAMPO	PRESIDENTE MUNICIPAL	PROPIETARIO	ADRIANA MONTES RAMIREZ
PH	MARIA ZAYDER PAZARAN MOLINA	PRESIDENTE MUNICIPAL	SUPLENTE	CLAUDIA BEATRIZ GARCIA GONZALEZ
PH	VICTORIO JIMÉNEZ VILCHIS	SINDICO MUNICIPAL	PROPIETARIO	SANTIAGO GALVAN CRUZ
PH	JUAN ANTONIO BELTRAN HERRERA	SINDICO MUNICIPAL	SUPLENTE	GILBERTO ARTEAGA MARTINEZ
PH	ZENAIDA SÓTELO OCAMPO	1 REGIDOR	SUPLENTE	TEODORA RAMIREZ SALGADO
PH	VERULO SEVERIANO SÁNCHEZ TORRES	2 REGIDOR	PROPIETARIO	JORGE CARDOZO TAPIA
PH	TITO PACHECO MARTÍNEZ	2 REGIDOR	SUPLENTE	OTONIEL MONTES LOPEZ
PH	ROSALÍA HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ	3 REGIDOR	PROPIETARIO	MARIA ELENA ORTIZ NUÑEZ
PH	ISABEL MARCHAN ESTUDILLO	3 REGIDOR	SUPLENTE	CLARA VAZQUEZ SALGADO
PH	GABINO BENTEZ TORRES	4 REGIDOR	PROPIETARIO	RICARDO RONDAN FLORES

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUIRIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2015, AL PARTIDO HUMANISTA.

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2015**

PH	RICARDO RONDAN FLORES	4 REGIDOR	SUPLENTE	CONCEPCION BAHENA ZUÑIGA
PH	SOCORRO MALDONADO OCAMPO	5 REGIDOR	PROPIETARIO	MARTHA LAGUNAS LOPEZ
PH	ADRIANA MONTES RAMÍREZ	5 REGIDOR	SUPLENTE	AMALIA HERNANDEZ VAZQUEZ

No pasa desapercibido, para esta autoridad administrativa electoral, que los candidatos referidos en la tabla que anteceden, reúnen los requisitos de elegibilidad que establecen los artículos 117, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación con el 183 y 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como, lo establecido en el numeral 17 y 18, del Reglamento para el Registro de Candidatos a los Cargos de Elección Popular, y de conformidad con los Lineamientos 7 y 8 del acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, aprobado en sesión extraordinaria de 05 de marzo del año en curso, por el Consejo Estatal Electoral. A mayor abundamiento se citan:

[...]

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**ARTICULO \*117.-** Los requisitos de elegibilidad para ser miembro de un Ayuntamiento o Ayudante Municipal son:

- I.- Ser morelense por nacimiento, o ser morelense por residencia con antigüedad mínima de diez años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del Estado;
- II.- Tener cinco años de residencia en el Municipio o en la población en la que deban ejercer su cargo, respectivamente;
- III.- Saber leer y escribir;
- IV.- No ser ministro de algún culto, salvo que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;
- V.- No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Organismo Público Electoral de Morelos ni Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como formar parte del personal directivo del Organismo Público Electoral de Morelos, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 de la presente Constitución;
- VI.- Tampoco podrán ser, los que tuvieren mando de fuerza pública, si no se separan de su cargo o puesto noventa días antes del día de la elección; y

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUIRIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2015, AL PARTIDO HUMANISTA.**

VII.- El padre en concurrencia con el hijo; el esposo o esposa con el cónyuge, el hermano con la del hermano, el primo con el primo, el socio con su consocio y el patrón con su dependiente.

**CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS  
ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS**

**Artículo 183.** La solicitud de registro de candidatos deberá contener, cuando menos:

- I. Nombre y apellidos del candidato y, en su caso, el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
- II. Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
- III. Cargo para el que se postula;
- IV. Denominación, emblema, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula, y
- V. Clave y fecha de la credencial de elector.

Los candidatos independientes deberán presentar su solicitud de registro conforme al formato autorizado por el Consejo Estatal.

**Artículo 184.** La solicitud de registro deberá elaborarse en el formato que expida el Consejo Estatal, debidamente firmada por el candidato propuesto e ir acompañada de los siguientes documentos:

- I. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;
- III. Copia de la credencial para votar con fotografía;
- IV. Constancia de residencia que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente;
- V. Tres fotografías tamaño infantil, y
- VI. Curriculum vitae.

**REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS  
CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR**

**ARTÍCULO 17.-** Las candidaturas para miembros de Ayuntamientos, se registrarán ante el Consejo Municipal Electoral que corresponda, por planillas Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular 4 integradas por candidatos a Presidente Municipal y un Síndico, propietarios y suplentes, que se elegirán por el principio de mayoría relativa y una lista de Regidores, propietarios y suplentes, en número igual al previsto para el Municipio de que se trate, que se elegirán por el principio de representación proporcional. Atendiendo al principio de equidad, cada planilla que presenten los partidos políticos, podrá ser integrada hasta por el cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género.

**ARTÍCULO 18.-** La solicitud de registro de candidatos deberá contener: I.- Nombre y apellidos del candidato;  
II.- Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;  
III.- Cargo para el que se postula;  
IV.- Denominación, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula; y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUIRIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2015, AL PARTIDO HUMANISTA.

V.- Clave y fecha de la credencial de elector.

**LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A LOS  
CARGOS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA  
RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS**

7. El Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales, en el ámbito de su competencia, podrán en su caso requerir al partido político o coalición que corresponda, para el efecto de que subsanen la omisión de los requisitos de paridad de género.

El Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales, previo informe del IMPEPAC, tendrá la facultad para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

8. El Consejo Electoral y los Consejos Distritales o Municipales correspondiente verificarán que la solicitud de registro de candidatos, contenga, cuando menos:

- I. Nombre y apellidos del candidato y en su caso el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
  - II. Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
  - III. Cargo para el que se postula;
  - IV. Denominación, emblema, color o combinación de colores del partido o coalición que lo postula; y
  - V. Clave y fecha de la credencial de elector.
- [...]

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, advierte que el **PARTIDO HUMANISTA**, dio cabal cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento efectuado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/083/2015**, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 07 de mayo del año en curso, por tanto, se aprueban las sustituciones por renuncia de los cargos de Presidente, Síndico Municipal y Regidores, propietarios y suplentes, respectivamente en el Municipio de Tlaquiltenango, postulados por el **PARTIDO HUMANISTA**. Es dable señalar que el instituto político multicitado, cumple con el principio de paridad de género de modo vertical, toda vez que postulo candidatos del mismo género de manera intercalada.

Sirve de criterio orientador, la Tesis de Jurisprudencia número **LII/99**, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la página de oficial del referido órgano jurisdiccional, aplicable al presente caso "*mutatis mutandis*", cuyo rubro es

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUIRIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2015, AL PARTIDO HUMANISTA.**

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2015

del tenor siguiente: "SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A OCUPAR UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR PROPUESTOS POR UNA COALICIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA)".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracciones I y II, 41, fracción V, Apartado C, 41, párrafo segundo, fracción I, 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c) y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero y tercero, fracción I, 24, 25, 112, párrafo primero, segundo y tercero, 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 21, 63, 71, 78, fracciones XXVIII, XXIX y XLI, 177, párrafo segundo, 182, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 37, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular; y de conformidad con los Lineamientos 7 y 8 del acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, y demás relativos y aplicables, por lo que éste Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

### ACUERDO

PRIMERO. Es competente este Consejo Estatal Electoral, para aprobar el presente acuerdo.

SEGUNDO. El PARTIDO HUMANISTA, cumplió en tiempo y forma el requerimiento efectuado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/083/2015, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 07 de mayo del año en curso, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueban las sustituciones propuestas por el PARTIDO HUMANISTA, en el Municipio de Tlaquiltenango, Morelos, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo Estatal Electoral, para que realice la anotación correspondiente en los libros respectivos por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2015, AL PARTIDO HUMANISTA.

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2015

QUINTO. Hágase del conocimiento al Consejo Municipal Electoral de Tlaquiltenango, el presente acuerdo, para el efecto de que realicen las modificaciones a la lista o a la relación completa de candidatos registrados ante ese órgano electoral.

SEXTO. Intégrese en la lista o relación completa de los candidatos registrados, las sustituciones aprobadas por éste órgano comicial, y del mismo modo, se ordena la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado; así como, en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al **PARTIDO HUMANISTA**, por conducto de su representante acreditado ante este órgano electoral.

OCTAVO. Publíquese el acuerdo aprobado, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el once de mayo de dos mil quince, por unanimidad, siendo las trece horas con quince minutos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/108/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUIRIMIENTO EFECTUADO POR ESTE ÓRGANO COMICIAL, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/083/2015, AL PARTIDO HUMANISTA.

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. POR FAVOR CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA”. -----

EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: “**EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE A LA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DEL USO DE SOBRENOMBRES QUE SERÁN UTILIZADOS EN LAS BOLETAS ELECTORALES PARA LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS REGISTRADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL, A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015**”.

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. SEÑORES CONSEJEROS Y CONSEJERAS ELECTORALES, YA FUE ENTREGADO EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CITADO, POR LO QUE SE SOMETERÍA A SU APROBACIÓN LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL MISMO, YA QUE UNA VEZ APROBADO QUEDARÁ INSERTO DENTRO DEL ACTA QUE SE LEVANTE CON MOTIVO DE ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO”.

EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **LA DISPENSA A LA LECTURA DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN, ES APROBADO POR UNANIMIDAD**”.

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “SEÑORES REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORAL, SI ALGUIEN DESEA HACER ALGÚN COMENTARIO AL RESPECTO LO PUEDE HACER EN ESTE MOMENTO, ABRIMOS UNA PRIMERA RONDA. TIENE LA PALABRA EL REPRESENTANTE DEL PSD”.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS EN USO DE LA PALABRA: “UNA PREGUNTA, SI ME PODRÍAN DECIR POR FAVOR, ¿LOS DEMÁS YA FUERON APROBADOS? ES DECIR ¿LOS CORRESPONDIENTES DE MI PARTIDO YA FUERON APROBADOS? GRACIAS”.

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “¿ALGÚN OTRO COMENTARIO? SI NO HAY MÁS COMENTARIOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SOMETO A SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DEL USO DE SOBRENOMBRES, QUE SERÁN UTILIZADOS EN LAS BOLETAS ELECTORALES POR LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS REGISTRADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL, A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO”.

EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO EN SU CONJUNTO POR LOS PRECEPTOS LEGALES QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DEL USO DE SOBRENOMBRES QUE SERÁN UTILIZADOS EN LAS BOLETAS ELECTORALES POR LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS REGISTRADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL, A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, ES APROBADO POR UNANIMIDAD SIENDO LAS TRECE HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS DE ESTE DÍA ONCE DE MAYO. Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO TRES CINCUENTA Y CINCO DE LA LEGISLACIÓN**

ELECTORAL VIGENTE EN LA ENTIDAD, SE TENDRÁ POR AUTOMÁTICAMENTE NOTIFICADO DEL PRESENTE ACUERDO, A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA”. -----

#### ACUERDO IMPEPAC/CEE/109/2015

ACUERDO IMPEPAC/CEE/109/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DEL USO DE SOBRENOMBRES QUE SERÁN UTILIZADOS EN LAS BOLETAS ELECTORALES POR LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS REGISTRADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL, A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

#### ANTECEDENTES

1. El día 12 de septiembre del año 2014, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos de la entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario local de los años 2014-2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos, respectivamente.

2. El día 04 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta entidad.

3. El día 15 de octubre del año 2014, mediante sesión extraordinaria, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos de los años 2014-2015.

4. A través del acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2014, de fecha 27 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó la modificación del calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015, aprobado mediante acuerdo de fecha 15 de octubre del año 2014.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/109/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DEL USO DE SOBRENOMBRES QUE SERÁN UTILIZADOS EN LAS BOLETAS ELECTORALES POR LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS REGISTRADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL, A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

1 de 11

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/109/2015

5. En fecha 22 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante acuerdo INE/CG218/2014 los "Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales".

6. En fecha 18 de diciembre de 2014, se suscribió el Convenio General de Coordinación que celebran por una parte, el Instituto Nacional Electoral, representado por el Doctor Lorenzo Córdova Vianello y el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo respectivamente, asistidos por el Licenciado Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Morelos, y por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, representado por la Maestra en Ciencias Ana Isabel León Trueba y el Licenciado Erick Santiago Romero Benitez, Consejera Presidente y Secretario Ejecutivo, respectivamente, con el fin de coordinar el desarrollo de los comicios federales y locales en el Estado de Morelos.

7. En fecha 13 de enero de 2015, se envió oficio IMPEPAC/SE/032/2014 dirigido al Licenciado Dagoberto Santos Trigo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral Morelos, mediante el cual se adjunta el Anexo Técnico del Material Electoral que será utilizado en las elecciones locales del 07 de junio de 2015.

8. Con fecha 05 de marzo de 2015, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, el Consejo Estatal Electoral, aprobó los Lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados Locales por ambos principios; así como integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

9. El plazo para el registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos, transcurrió del 8 al 15 de marzo del año en curso; y el plazo para resolver sobre la procedencia de los registros inició el 16 y concluyó el 23, del mismo mes y año, y debido a que los Consejos Estatal, Distrital y Municipal, se constituyeron en sesión permanente, ello con

ACUERDO IMPEPAC/CEE/109/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DEL USO DE SOBRENOMBRES QUE SERÁN UTILIZADOS EN LAS BOLETAS ELECTORALES POR LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS REGISTRADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL, A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

2 de 11

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/109/2015

la finalidad de vigilar el cumplimiento estricto del principio de paridad de género.

10. El 08 de abril de la presente anualidad, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5278, se publicó la relación completa de candidatos y candidatas registrados por los diferentes Partidos Políticos con reconocimiento ante éste Órgano Electoral Local para el presente proceso electoral ordinario del año 2014-2015; en el que se elegirán a los Diputados del Congreso Local y a los integrantes de los 33 Ayuntamientos de la Entidad.<sup>1</sup>

11. Que en fecha 06 de mayo de dos mil quince, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el diseño de los formatos de la documentación electoral.

12. Que los PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL presentaron sendos escritos ante la oficialía de partes de esta autoridad electoral, solicitando la aprobación para los sobrenombres de sus candidatos sean incluidos en las boletas electorales para el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

13. Que el próximo 07 de junio, se celebrarán elecciones para la renovación de Diputados y los integrantes de los 33 Ayuntamientos en el Estado. En razón de lo anterior, se estima necesario proceder a resolver las solicitudes de utilización del apodo.

### CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado B, incisos a), numeral 5, Apartado C, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, compete, al Instituto Nacional Electoral establecer las reglas, lineamientos, criterios y formatos en

---

<sup>1</sup> Cf. <http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2015/5278%203A.pdf>  
ACUERDO IMPEPAC/CEE/109/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DEL USO DE SOBRENOMBRES QUE SERÁN UTILIZADOS EN LAS BOLETAS ELECTORALES POR LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS REGISTRADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL, A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/109/2015

materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; la organización de las elecciones al tenor de los principios rectores de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. Que los artículos 116, segundo párrafo, fracciones IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 71, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, siendo responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, las cuales toma a través de su órgano de dirección superior y de deliberación denominado Consejo Estatal Electoral.

III. Que los artículos 116, párrafos primero y segundo, fracción II, de la Constitución Política Federal; 26, numeral 1, 27, numerales 1 y 2, y 28 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, 21, 23, párrafos segundo, cuarto, quinto y fracción IV, 24 y 30, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 13, 14, 15 y 19, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales; refieren de forma integral que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo; mientras que el Poder Legislativo del Estado, su integración será proporcional al número de habitantes; depositándose este, en nuestro caso, en una asamblea denominada Congreso del Estado de Morelos, integrada por 30 diputados, con sus respectivos suplentes, de los cuales, 18 serán electos en igual número de distritos uninominales, según el principio de mayoría relativa, y 12 diputados electos según el principio de representación proporcional, el que se renovará cada tres años, instalándose el día 01 de septiembre del año de su renovación.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/109/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DEL USO DE SOBRENOMBRES QUE SERÁN UTILIZADOS EN LAS BOLETAS ELECTORALES POR LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS REGISTRADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL, A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

4 de 11

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/109/2015

IV. Que de conformidad con el artículo Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley.

V. Que en términos de lo establecido por los artículos 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, séptimo párrafo, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1 y 5 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; conjuntamente establecen que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Organismo Público Electoral de Morelos denominado Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que estará a cargo de la realización de las elecciones ordinarias que se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

VI. Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Nacional Electoral en cumplimiento de sus atribuciones para los procesos electorales federales y locales, aprobará las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

VII. Que de conformidad con los artículos 104, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 66, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, corresponde al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la función de imprimir los documentos y producir

ACUERDO IMPEPAC/CEE/109/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DEL USO DE SOBRENOMBRES QUE SERÁN UTILIZADOS EN LAS BOLETAS ELECTORALES POR LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS REGISTRADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL, A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

5 de 11

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/109/2015

los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

VIII. Que los artículos 65, fracción IV, y 66, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

IX. En ese tenor, el artículo 78, fracciones I, V, XXIII, XXVIII y XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los órganos electorales que lo integran, así como aprobar el modelo y los formatos de la documentación, materiales electorales, medios electrónicos y procedimientos administrativos para el proceso electoral.

X. Que de conformidad con el artículo 98, fracción XV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que es una atribución del Secretario Ejecutivo preparar los proyectos de documentación y materiales electorales, incluidos los formatos de cada una de las actas que se vayan a utilizar para la jornada electoral y ejecutar los acuerdos del Consejo Estatal relativos a su impresión y distribución, así como los necesarios para los procesos de participación ciudadana.

XI. El numeral 183 fracción I, del Código electoral local señala que la solicitud de registro de candidatos deberá contener, entre otros requisitos, el nombre y apellidos del candidato y, en su caso, el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/109/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DEL USO DE SOBRENOMBRES QUE SERÁN UTILIZADOS EN LAS BOLETAS ELECTORALES POR LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS REGISTRADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL, A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

6 de 11

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/109/2015

XII. Que el dispositivo 216 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que dicha ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que:

- a) Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción;
- b) En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto;
- c) La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General o local respectivo, y
- d) La salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.

XIII. Que de conformidad con el Apartado A, fracción II, numeral 2.10 del Convenio General de Coordinación suscrito entre el Instituto Nacional Electoral y por el Instituto Morelense de Procesos Electorales, establece que éstos se sujetarán a lo establecido en la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales y en el Acuerdo General INE/CG218/2014 por el que se aprobaron los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales.

XIV. Conforme a lo dispuesto por el precepto 267 de la Ley General Electoral, no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General, locales o distritales correspondientes.

XV. Que de conformidad con la jurisprudencia 10/2013, bajo el rubro "BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE

ACUERDO IMPEPAC/CEE/109/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DEL USO DE SOBRENOMBRES QUE SERÁN UTILIZADOS EN LAS BOLETAS ELECTORALES POR LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS REGISTRADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL, A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

7 de 11

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/109/2015

DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO<sup>2</sup>.” Y toda vez que en el Código electoral local, no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

En ese sentido, para poder determinar la aprobación de la mención de los sobrenombres de los diversos candidatos interesados, este Consejo Estatal Electoral establece como parámetro las siguientes reglas conforme a la jurisprudencia ya referida, para incluir los apodos, mote, seudónimos, alias o sobrenombres en la boleta electoral, , las cuales son las siguientes:

- Se entiende por alias, apodo, mote, sobrenombre o seudónimo, al nombre calificativo con que se distingue especialmente a una persona, ya sea por sus características físicas, emocionales o intelectuales o bien por su lugar de origen.
- La petición para incluir el apodo debe realizarse cuando se solicite la postulación de candidatos, es decir, durante el periodo del registro de candidatos comprendido del 08 al 15 de de marzo del año dos mil quince.
- En la misma solicitud de registro de candidatos, se deberá expresar el deseo que se incluya el sobrenombre por el cual se le conoce.
- Sólo serán procedentes los seudónimos cuando a juicio de este Consejo Estatal Electoral, los que no confundan al electorado, no constituya propaganda electoral, no se empleen frases o lenguaje vulgar, denostativo o peyorativo, no se incluyan frases o símbolos

<sup>2</sup> La Sala Superior en sesión pública celebrada el 30 de julio de 2013, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia y la declaró formalmente obligatoria, la cual se encuentra publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14, consultable en la liga electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, <http://www.te.gob.mx/uso/tesisjur.aspx?idTesis=10/2013>.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/109/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DEL USO DE SOBRENOMBRES QUE SERÁN UTILIZADOS EN LAS BOLETAS ELECTORALES POR LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS REGISTRADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL, A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/109/2015

religiosos, no contravenga o atenten en contra de la moral y las buenas costumbres, o del sistema legal electoral o los principios rectores.

- En ningún caso, el apodo podrá sustituir o modificar, el nombre o apellidos del candidato, por lo que deberá ser colocado después del nombre completo del o los candidatos que así lo hayan solicitado.
- En caso de que el sobrenombre del candidato, a juicio de este máximo órgano electoral no reúna los requisitos antes señalados, no se le incluirá el mismo dentro de la boleta electoral, apareciendo únicamente el nombre registrado.
- En el supuesto de que alguno de los candidatos con un mote obtuviera el triunfo, la constancia de mayoría y validez de los candidatos se expedirá únicamente con el nombre y apellidos que se encuentre registrados en los libros de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.

XVI. Así las cosas los PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO y ENCUENTRO SOCIAL respectivamente, presentaron sendos escritos ante esta autoridad, solicitando la autorización para la utilización de sobrenombres o apodos para ser incluidos en las boletas electorales para la elección del próximo 07 de junio, en la que se solicitaron las siguientes:

MC		
DISTRITO/ AYUNTAMIENTO	NOMBRE	APODO
CUERNAVACA	José Alejandro de Jesús Villarreal Gasca	"Alejandro Villarreal"

  

PES		
DISTRITO/ AYUNTAMIENTO	NOMBRE	APODO
DISTRITO ELECTORAL XVIII	JOSUÉ ALFONSO DE LA TORRE	"EL PONCHO"

ACUERDO IMPEPAC/CEE/109/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DEL USO DE SOBRENOMBRES QUE SERÁN UTILIZADOS EN LAS BOLETAS ELECTORALES POR LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS REGISTRADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL, A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

9 de 11

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/109/2015

De lo anterior, se aprecia que los anteriores sobrenombres propuestos cumplen con los criterios preestablecidos, autorizándose que se incluyan en la boleta electoral, debido a que no confunden al electorado, ni constituyen propaganda electoral, no se emplean frases o lenguaje vulgar, denostativo o peyorativo, no se incluyen frases o símbolos religiosos, ni contravienen o atentan en contra de la moral y las buenas costumbres, o del sistema legal electoral o los principios rectores. en tal virtud, se aprueban los apodos a que se hacen mención en líneas precedentes, lo anterior a fin de que sean incluidos en la boleta electoral.

Por las consideraciones antes vertidas, este órgano comicial considera que las peticiones de inclusión de apodos en las boletas electorales, son procedentes.

Por lo anteriormente expuesto en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, Apartado C, 116, párrafos primero y segundo, fracciones II y IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2, 25, 26, numeral 1, 27, numerales 1 y 2, 28, 32, numeral 1), inciso a), fracción V, 98, numerales 1 y 2, 99, 104, numeral 1, inciso g), 216, 267 y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, 21, 23, párrafos segundo, cuarto, quinto y séptimo, fracciones IV y V, 24, 30, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 5, 11, 13, 14, 15, 19, 63, 65, fracción IV, 66, fracciones I y VII, 71, 78, fracciones I, V, XXIII, XXVIII y XLI, 98, fracción XV, 183, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; "Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales", aprobados mediante acuerdo INE/CG218/2014 de fecha 22 de octubre de 2014; el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales del Estado de Morelos, emite el siguiente:

### Acuerdo

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo; de acuerdo a los considerandos del mismo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/109/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DEL USO DE SOBRENOMBRES QUE SERÁN UTILIZADOS EN LAS BOLETAS ELECTORALES POR LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS REGISTRADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL, A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

10 de 11

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/109/2015

**SEGUNDO.** Se aprueba la inclusión de los sobrenombres de los ciudadanos referidos presentados por los **PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO y ENCUENTRO SOCIAL**, en las boletas electorales; en los términos del considerando **XVI** del presente acuerdo.

**TERCERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del Estado de Morelos, en un diario local de gran circulación; así como en la en la página de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, conforme al principio de máxima publicidad.

**QUINTO.** Notifíquese a los **PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO y ENCUENTRO SOCIAL**, por conducto de sus representantes acreditados ante este Consejo Estatal Electoral; así como por oficio al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en Morelos.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día once de mayo del año dos mil quince, por unanimidad de sus integrantes, siendo las trece horas con dieciocho minutos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/109/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DEL USO DE SOBRENOMBRES QUE SERÁN UTILIZADOS EN LAS BOLETAS ELECTORALES POR LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS REGISTRADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL, A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

11 de 11

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. POR FAVOR CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA”. -----

EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: “**EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE A LA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE LOS RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADOS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/049/2015 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/REV/050/2015 E IMPEPAC/REV/051/2015, PROMOVIDO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL SECRETARIO DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, AMBOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES Y APODERADOS LEGALES RESPECTIVAMENTE, EN CONTRA DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE QUEJAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, CON MOTIVO DE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO IMPEPAC/PES/007/2015, PROMOVIDA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**”.

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. SEÑORES CONSEJEROS, CONSEJERAS ELECTORALES, YA FUE ENTREGADO EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CITADO, POR LO QUE SOMETERÍA A SU APROBACIÓN LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL MISMO, YA QUE UNA VEZ APROBADO QUEDARÁ INSERTO DENTRO DEL ACTA QUE SE LEVANTE CON MOTIVO DE ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: “**LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE LA DISPENSA A LA LECTURA DEL DOCUMENTO EN MENCIÓN, ES APROBADA POR UNANIMIDAD**”.

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “SEÑORES REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES. SI ALGUIEN DESEA HACER ALGÚN COMENTARIO AL RESPECTO PUEDE HACER EN ESTE MOMENTO. SE ABRE UNA PRIMERA RONDA. TIENE LA PALABRA EL CONSEJERO CARLOS URIBE”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. MUY BUENAS TARDES A TODAS Y A TODOS. NADA MÁS COMENTAR ÚNICAMENTE QUE EL PROEMIO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE SE PONE A DISCUSIÓN EN ESTE CONSEJO, TENGA CONGRUENCIA RESPECTO AL ORDEN DEL DÍA, ES DECIR, SE HABLA DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y EN LOS RESOLUTIVOS Y EL PROEMIO SE HABLA DEL PODER... DEL TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL. ENTONCES MÁS BIEN AHÍ, ÚNICAMENTE POR CONGRUENCIA, DENOMINARLO DE IGUAL MANERA TANTO EN EL ORDEN DEL DÍA COMO EN EL PROYECTO. ENTONCES, CAMBIARLO USANDO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS. MI SEGUNDO COMENTARIO ES QUE ESTO DERIVA, ES UN PROYECTO DE SOBRESEIMIENTO, EN VIRTUD DE QUE HAY DESISTIMIENTOS EXPRESOS PRESENTADOS EN CONTRA DE... RECURSOS DE REVISIÓN PRESENTADOS EN CONTRA DE UN ACUERDO DICTADO POR LA COMISIÓN TEMPORAL DE QUEJAS, RELATIVO A MEDIDAS CAUTELARES. POR SUPUESTO QUE ESTE PROYECTO... POR SUPUESTO QUE NO ENTRA NI SIQUIERA AL FONDO DEL ASUNTO PORQUE HAY UN DESISTIMIENTO Y SE ACTUALIZA ESTÁ CAUSANDO

UN SOBRESEIMIENTO. SIN EMBARGO NADA MÁS DEJAR EN LA MESA QUE LOS RECURSOS DE REVISIÓN EN SU CASO PROCEDERÍAN, SON SUSCEPTIBLES DEL PROPIO ANÁLISIS, TRATÁNDOSE DE ACTOS EMITIDOS POR CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES, NO ASÍ DE COMISIONES, QUE SON COMISIONES PROPIAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, TODA VEZ QUE DICHS ÓRGANOS SON AUXILIARES, MÁS BIEN DICHO, SON ÓRGANOS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL QUE PARA LA ATENCIÓN DE DIVERSOS TEMAS Y DEMÁS, ES QUE SE ABREN LAS COMISIONES INTEGRADAS POR CONSEJEROS ELECTORALES. ENTONCES RESOLVIÓ EL RECURSO DE REVISIÓN ANTE UNA COMISIÓN Y DESPUÉS PLANTEARLA EN EL CONSEJO ESTATAL, EN DONDE ESTÁN CONSEJEROS DE ESTA MISMA COMISIÓN, PUES PARECERÍA QUE NO SERÍA EL MEJOR SENTIDO DE ESE RECURSO DE REVISIÓN, AUNADO A QUE NO... EL CÓDIGO ELECTORAL NO CONTEMPLA PUES QUE LAS COMISIONES SEAN SUSCEPTIBLE DE QUE SUS ACTOS SE REVISEN POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL A TRAVÉS DE RECURSOS DE REVISIÓN. SIN EMBARGO, QUISIERA DEJAR ÚNICAMENTE EN LA MESA Y EN ESTE CASO SE ACTUALIZA EL SOBRESEIMIENTO, TODA VEZ QUE EXISTE UN DESISTIMIENTO EXPRESO POR PARTE DEL RECURRENTE. SERÍA CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS AL CONSEJERO CARLOS URIBE. SI ALGUIEN TIENE ALGÚN OTRO COMENTARIO. NO HABIENDO COMENTARIOS PASARÍA... SEÑORES CONSEJEROS Y CONSEJERAS ELECTORALES SOMETO A SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE LOS RECURSOS DE REVISIÓN IDENTIFICADOS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/049/2015 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/REV/050/2015 E IMPEPAC/REV/051/2015, PROMOVIDOS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL SECRETARIO DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, AMBOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES Y APODERADOS LEGALES RESPECTIVAMENTE, EN CONTRA DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE QUEJAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, CON MOTIVO DE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO IMPEPAC/PES/007/2015, PROMOVIDA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO EN SU CONJUNTO POR LOS PRECEPTOS LEGALES QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE LOS RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADOS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/049/2015 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/REV/050/2015 E IMPEPAC/REV/051/2015, PROMOVIDO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL SECRETARIO DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, AMBOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES Y APODERADOS LEGALES RESPECTIVAMENTE, EN CONTRA DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE QUEJAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, CON MOTIVO DE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO IMPEPAC/PES/007/2015, PROMOVIDA POR EL**

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ES APROBADO POR UNANIMIDAD SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DE ESTE DÍA LUNES ONCE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO". - - - - -**

**RECURSO DE REVISIÓN**

EXP. NÚM. IMPEPAC/REV/049/2015  
y SUS ACUMULADOS  
IMPEPAC/REV/050/2015 e  
IMPEPAC/REV/051/2015

ACTORES: TITULAR DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
ESTATAL; SECRETARIA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA Y  
SECRETARIO DE INFORMACIÓN Y  
COMUNICACIÓN, TODOS DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE  
MORELOS

AUTORIDAD RESPONSABLE:  
COMISIÓN TEMPORAL DE QUEJAS  
DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL  
DEL INSTITUTO MORELENSE DE  
PROCESOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Cuernavaca, Morelos, a 11 de mayo de 2015.

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE LOS RECURSOS DE REVISIÓN IDENTIFICADOS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/049/2015 Y SUS ACUMULADOS IMPEPAC/REV/050/2015 e IMPEPAC/REV/051/2015, PROMOVIDOS POR EL TITULAR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL SECRETARIO DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, TODOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES Y APODERADOS LEGALES RESPECTIVAMENTE, EN CONTRA DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE QUEJAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR CON MOTIVO DE LA QUEJA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO IMPEPAC/PES/007/2015 PROMOVIDA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**RESULTANDOS**

1. De la instrumental pública de actuaciones, consistente en el expediente de los recursos de revisión radicados bajo el número IMPEPAC/REV/049/2015 y sus acumulados IMPEPAC/REV/050/2015 e IMPEPAC/REV/051/2015,

Página 1 de 8

obran las constancias en relación a los antecedentes del presente medio de impugnación y de las cuales se advierte lo siguiente:

2. El 17 de abril de 2015, el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, a través de su representante ante el Consejo Estatal Electoral, Licenciado Tomas Osorio Avilés, presentó escrito de queja, el cual fue radicado bajo el expediente número IMPEPAC/PES/007/2015; ordenándose realizar la inspección ocular en los domicilios citados por el denunciante; señalándose así mismo, las trece horas con cero minutos del día 26 de abril del año en curso, para que tuviese verificativo la audiencia de pruebas y alegatos correspondiente.

En virtud de lo anterior, y toda vez que no se notificó al denunciante ni tampoco se emplazó a los denunciados, fue diferida la diligencia, señalándose de nueva cuenta las trece horas con cero minutos del día 29 de abril del año en curso, para que tuviera verificativo la audiencia en mención.

3. El 21 de abril de la presente anualidad, se practicó la diligencia de inspección ocular con el objeto de hacer constar la existencia o inexistencia de propaganda en los domicilios ubicados, en varios puntos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, derivado de la queja presentada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

4. Con fecha 29 de abril siguiente, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, en la cual se realizaron las actuaciones respectivas, se desahogaron las pruebas ofrecidas por las partes y se expresaron los alegatos correspondientes.

5. El 29 de abril de 2015, la Comisión Temporal de Quejas del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó las medidas cautelares solicitadas por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL en la Queja número IMPEPAC/PES/007/2015.

6. Mediante oficio IMPEPAC/SE/817/2015 de fecha 01 de mayo del año que transcurre, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Consejo Estatal Electoral, se remitió al Tribunal Electoral del Estado de Morelos el expediente del Procedimiento Especial Sancionador IMPEPAC/PES/007/2015; así como el informe circunstanciado correspondiente.

7. El 08 de mayo de 2015, fue notificado a este órgano electoral, por parte del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, la resolución del expediente TEE/PES/170/2015-3, dictada por dicha autoridad electoral jurisdiccional, en donde resolvió lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Es inexistente la infracción relativa a la realización de propaganda gubernamental contraria a la normatividad electoral, atribuida al Titular de la Administración Pública Estatal, a la Secretaria de Educación por conducto de Beatriz Ramírez Velázquez, así como a la Secretaria de Información y Comunicación, por conducto de Jorge López Flores, todas del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se revocan las medidas cautelares por la Comisión Temporal de Quejas del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ordenadas al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral de Cuernavaca, Morelos, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo ordenado en el Considerando Sexto punto dos *in fine* de esta resolución.

[...]

8. El 09 de mayo del año en curso, el M. en D. JOSÉ ANUAR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, en su calidad de Director General de Legislación de la Consejería Jurídica, así como Representante y Apoderado Legal del titular de la Administración Pública Estatal, Señor GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS; la Licenciada Diana Belem

Sánchez Martínez, Apodera Legal de la Secretaria de Educación del Gobierno del Estado de Morelos, Licenciada Beatriz Ramírez Velázquez; y la Licenciada Ignacia Chimalpopoca Valadez, Subdirector Jurídico, y en representación del Licenciado Jorge López Flores, Secretario de Información y Comunicación, todos del Gobierno del Estado de Morelos, respectivamente comparecieron ante esta autoridad electoral para exponer por escrito que, en atención a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos del 08 de mayo de 2015, misma que les fue notificada ese mismo día, y por virtud de la cual se declaró inexistente la infracción relativa a la realización de propaganda gubernamental contraria a la normatividad electoral atribuida a los denunciados en el presente asunto; así como se revocaron las medidas cautelares dictadas por la Comisión Temporal de Quejas de este Consejo Estatal Electoral, en términos de lo ordenado en el considerando sexto punto dos *in fine* de dicha resolución; en razón de que al no existir materia para su continuación ni sentido jurídico para continuar con su trámite, se desistieron de los recursos de revisión interpuestos por los mismos, precisamente en contra del acuerdo por el que se dictaron las ya revocadas medidas cautelares. Lo anterior ante lo ocioso que resultaría el trámite de los recursos de revisión, dada la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, sobre el fondo de la queja IMPEPAC/PES/007/2015, siguiendo la máxima jurídica que señala que lo accesorio sigue a lo principal.

## CONSIDERANDOS

I. **ACUMULACIÓN.** Mediante auto de fecha 09 de mayo del año en curso, se advierte que tres distintos entes administrativos del Gobierno del Estado de Morelos simultáneamente, impugnan el mismo acto.

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral ordena acumular los expedientes identificados con las claves IMPEPAC/REV/050/2015 e

IMPEPAC/REV/051/2015 al IMPEPAC/REV/049/2015. Lo anterior, por actualizarse análogamente la hipótesis de acumulación, contenida en el artículo 362 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

2. DESISTIMIENTO. Este órgano administrativo electoral no examinará los agravios formulados por los recurrentes, al actualizarse una hipótesis que hace imposible el estudio de fondo de la cuestión planteada, lo que en el caso trae como consecuencia el sobreseimiento de los presentes recursos de revisión acumulados, toda vez que las partes recurrentes presentaron escrito de desistimiento correspondientemente.

En ese sentido, el artículo 466, numeral 2, inciso c)<sup>1</sup>, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en correlación al similar 361, fracción I<sup>2</sup> del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que procede el sobreseimiento cuando el promovente se desista expresamente por escrito, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución de la Secretaría Ejecutiva y que a juicio de la misma, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral, como sucede en el caso en estudio.

Pues, tal y como lo señala la autoridad responsable en su informe circunstanciado, que en el presente asunto se actualiza una causal de sobreseimiento que está implícita en la fracción I del artículo 361 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, que dispone la procedencia del sobreseimiento de los recursos, cuando el actor o recurrente se desista expresamente por escrito; lo que en consecuencia impide la continuación del juicio o que pueda resolverse la cuestión de fondo planteada. Lo anterior es así, toda vez que de los diversos escritos de fechas 09 de mayo de 2015, se advierte la voluntad de los recurrentes de desistirse de los recursos de revisión.

---

<sup>1</sup> 2. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando: ... c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte de la Secretaría y que a juicio de la misma, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.

<sup>2</sup> Artículo 361. Procede el sobreseimiento de los recursos I. Cuando el promovente se desista expresamente,...

Aunado a lo anterior, es de señalarse que a la tramitación de los presentes medios impugnativos no compareció tercero interesado alguno; lo cual, administrado con los desistimientos de referencia, arroja la plena convicción de que, al presente, no existe el interés de desahogar los recursos de revisión acumulados que nos ocupan, máxime que el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el 08 de mayo de 2015, dictó resolución por virtud de la cual, declaró inexistente la infracción relativa a la realización de propaganda gubernamental contraria a la normatividad electoral atribuida a los denunciados en el presente asunto; así como se revocaron las medidas cautelares dictadas por la Comisión Temporal de Quejas de este Consejo Estatal Electoral, en términos de lo ordenado en el Considerando Sexto, punto dos, *in fine* de dicha resolución.

Lo anterior es así, debido a que el proceso contencioso tiene por objeto resolver una controversia mediante un veredicto que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de competencia, que resulta vinculatoria para las partes, y presupuesto indispensable para ese proceso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio, que se presenta cuando se da un conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro. Por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio al dejar de existir la pretensión o la resistencia, ya no tiene objeto continuar con el procedimiento de instrucción y el dictado de una sentencia, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

En consecuencia y toda vez que de las constancias que obran en autos se advierte que ya no se encuentran vigentes las pretensiones de los recurrentes, resulta ociosa la continuación de los recursos que nos ocupan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 1, 14, 16, 116, fracción IV, inciso c), numeral 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 23, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 3, numeral 2, inciso a), 466, numeral 2, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1, 78,

fracciones I, XXXIX, XLI y XLVI, 98, fracciones I, IV, V, XX y XXXVIII, 334, 361, fracción I, 362 y 372, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana; es que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se decreta el sobreseimiento de los recursos de revisión interpuestos el día 02 de mayo del año en curso, por el Titular de la Administración Pública Estatal, la Secretaria de Educación Pública y el Secretario de Información y Comunicación, todos del Gobierno del Estado de Morelos, por conducto de sus representantes y apoderados legales respectivamente; conforme a los razonamientos expuestos en la parte considerativa de éste acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente al Titular de la Administración Pública Estatal, a la Secretaria de Educación Pública y al Secretario de Información y Comunicación, todos del Gobierno del Estado de Morelos, por conducto de sus Representantes y Apoderados Legales acreditados en el presente asunto respectivamente, en el domicilio proporcionado para tal efecto; y por oficio a la Comisión Temporal de Quejas de este Consejo Estatal Electoral, anexando copia certificada del acuerdo de mérito.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día once de mayo del año dos mil quince, por unanimidad; siendo las trece horas con veinticinco minutos.

Página 8 de 8

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. POR FAVOR CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA”. -----

EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: “CON MUCHO GUSTO CONSEJERA PRESIDENTA. ANTES DE CONTINUAR CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, DOY CUENTA A ESTE ÓRGANO COLEGIADO QUE SE INCORPORÓ A LOS TRABAJOS EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, JORGE REYES MARTÍNEZ. **EL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE A LA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA POR IMPROCEDENTE, EL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/048/2015, PROMOVIDO POR EL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE EMILIANO ZAPATA, CIUDADANO ROBERTO MARTÍNEZ REGINO, EN CONTRA DEL ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CMEEZ/011/2015, DE FECHA 28 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE EMILIANO ZAPATA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**”. LA CONSEJERA PRESIDENTA

EN USO DE LA PALABRA: “CONSEJEROS Y CONSEJERA ELECTORALES, YA SE HIZO ENTREGA DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CITADA, POR LO QUE SOLICITARÍA A SU APROBACIÓN, LA DISPENSA A LA LECTURA DEL MISMO, YA QUE UNA VEZ APROBADA QUEDARÁ INSERTO DENTRO DEL ACTA QUE SE LEVANTE CON MOTIVO DE ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO SU MANO”. EL

SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE **LA DISPENSA A LA LECTURA AL DOCUMENTO EN CITA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD**”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA

PALABRA: “SEÑORES REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SI ALGUIEN DESEA HACER ALGÚN COMENTARIO AL RESPECTO PUEDE HACERLO EN ESTE MOMENTO. SE ABRE UNA PRIMERA RONDA. TIENE LA PALABRA LA CONSEJERA XITLALI”.

LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN EN USO DE LA PALABRA: “BUENAS TARDES A TODOS Y A TODAS, Y A TODAS Y A TODOS LOS AQUÍ PRESENTES. NADA MÁS EN RELACIÓN A ESTE REV/48. ME PARECE QUE LA EFICACIA DE LAS NOTIFICACIONES POR ESTRADOS, ES UN MEDIO,

REPITO, EFICAZ, EFICIENTE, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON TODOS LOS REQUISITOS PARA SU... SE CUMPLA ESA IDEA DE NOTIFICACIÓN QUE SE DÉ LA PERSONA O EL PARTIDO O LA ORGANIZACIÓN POR NOTIFICAR O DE... SE ENTERE DE ESE ACTO O DE ESE ACUERDO, DE ESA RESOLUCIÓN. ME PARECE SER QUE EN EL TEMA ES INTERESANTE PORQUE DE ACUERDO A LO QUE ME COMENTA EL DIRECTOR JURÍDICO DE LOS ELEMENTOS QUE OBRAN AGREGADOS AL EXPEDIENTE, SE QUEDA MUY CLARO QUE EL PARTIDO POLÍTICO, QUE EN ESTE MOMENTO ES ACTOR, QUE ES EL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA, NO DESIGNÓ LA REPRESENTACIÓN ANTE ESE CONSEJO Y EN VIRTUD DE ELLO, PUES NO PUDO SER NOTIFICADO, COMO TAMPOCO DIJO SI DEJABA UN DOMICILIO PARA EN CASO DE CUALQUIER ACTIVIDAD O ACTO DEL CONSEJO, PUES SE LE NOTIFICARA, POR TANTO SE TOMARA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN QUE PRIMIGENIAMENTE SEÑALABA LA FECHA VEINTINUEVE, PARA ESTABLECER QUE SE LE DABA POR NOTIFICADO A PARTIR DE LA FIJACIÓN EN ESTRADOS, DE ESE ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO. DESPUÉS DE ESTA CIRCUNSTANCIA Y PASADOS LOS CUATRO DÍAS, CON FECHA VEINTISIETE DE ABRIL, EL PARTIDO PRESENTA SU RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE CONSEJO ESTATAL Y LO PRESENTA FUERA DEL TIEMPO, ADUCIENDO ADEMÁS Y ES LO QUE ME LO COMENTA EL DIRECTOR JURÍDICO Y ES LO QUE ESTÁBAMOS ANALIZANDO NOSOTROS EN EL EXPEDIENTE, QUE USO ADEMÁS, EL HECHO DE QUE HASTA ESA FECHA SE DA POR ENTERADO, EN VIRTUD DE QUE FUE DESIGNADO ESE REPRESENTANTE DEL PARTIDO HASTA ENTONCES, PERO ESO ES EN PERJUICIO DEL PARTIDO. ES DECIR, EL HECHO DE QUE NO HAYA TENIDO DESIGNACIÓN ANTE EL CONSEJO, NO... QUIERE DECIR QUE EL PARTIDO NO TENÍA QUE SER ACUCIOSO DE IRSE A IMPONER DE LOS ACUERDOS EN LOS ESTRADOS O... ES DECIR, EN ESTE CASO EN LOS ESTRADOS O ANTE EL PROPIO CONSEJO, PEDIR LA NOTIFICACIÓN. ENTONCES, YO ESTOY DE ACUERDO CON ESTO, PORQUE SI SE ADUCIERA ALGUNA OTRA CIRCUNSTANCIA POR PARTE DEL PARTIDO, CON RELACIÓN A LA NOTIFICACIÓN, ES DECIR, QUE ÉL DEJÓ UN DOMICILIO CIERTO, QUE ÉL TENÍA UN REPRESENTANTE Y QUE TODO ESTO FUERA EFECTIVAMENTE REAL, PUES ENTONCES SÍ PODRÍA SER QUE ESTE CONSEJO ENTRARA A UN ESTUDIO DE FONDO. NO OBSTANTE, NI UN ARAS DE UNA TUTELA EFECTIVA DE LOS DERECHOS PROCESALES DEL PARTIDO, PODRÍA HACERSE PORQUE HAY UNA NOTIFICACIÓN, REPITO, POR ESTRADOS Y LA EFICIENCIA O EFICACIA DE ESE ACUERDO, DE DARLO A CONOCER, PUES YA SE CULMINÓ AL MOMENTO DE FIJARLO EN ESTRADOS, TODA VEZ MÁXIME QUE NO TENÍA UN REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO Y NO DEJÓ ALGÚN DOMICILIO GENERALMENTE CIERTO PARA PODERLE NOTIFICAR. EN ESE SENTIDO YO ESTOY EN EL ENTENDIDO Y EN EL ACUERDO DE ESTA DETERMINACIÓN". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS A LA CONSEJERA XITLALI. SI ALGUIEN MÁS QUIERE HACER ALGÚN COMENTARIO. SI NO HAY MÁS COMENTARIOS SEÑORES CONSEJEROS Y CONSEJERAS ELECTORALES, SOMETO A SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/048/2015, PROMOVIDO POR EL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE EMILIANO ZAPATA, CIUDADANO ROBERTO MARTÍNEZ REGINO, EN CONTRA DEL ACUERDO NÚMERO

IMPEPAC/CEE/CMEEZ/011/2015 DE FECHA 28 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE EMILIANO ZAPATA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO EN SU CONJUNTO, POR LOS PRECEPTOS LEGALES QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA POR IMPROCEDENTE, EL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/048/2015, PROMOVIDO POR EL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE EMILIANO ZAPATA, CIUDADANO ROBERTO MARTÍNEZ REGINO, EN CONTRA DEL ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CMEEZ/011/2015 DE FECHA 28 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE EMILIANO ZAPATA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA Y UN MINUTOS, DE ESTE DÍA LUNES ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.** Y EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO TRES CINCUENTA Y CINCO DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL VIGENTE, SE TENDRÁ DE MANERA PERSONAL, HECHA LA NOTIFICACIÓN AL REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA. -----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

RECURSO DE REVISIÓN

EXP. NÚM. IMPEPAC/REV/048/2015

ACTOR: PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE EMILIANO ZAPATA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Cuernavaca, Morelos a 11 de Mayo de dos mil quince.

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/REV/048/2015, PROMOVIDO POR EL PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE EMILIANO ZAPATA, C. ROBERTO MARTÍNEZ REGINO, EN CONTRA DEL ACUERDO NÚMERO IMPEPAC/CMEEZ/011/2015 DE FECHA 28 DE MARZO DE 2015, EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE EMILIANO ZAPATA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

#### RESULTANDO

1. De la instrumental pública de actuaciones, consistente en el expediente del recurso de revisión radicado bajo el número IMPEPAC/REV/048/2015, obran las constancias en relación a los antecedentes del presente medio de impugnación y de las cuales se advierte lo siguiente:
2. El pasado 23 de marzo del año que transcurre, el Consejo Municipal de Emiliano Zapata, aprobó declarar sesión permanente, emitiendo un receso para reanudar la sesión el 24 de marzo, posteriormente para el día 25, 28, 30 y 31 de marzo y concluyendo el 03 de abril de 2015.
3. En sesión permanente del Consejo Municipal Electoral de referencia, reanudada el 28 de marzo del año que transcurre, ordenó notificar al PARTIDO HUMANISTA para que tuviera conocimiento del contenido y alcance del acuerdo hoy impugnado, sin embargo no se encontró presente al momento de dicha sesión el representante correspondiente del Partido Político HUMANISTA, toda vez que al día 28 de marzo conforme a los libros de registro que obran en el archivo de dicho Consejo Municipal Electoral no se encontraba acreditada la representación de

referido Instituto Político, sino que fue hasta el día 23 de abril siguiente que el Consejo Municipal Electoral de Emiliano Zapata le tomó protesta al representante del partido político HUMANISTA; en tal virtud la Secretaria del Consejo Municipal responsable notificó por estrados el acto impugnado el día 29 de Marzo de 2015 conforme a los artículos 353 y 356, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

4. El 29 de marzo de 2015, la Secretaria del Consejo Municipal de Emiliano Zapata, notifico por estrados al PARTIDO HUMANISTA, referente a la aprobación del acuerdo mencionado en el numeral que antecede.

Por lo que el plazo de cuatro días para interponer medio impugnación en contra del acuerdo precisado en mención, previsto en el artículo 328 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, empezó a partir 30 de marzo al 02 de abril del año 2015; para los efectos legales conducentes.

5. Con fecha 08 de abril de 2015, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5278, la relación completa de candidatos y candidatas registrados por los diferentes partidos políticos con reconocimiento ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el que se elegirán a los Diputados Locales al Congreso y a los integrantes de los 33 Ayuntamientos del Estado; entre ellos a pagina 105 visible, la formula respectiva del candidato por el PARTIDO HUMANISTA a la Presidencia Municipal de Emiliano Zapata, Morelos.

6. El día 23 de abril de 2015, en el Consejo Municipal Electoral de Emiliano Zapata, hizo del conocimiento ante los integrantes de dicho Consejo y a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el mismo, el acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2015 de este Consejo Estatal Electoral referente a la aprobación de los lugares de uso común en los 33 municipios del Estado de Morelos, en donde el PARTIDO HUMANISTA alude darse por enterado del registro de sus propios candidatos a Presidente Municipal propietarios y suplentes.

#### CONSIDERANDOS

1. **IMPROCEDENCIA.** Este órgano administrativo electoral no examinará los agravios formulados por el recurrente, al actualizarse una hipótesis de

improcedencia que hace imposible el estudio de fondo de la cuestión planteada, lo que en el caso trae como consecuencia el **desechamiento por notariamente improcedente**, toda vez que la parte recurrente presentó extemporáneamente el medio de impugnación que nos ocupa.

De la interpretación del artículo 328<sup>1</sup> del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se determina que los plazos para la presentación de los medios de impugnación obedecen a criterios ordinarios y objetivos, pues el término de cuatro días para interponer el presente recurso de revisión, previsto por el artículo, **transcurrió del día 30 de marzo al día 2 de abril del año 2015**; lo anterior toda vez que con fecha 28 de marzo el Consejo Municipal Electoral de Emiliano Zapata Morelos aprobó el acto hoy impugnado y el 29 de marzo siguiente, le notificó por estrados al PARTIDO HUMANISTA el mismo.

Atendiendo a lo anterior se advierte que el Partido Político HUMANISTA, por conducto de su representante ante el Consejo Municipal Electoral, interpuso el recurso de revisión materia de la presente resolución, el día 27 de abril del año en curso ante la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Electoral, en contra del acuerdo número **IMPEPAC/CMEEZ/011/2015**, de fecha veintiocho de marzo del año en curso, emitido por el Consejo Municipal Electoral de Emiliano Zapata del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro presentada por dicho partido político a los cargos de candidatos a Presidente Municipal y Síndico Propietario y Suplente respectivamente; así como, la lista de Regidores Propietarios y Suplentes respectivamente integrantes de la planilla, para contender en el Proceso Electoral Ordinario Local que tiene verificativo en la Entidad.

Es dable señalar que el ciudadano **Roberto Martínez Regino**, tomó protesta como representante propietario del Partido Humanista ante el Consejo Municipal Electoral de Emiliano Zapata, el día 23 de abril del año en curso, señalando ese mismo día domicilio para oír y recibir notificaciones, aún y cuando el recurrente manifiesta lo siguiente: "... en el entendido de que **al no existir representación por parte del partido al cual en este acto represento dentro del citado consejo municipal, la notificación del acuerdo mencionado en párrafos anteriores por razones de lógica jurídica fue notificado al suscrito en fecha del día 23 de**

---

<sup>1</sup> **Artículo 328.** Los recursos de revisión, apelación, reconsideración y juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, deberán interponerse dentro del término de cuatro días, contados a partir del día siguiente a aquel que se tenga conocimiento o se hubiera notificado el acto o resolución que se impugne.

*El recurso de inconformidad deberá interponerse dentro del término de cuatro días, contados a partir del día que concluya el cómputo correspondiente o se efectúe la notificación de la resolución respectiva.*

abril del 2015, motivo por el cual nos encontramos dentro de la hipótesis legal estipulada en la ley para efectos de invocar la presente acción”, este Consejo Estatal Electoral, advierte que al Partido Humanista, se le notificó el acuerdo IMPEPAC/CMEEZ/011/2015, por estrados el día 29 de marzo de la presente anualidad, en ese sentido, el plazo para que el citado instituto político, interpusiera Recurso de Revisión, inició el 30 de marzo de la presente anualidad; y concluyó el 02 de abril del mismo año, por lo tanto, el recurso bajo análisis resulta extemporáneo, toda vez que fue presentado por el Partido Humanista, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Emiliano Zapata, el 27 de abril del año en curso, es decir, fuera del término que prevé el artículo 328, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Cabe precisar que, los partidos políticos tienen la obligación de acreditar a sus representantes en la fecha de instalación del Consejo de que se trate, en consecuencia, el partido político recurrente no puede alegar que al no haber representante el Partido Humanista, no tuvo conocimiento de la emisión del acuerdo IMPEPAC/CMEEZ/011/2015, de fecha 28 de marzo de 2015. Lo anterior, en términos de lo que dispone el ordinal 118, del código comicial vigente.

Derivado de lo anterior, éste órgano comicial, tiene la convicción que el Instituto Político recurrente, tuvo conocimiento del acto impugnado, desde el 29 de marzo del año en curso, toda vez que de la notificación por estrados realizada por la Secretaría del Consejo Municipal Electoral de Emiliano Zapata, se hizo del conocimiento a dicho instituto político el acto que ahora impugna, y el hecho de que el partido político no contará con representante acreditada ante el Consejo Municipal Electoral de referencia, no significa que no haya tenido conocimiento del acto impugnado, máxime que la notificación por estrados, es la actividad mediante la cual se comunica el contenido de un acto o resolución, con el objeto de preconstituir la prueba de su conocimiento por parte del destinatario, para que quede vinculado a dicha actuación en lo que lo afecte o beneficie, y si lo considera contrario a sus intereses pueda inconformarse en los términos de la ley. En tales circunstancias, el quejoso no puede aseverar que al no tener representante acreditado ante el Consejo Municipal, el Partido Humanista no tuvo conocimiento del acto que hoy impugna.

Cabe destacar que, el presupuesto lógico para la validez legal de las notificaciones por estrados, radica en la existencia de un vínculo jurídico, entre la autoridad emisora del acto o resolución que se comunica, y el sujeto al que se dirige, de la cual resulta una carga procesal para éste, de acudir a la sede de la autoridad

electoral para imponerse del contenido de las actuaciones del mismo órgano, mediante la lectura de los elementos que se fijen al efecto en el lugar destinado para ese fin, de lo cual se deduce la necesidad lógica de que en tal información se haga relación del contenido esencial del acto que se pretende poner en conocimiento del interesado, como requisito sine qua non para la satisfacción de su objeto. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial.

#### Jurisprudencia 10/99

**NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS. REQUISITOS PARA SU VALIDEZ (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA).**- La notificación es la actividad mediante la cual se comunica el contenido de un acto o resolución, con el objeto de preconstituir la prueba de su conocimiento por parte del destinatario, para que quede vinculado a dicha actuación en lo que lo afecte o beneficie, y si lo considera contrario a sus intereses pueda inconformarse en los términos de la ley. El presupuesto lógico para la validez legal de las notificaciones por estrados, radica en la existencia de un vínculo jurídico entre la autoridad emitente del acto o resolución que se comunica y el sujeto al que se dirige, de la cual resulta una carga procesal para éste, de acudir a la sede de la autoridad para imponerse del contenido de las actuaciones del órgano jurisdiccional, mediante la lectura de los elementos que se fijen al efecto en el lugar destinado para ese fin, de lo cual se deduce la necesidad lógica de que en tal información se haga relación del contenido esencial del acto que se pretende poner en conocimiento del interesado, como requisito sine qua non para la satisfacción de su objeto. Del análisis de los artículos 208 y 209 del Código Electoral del Estado de Coahuila, donde se prevén las notificaciones por estrados y se definen éstos como los lugares destinados en las oficinas del Pleno, y en su caso, de la Sala Auxiliar, con el objeto de que sean colocadas para su notificación las resoluciones emitidas en materia electoral, se llega al conocimiento de que las resoluciones que se dictan en los medios de impugnación en materia electoral que se promueven ante las autoridades jurisdiccionales del Estado de Coahuila, pueden notificarse, entre otras formas, por medio de los estrados del Pleno o de la Sala Auxiliar; y que cuando se notifican por esta vía, para su debida validez y eficacia, es requisito formal que en el lugar destinado para la práctica de dicha diligencia, verbigracia, se fije copia o se transcriba la resolución a notificarse, pues así el interesado puede tener la percepción real y verdadera de la determinación judicial que se le comunica, y se puede establecer la presunción humana y legal de que la conoce; lo cual resulta acorde con los principios de certeza y seguridad jurídica de los actos jurisdiccionales, pues de esa manera la parte interesada queda en aptitud legal de proceder en la forma y términos que considere pertinentes en defensa de sus derechos.

Motivo por el cual, esta autoridad administrativa electoral, determina que el término de cuatro días, previsto por el artículo 328, del código comicial vigente, dio inicio el 30 de marzo, y concluyó el 2 de abril ambos del año que transcurre, sin que durante ese plazo fuera interpuesto recurso alguno, ya que fue hasta el día 27 de abril de la anualidad, que el Partido Humanista, presentó recurso de revisión, por lo tanto, el mismo fue presentado de manera extemporánea.

En razón de lo anterior, se advierte que el presente medio de impugnación fue presentado fuera del plazo que establece el artículo 328 del Código de

Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; de ahí que se, actualice la hipótesis de improcedencia prevista en el numeral 360, fracción IV, que estipula lo siguiente:

[...]

"Los recursos se entenderán como notoriamente improcedentes y deberán ser desechados de plano cuando, sean presentados fuera de los plazos que señala el código local vigente".

[...]

En tal virtud, este Consejo Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 334, párrafo segundo del código comicial vigente, determina desechar por notoriamente improcedente el **Recurso de Revisión** interpuesto por el **Partido Humanista**, en contra del acuerdo número **IMPEPAC/CMEEZ/011/2015**, de fecha veintiocho de marzo del año en curso, emitido por el Consejo Municipal Electoral de Emiliano Zapata del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro presentada por dicho partido político a los cargos de candidatos a Presidente Municipal y Síndico Propietario y Suplente respectivamente; así como, la lista de Regidores Propietarios y Suplentes, respectivamente integrantes de la planilla, para contender en el proceso electoral ordinario local que tiene verificativo en la Entidad, toda vez que fue presentado de manera extemporánea, y por lo tanto, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 360, fracción IV, en correlación con el ordinal 328, ambos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 1, 14, 16, 41, 116, fracción IV, inciso c), numeral 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 23, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 3, numeral 2, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1, 78, fracciones I, XXXIX, XLI y XLVI, 98, fracciones I, IV, V, XX y XXXVIII, 318, 319, fracción II, inciso a), 320, 334, 360, fracciones I y IV y 372, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana; es que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se desecha por notoriamente improcedente el recurso de revisión interpuesto por el Partido Humanista, el día 27 de abril del año en curso; en términos de la parte considerativa de éste acuerdo.

**SEGUNDO.** Se confirma el acuerdo IMPEPAC/CMEEZ/011/2015, de fecha veintiocho de marzo del año en curso, por el que se aprueba la solicitud de registros presentada por el Partido Humanista, para postular candidatos a Presidente Municipal y Síndico Propietarios y Suplentes respectivamente, así como, lista de Regidores Propietarios y Suplentes respectivamente.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente al Partido Humanista, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo Estatal Electoral.

**QUINTO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Emiliano Zapata del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el 11 de mayo del año dos mil quince, por unanimidad; siendo las trece horas con treinta y un minutos.

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. Y ANTES DE QUE CONTINUEMOS CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, LES PEDIRÍA QUE NOS PUSIÉRAMOS DE PIE PARA TOMAR PROTESTA. **CIUDADANO FRANCISCO GUTIÉRREZ SERRANO, PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ¿PROTESTA USTED GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO DE MORELOS, LAS LEYES QUE DE UNA Y OTRA EMANAN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE LA FUNCIÓN QUE LE HA SIDO ENCOMENDADA**". EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN USO DE LA PALABRA: "**SÍ, PROTESTO**". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "SI ASÍ LO HICIERE QUE EL ESTADO Y LA CIUDADANÍA LO PREMIE Y SINO QUE OS LO DEMANDE. MUCHAS GRACIAS. SEÑOR SECRETARIO POR FAVOR CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN EL DÍA". -----  
EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "**EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE A LA CLAUSURA DE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA**". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "UNA VEZ AGOTADOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SE DAN POR TERMINADOS LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA, SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS, DE ESTE DÍA LUNES ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. MUCHAS GRACIAS Y BUENAS TARDES". -----  
FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. -----

**LA CONSEJERA PRESIDENTA**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO**

**M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA**

**LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ**

### **LOS CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN**

**LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN**

**DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ**

**LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ**

**DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ GUERRERO**

**M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO**

**REPRESENTANTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**LIC. JOSÉ LUIS SALINAS DÍAZ  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. FRANCISCO GUTIÉRREZ SERRANO  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA**

**MTRO. EDWIN BRITO BRITO  
PARTIDO DEL TRABAJO**

**LIC. BERNARDO SALGADO VARGAS  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**LIC. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ SERRANO  
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. MAURICIO ARZAMENDI GORDERO  
PARTIDO NUEVA ALIANZA**

**LIC. ISRAEL RAFAEL YUDICO HERRERA  
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**

**LIC. ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA.  
COALICIÓN “POR LA PROSPERIDAD  
Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS”**